

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 19
DEL 29 DE MARZO DE 2011

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado Herón Agustín Escobar García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adelante, diputado.

El diputado Herón Agustín Escobar García: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la iniciativa que hoy sometemos a su consideración pretende subsanar un vacío constitucional en materia de cultura como un primer paso para fortalecer las políticas del Estado mexicano en esta materia.

Estamos convencidos de la necesidad imperiosa de fortalecer el marco normativo para dotar a la promoción de la cultura y las actividades que la integran. Tenemos que reconocer que está ausente y se hace cada vez más necesario contar con una Ley General de Cultura que articule a los distintos organismos que llevan a cabo las políticas que emanan del Plan Nacional de Desarrollo.

Sabemos que esta Legislatura ha mostrado interés en el tema, pero lo que hacemos es un llamado para cristalizar este esfuerzo antes de que termine esta Legislatura.

Compañeros y compañeras, la cultura es el resultado de diversas expresiones artísticas desarrolladas por el ser humano, que alimentan el espíritu y que han permitido a la humanidad enriquecer su concepción del mundo y a la vez interpretarlo a través de las distintas manifestaciones que comprenden a la cultura.

La cultura debe constituir uno de los derechos del que debe gozar cualquier persona y que cada uno de los gobiernos del mundo deben preservar y enriquecer.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27, primer párrafo, señala que toda persona tiene derecho a tomar y formar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

En lo que se refiere al marco jurídico nacional destaca lo que se señala en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen de manera respectiva que el Estado promoverá la difusión de la cultura nacional y que toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia.

El Estado debe promover las expresiones y manifestaciones culturales. En los años recientes, la Cámara de Diputados ha buscado fortalecer los mecanismos de financiamiento a las cuestiones culturales.

Entre el año 2007 y el año 2010 se han destinado a la subfunción cultural 45 mil 114 millones de pesos. Esto comprende recursos para el Conaculta, el INBA, Canal 22, Canal 11 y el IMER, además de una serie de proyectos culturales promovidos por las entidades federativas y que son apoyados con recursos federales.

Lamentablemente, año con año el Ejecutivo federal remite a esta Cámara de Diputados un presupuesto en materia cultural menor al aprobado en la discusión y análisis que se lleva en esta soberanía.

Es por ello que nos parece de la mayor relevancia que se establezca en el marco legal que nos rige la obligatoriedad de que el presupuesto destinado a la cultura sea creciente en términos reales al aprobado en el año previo.

El Congreso de la Unión ha aprobado disposiciones de este tipo en materia educativa, lo que genera condiciones de estabilidad entre los distintos actores del sector cultural de México. Nos parece adecuado proponer la inclusión de esta disposición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que en la norma suprema y en el marco general de actuación de los Poderes del Estado, amén de que aún no contamos con una ley general de cultura, muy prometida en esta Legislatura.

Con la adición que estamos planteando en la presente iniciativa daremos certidumbre al sector cultural de que contará con recursos presupuestales crecientes año con año, con lo que estamos seguros abonaremos a ampliar la co-

bertura y los programas culturales, con la finalidad de acercar la cultura a las mexicanas y a los mexicanos.

Eso esperamos hoy de esta Legislatura, no esperamos que el próximo 30 de abril nos traigan a Chabelo como una manifestación cultural o nos siga sosteniendo el Partido Acción Nacional que las novelas son parte de esta cultura y que son educativas. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Herón Agustín Escobar García, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado federal Herón Escobar García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La cultura es el resultado de diversas expresiones artísticas desarrolladas por el ser humano, que alimentan el espíritu y que han permitido a la humanidad enriquecer su concepción del mundo y a la vez interpretarlo a través de las distintas manifestaciones que comprenden a la cultura.

Desde los tiempos más remotos las mujeres y los hombres han buscado darle cauce a sus ideas, sentimientos y visiones sobre la realidad que le rodea.

De esta forma podemos señalar que desde la antigüedad la humanidad ha desarrollado expresiones artísticas.

En el desarrollo de las distintas sociedades que han poblado nuestro planeta han nacido expresiones culturales, siendo universalmente reconocidas las aportaciones de Grecia.

Expresiones como la danza, la poesía, la literatura, la pintura, la arquitectura y la música han legado a la humanidad obras de alto valor y que son patrimonio de todos los seres humanos.

La cultura debe constituir uno de los derechos del que debe gozar cualquier persona y que cada uno de los gobiernos del mundo debe preservar y enriquecer.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27, primer párrafo, señala que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

Lo anterior se refuerza con lo que establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que señala que Los Estados que impulsan este pacto reconocen el derecho a que toda persona participe en la vida cultural; deberán adoptar las medidas que se requieran para asegurar el ejercicio efectivo de este derecho y para conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura.

En lo que se refiere al marco jurídico nacional destaca lo que se señala en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen de manera respectiva que el Estado promoverá la difusión de la cultura nacional y que toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia.

Nuestro país ha creado a lo largo de los años diferentes instituciones y dependencias para promover la cultura. En el periodo posrevolucionario, durante el mandato del General Álvaro Obregón se perfilan los primeros intentos formales para dotar al país de una política cultural.

La creación de la Secretaría de Educación Pública encabezada por José Vasconcelos constituye el arranque de la política cultural en la época moderna.

En el año de 1938, se instituye el Instituto Nacional de Antropología e Historia y una década más tarde el Instituto Nacional de Bellas Artes que se convertirían en dos de los pilares de la política cultural en México.

A partir de 1960 se busca dar una estructura al sector que permita un crecimiento ordenado y sostenido. Se crea la Subsecretaría de Asuntos Culturales, que fue cambiando de denominación hasta ser en 1981 la Subsecretaría de Cultura que daría paso a la creación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en el año de 1989, organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Durante el periodo que abarca de 1920 a 1960 una de las tareas centrales de los gobiernos emanados de la Revolución fue la de promover la educación y la cultura. Tenemos que partir del hecho incontrovertible de que México era un país rural y analfabeta, por lo que la tarea central era la de promover que los mexicanos recibieran instrucción y capacitación.

Si la cultura fue vista en el siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX como propia de las figuras conspicuas de una época (científicos, filósofos, artistas), llevando a una identificación con un reducido número de instituciones de educación, ubicadas predominantemente en la capital del país, en la actualidad el espectro de opciones de desarrollo cultural es tan amplio como lo son los círculos de creadores, promotores, investigadores y profesores de arte y cultura, en los variadísimos escenarios sociales y regionales del país.

El Estado debe promover las expresiones y manifestaciones culturales. En los años recientes, la Cámara de Diputados ha buscado fortalecer los mecanismos de financiamiento a las cuestiones culturales.

Nos parece necesario dotar de presupuestos crecientes a las instituciones culturales públicas.

Entre el año 2007 y el año 2010 se han destinado a la subfunción cultura 45 mil 114 millones de pesos. Esto comprende recursos para el Conaculta, el INBA, Canal 22, Canal 11, el IMER, además de una serie de proyectos culturales promovidos por las entidades federativas y que son apoyados con recursos federales.

Lamentablemente año con año, el ejecutivo federal remite a esta Cámara de Diputados un presupuesto en materia cultural menor al aprobado en la discusión y análisis que lleva a cabo esta soberanía.

Es por ello, que nos parece de la mayor relevancia que se establezca en el marco legal que nos rige la obligatoriedad de que el presupuesto destinado a cultura sea creciente en términos reales al aprobado en el año previo.

El Congreso de la Unión ha aprobado disposiciones de este tipo en materia educativa, lo que generará condiciones de estabilidad entre los distintos actores del sector cultural en México.

Nos parece adecuado proponer la inclusión de esta disposición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que es la norma suprema y es el marco general de actuación de los poderes del Estado, amén de que aún no contamos con una ley general de cultura.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para quedar como sigue:

Artículo 4o.

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. **Los recursos asignados para la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación serán mayores en términos reales en comparación con los aprobados en el ejercicio fiscal previo. La Cámara de Diputados tomará las previsiones de gasto necesarias para cumplir esta disposición.**

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de marzo de dos mil once.— Diputados: Herón Escobar García, Samuel Herrera Chávez (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se pide a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y diputados en cuanto a su asistencia.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Hace falta alguna diputada o algún diputado de registrar su asistencia? Cierre el sistema electrónico.

Se informa a la Presidencia que hasta el momento registraron una asistencia 446 señoras diputadas y señores diputados.

Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 30 minutos para realizarlo por cédula, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

GUARDERIA ABC

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se solicita a todas las diputadas y a los diputados presentes nos pongamos de pie con la intención de guardar un minuto de silencio en memoria de los niños que perdieron la vida en la tragedia de la Guardería ABC. También nuestro más sentido pésame y nuestra solidaridad con el dolor que enfrentan las familias de estos pequeños y que hoy nos visitan aquí en ésta su casa, la Cámara de Diputados.

Adelante. El siguiente capítulo del orden del día es declaratoria de publicidad de dictámenes. Adelante, secretario.

LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura fue turnada, para su estudio y análisis, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o., 11, y la fracción XII del 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada el 29 de abril de 2010 por el diputado Rafael Pachiano Alamán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente

Dictamen

I. Antecedentes

En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010 por el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Rafael Pachiano Alamán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, LXI Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o., 11, y la fracción XII del 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la

comisión señalada para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis para la resolución correspondiente.

II. Descripción de la iniciativa

El legislador expresa que para favorecer el desarrollo sostenido del país se requiere ampliar la cobertura educativa así como mejorar su infraestructura física, la cual debe estar basada en estándares básicos de calidad.

Con base en datos de la Secretaría de Educación Pública, presenta cifras del Sistema Educativo Mexicano, resaltando la existencia de 246,341 escuelas públicas en el país, enfatizando que “45 por ciento de la infraestructura escolar rural presenta afectaciones serias y 10 por ciento de las escuelas urbanas enfrenta la misma situación”.

Expone información sobre las “tendencias internacionales” en materia de construcción de infraestructura y de espacios educativos. Específicamente, manifiesta la función que realiza el Centro para los Ambientes Pedagógicos Eficaces (CELE) en cuestión de asesoramiento a sus países miembros para la creación de ambientes educativos de calidad y sustentables.

Igualmente, con datos de la misma SEP, informa que aproximadamente 30 por ciento de los planteles de educación básica del país presentan problemas con el servicio del suministro del agua, constituyéndose en una de las mayores preocupaciones que enfrenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Inifed) en la actualidad.

Por consiguiente, el iniciante propone reformar la Ley General de Infraestructura Física Educativa para que “las escuelas aprovechen los avances tecnológicos y de sustentabilidad y dispongan del agua necesaria para realizar sus actividades”, por lo cual somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo Único. Se reforman el artículo 7o., el artículo 11 y la fracción XII del artículo 19 de la de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa:

Artículo 7o. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, **uso eficiente del agua** y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberá cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, **se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables para la captación, control y aprovechamiento del agua pluvial y suministrada, así como su tratamiento, reúso y reciclaje**, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales, **de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.**

...

XIII. a XX. ...

III. Consideraciones generales

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos comparte la opinión del proponente de que la existencia de una infraestructura física educativa en óptimas condiciones es un elemento clave para lograr la impartición de una educación con calidad, además de que contribuye a superar los obstáculos que presenta el desarrollo del país.

Asimismo, reconoce que en la actualidad una gran parte de la infraestructura escolar, principalmente la que se ubica en zonas rurales, exhibe serias deficiencias y presenta una situación grave en cuanto la disponibilidad de servicios, principalmente del suministro del agua. Por tal motivo y para atender esas deficiencias, durante 2010 la Cámara de Diputados aprobó tres mil 500 millones de pesos para rehabilitar y equipar a 4 mil 500 planteles educativos así como para la creación de nueva infraestructura escolar, como parte de la reforma integral de la educación media superior.

De igual manera, y atendiendo la declaración de las Naciones Unidas, reconoce la disposición del agua como un derecho humano fundamental para el pleno disfrute de una vida digna y para la realización de todos los demás derechos humanos. Al respecto, diversos estudios realizados sobre el tema describen su *uso eficiente* como “cualquier medida que reduzca la cantidad de agua que se utiliza por unidad de cualquier actividad, y que favorezca su mantenimiento o mejoramiento en calidad”.¹ Así también, consideran que el uso eficiente de este recurso se encuentra muy relacionado con otros conceptos básicos del manejo actual de recursos ambientales, entre ellos su conservación.²

Otros estudios lo describen como “cualquier reducción o prevención de pérdida del agua para su conservación y que sea de beneficio para la sociedad” (...), además de que es básico para alcanzar las metas del desarrollo sostenible para asegurar que haya suficientes recursos para generaciones futuras.³ Asimismo, afirman que la educación pública es un factor clave para cambiar las actitudes básicas hacia su uso y lograr la aceptación de la eficiencia. No obstante, subrayan que para lograr hacer un uso eficiente del recurso se requiere de una visión multidimensional – integral- donde se analicen en conjunto las dimensiones físicas (uso bruto, flujo, circulación, descarga y consumo del agua), factores económicos (precio, estímulos económicos), dimensiones sociales (actitudes, gustos y preferencias arraigadas, educación), dimensiones tecnológicas (cambio tecnológico), dimensiones ambientales (cantidad, calidad, escases, conservación del recurso, impacto ambiental) así como una

dimensión evaluativa para reducir su uso o consumo (relación costo-benéfico).

Tendencia de la infraestructura física educativa

Actualmente la tendencia internacional sobre construcción de Infraestructura física educativa se encuentra enfocada en el diseño y desarrollo **de centros educativos** para el aprendizaje que sean sustentables, con el objetivo de aprovechar las ventajas y beneficios ambientales.⁴

En México, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa es el organismo rector de los programas de construcción equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional. Además, dispone lo relativo al cumplimiento de los lineamientos normativos que emiten los organismos internacionales en materia de infraestructura educativa con la finalidad de actualizar e incorporar los avances pedagógicos tecnológicos y de sustentabilidad relacionados con la infraestructura y equipamiento de las escuelas del país.

Durante el periodo 2005-2006, la OCDE celebró diversas reuniones sobre “Evaluación de la calidad de los edificios educacionales” donde se definieron los principios de calidad que deben tener los espacios físicos educativos, destacándose la construcción de “espacios físicos ambientalmente sustentables”. En tanto, en 2009 el Inifed realizó el “VIII Congreso Internacional sobre el Desarrollo de Espacios Educativos”, donde se establecieron diversas conclusiones enfocadas a mejorar la calidad de los espacios educativos del país. Entre las acciones establecidas destaca el diseño de espacios educativos sustentables que contribuyan a la conservación del medio ambiente; la integración de sistemas innovadores sustentables sobre instalaciones para promover el ahorro de energía, la conservación del agua, la aplicación de criterios bioclimáticos e inclusión de tecnologías para la creación de ambientes de aprendizaje de calidad.⁵

Consideraciones específicas

A juicio de esta comisión, es indiscutible la importancia de la propuesta del diputado Pacchiano Alamán ya que contribuye a resolver unos de los principales problemas que enfrentan los planteles educativos del país, como es el mejoramiento de su infraestructura física y la disponibilidad de servicios. Sin embargo, se considera que la propuesta de re-

forma al artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa para incorporar el “uso eficiente del agua” como un requisito más que deberá cumplir la infraestructura física educativa del país no es viable, toda vez que contempla un carácter más específico con respecto a los demás requisitos generales establecidos en el propio artículo.

El artículo 7o. precisa que la infraestructura educativa del país deberá cumplir, entre otros, con el requisito de “sustentabilidad”. El término “sustentabilidad” se refiere al mantenimiento del equilibrio de las relaciones de los seres humanos con el medio, logrando un desarrollo económico mediante el avance de la ciencia y la aplicación de la tecnología, sin dañar la dinámica del medio ambiente.⁶

En tal virtud, el artículo 3o. de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define el concepto de Desarrollo Sustentable como:

“...el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”.⁷

En síntesis, el principio de sustentabilidad contempla de forma implícita el uso eficiente del agua, la energía, el manejo de los desechos y tratamiento de los residuos así como otros estilos de vida respetuosos del medio ambiente.⁸ De tal manera que se considera que el espíritu de la propuesta se encuentra contenido en la legislación vigente.

Por otro lado, el artículo 8o. de la Ley en cuestión establece que en actividades de construcción de infraestructura física se deberán cumplir con los lineamientos generales del instituto, el reglamento y la normatividad en materia de obras:

“Artículo 8o. Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE pública o privada deberán cumplirse los lineamientos generales que expida el instituto, el reglamento de esta ley y la normatividad en materia de obras.”

Al respecto, las normas y especificaciones técnicas para estudios, proyectos, construcciones e instalaciones hidráulicas del Inifed establecen que en los proyectos para el suministro y distribución de agua potable a un edificio, deberá diseñarse en tal forma que garantice la pureza del agua evitando su contaminación, el consumo mínimo de agua necesario y el correcto funcionamiento y limpieza del sistema. De igual manera, señalan las consideraciones específicas en las que se deben basar los proyectos según el tipo de edificio así como la dotación mínima de agua recomendable.⁹

Por su parte, el artículo 9o. de la ley en comento determina que para que un inmueble preste servicios educativos, deberá garantizar, entre otros, el cumplimiento de los requisitos de construcción, las condiciones específicas obligatorias para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal:

“Artículo 9o. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.”

En tanto, la Ley de Aguas Nacionales contempla como una atribución de “la Comisión” (CNA) promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación, impulsando el desarrollo de una cultura del agua considerándola como un recurso vital (artículo 9o., fracción XXVI); contempla además, el fomentar su uso racional y conservación como tema de seguridad nacional, alentando el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación (artículo 84 Bis, fracciones I y V).

Por los argumentos planteados, esta comisión dictaminadora considera que la propuesta de reformar el artículo 7o. no es procedente. Cabe hacer la mención que, de ser aceptada la propuesta, también tendrían que establecerse con el mismo criterio otros aspectos, como son el uso eficiente en materia de aire, suelo, reciclaje de energía, dosificación adecuada de la iluminación natural, separación y reciclaje de desechos, el uso de métodos y materiales constructivos sustentables así como la reutilización de todos los recursos naturales en general y las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarlos.

En cuanto a la reforma para el artículo 11, esta comisión considera pertinente incorporar la primera parte de la propuesta -asegurar la incorporación de sistemas y tecnologías sustentable-, ya que la implementación de estas tecnologías sustentables se ha vuelto una prioridad para garantizar el aprovechamiento y uso eficiente de los recursos naturales; además, la implementación de estas tecnologías tienen el objetivo de fortalecer las capacidades estratégicas de adaptación mediante instrumentos institucionales, mejoras a infraestructuras y servicios, e investigación y desarrollo tecnológico; y finalmente, contribuyen a mejorar las condiciones de vida y el enriquecimiento de la cultura del uso sustentable de los recursos naturales. Se considera que su inclusión es congruente con lo que establecen otros artículos de la misma ley (7o. y 19), aunque se introduce una modificación en el orden de los elementos para lograr mayor coherencia en el párrafo.

En lo que respecta a la segunda parte de la propuesta, se observa que presenta la misma situación planteada con relación al artículo 7o.; es decir, el pretender establecer “la captación, control, tratamiento, reúso, reciclaje y aprovechamiento del agua pluvial y suministrada” también muestra un carácter más específico con respecto a las disposiciones generales establecidas en el propio artículo, por lo tanto esta comisión la considera como no procedente.

Finalmente, respecto a la reforma propuesta al artículo 19, la Dictaminadora la considera innecesaria toda vez que la misma se encuentra planteada con la finalidad de establecer congruencia al conjunto de reformas observadas en sentido negativo.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea acordar que el presente proyecto de decreto que reforma la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, se remita a la Cámara de Senadores para efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, y una vez analizada la iniciativa materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo Único. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se atenderán las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 M. Tate, D. *Principios del uso eficiente del agua*. Recuperado 25 octubre 2010, desde: <http://cidbimena.desastres.hn/filemgmt/files/principioagua.pdf>

2 Aranda, J (2007). Uso Eficiente del Agua. *Aquaforum*, No 45, México.

3 Baumann, D.; et al (1980). The Problem of Defining Water Conservation.

4 OCDE (2009). *Centro para ambientes de aprendizaje efectivos*, CE-LE. Paris: OCDE. Recuperado 25 octubre 2010, desde: <http://www.oecd.org/dataoecd/29/29/44363702.pdf>

5 Octavo Congreso Internacional sobre Desarrollo de Infraestructura Física Educativa. [en línea] Durango, México. 2009. Recuperado el 25 octubre de 2010, desde: <http://infe.inifed.gob.mx/octavocongreso/index.html>

6 Sustentabilidad (2010). En *Documentos Universitarios*. Recuperado el 26 octubre de 2010, desde: <http://www.uv.mx/Universidad/doctosofi/nme/glos.htm>

7 Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Recuperado el 26 octubre de 2010, desde: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>

8 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2006) *Conclusiones de las reuniones celebradas sobre evaluación de la calidad de los edificios educacionales*, OCDE. 2005-2006.

9 Inifed (2009). *Normatividad Técnica. Normas y especificaciones para estudios, proyectos, construcción e instalaciones*. Volumen 5, Instalaciones de servicio, tomo II, Instalaciones hidrosanitarias. México. Recuperado el 26 de octubre de 2010, desde: http://www.inifed.gob.mx/doc/NORMAS_TECNICAS/VOLUMEN_5/Volumen_5_Tomo_II_Instalaciones_Hidrosanitarias.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García, Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío, Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alba Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar (rúbrica), José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez, Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Besaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez (rúbrica), Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Soria Morales (rúbrica).»

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaración de publicidad.

CODIGO DE COMERCIO

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente

“Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio”, recibida por esta Cámara colegisladora en fecha 2 de diciembre de 2010.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 95, 157 y 158, inciso 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la minuta mencionada al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el día 2 de diciembre de 2010, los ciudadanos secretarios de la misma dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la minuta que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El ciudadano presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía”**.

Tercero. El antecedente histórico de la minuta de referencia en es el siguiente:

1. En fecha 11 de diciembre de 2008, los senadores Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, Alfredo Rodríguez y Pacheco y Ricardo Torres Origel, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio, la que fue turnada a las Comisiones

Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

2. Seguido su trámite legislativo, en fecha 30 de noviembre de 2010, la iniciativa de referencia fue aprobada por 85 votos en el pleno de la Cámara de Senadores y enviada la minuta a la Cámara de Diputados.

3. En fecha 2 de diciembre de 2010, el pleno de la Cámara de Diputados resolvió enviar a esta Comisión de Economía para su estudio y dictaminación correspondiente, la minuta de referencia.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía, es competente para conocer sobre la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio.

Segunda. Que la minuta de referencia implica lo siguiente:

- Eliminar la referencia de que las audiencias en los procesos mercantiles se deberá de mantener la **mayor** igualdad entre las partes, para establecer que se debe buscar sólo la **igualdad**, evitando que los jueces actúen con discrecionalidad justificando ello en la intención de procurar la mayor igualdad.
- Que el perito tercero en discordia no sea sancionado por no rendir su peritaje, cuando medie una causa justificada no imputable al perito, así como facultar al juez para que en ese caso dicte las providencias que permitan el desahogo de dicho medio de convicción.

Tercera. Que el dictamen favorable a la iniciativa referida realizado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, establece como fundamento de su posición lo siguiente:

“Primero. Modificaciones a la fracción I del artículo 1080.

Los promoventes proponen reformar esta fracción para eliminar del texto la palabra **mayor igualdad** para que-

dar únicamente **igualdad** con la finalidad establecer que se deberá mantener la igualdad de las partes, sin calificación de por medio sobre el grado de igualdad, toda vez que consideran que la discrecionalidad en la actuación del juez puede generar actos de inequidad dentro de la audiencia, justificándose éste en el hecho de que él procuró dar mayor igualdad, cuando el mandato debe de ser el mantener la igualdad de las partes sin grado ni regateo alguno, simplemente en plena igualdad.

Al respecto, las comisiones consideran que omitir en el texto de la fracción I del artículo 1080 el grado de igualdad (la mayor igualdad) a la simple naturaleza del término igualdad es procedente en virtud de que es congruente con el principio consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”

Segundo. Modificaciones al segundo párrafo del artículo 1255.

Los promoventes plantean reformar este artículo en virtud de que consideran que los peritos terceros en discordia, al serles aplicado el párrafo segundo del referido artículo quedan manifiestamente en estado de indefensión, pues previo a la emisión del auto de ejecución y con posterioridad al mismo no tienen oportunidad de ser “oídos ni vencidos en juicio”, ni tienen oportunidad de controvertir y alegar como motivo del incumplimiento en la presentación de su dictamen alguna causa justa para ello, por tanto el único medio que les queda es el juicio de amparo indirecto contra la aplicación de una norma estimada como inconstitucional.

Además, señalan que la garantía de previa audiencia debe ser observada por el legislador desde el procedimiento de creación de la ley o norma, cuando dentro de éstas se prevean procedimientos o actos que puedan privar en algún momento de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, consistiendo tal cuestión en consignar en las leyes en la que se prevean los actos descritos con anterioridad los procedimientos necesarios para que se les oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus de-

rechos, ello de acuerdo a lo que ha establecido de forma reiterada la siguiente jurisprudencia:

Audiencia, garantía de. Obligaciones del Poder Legislativo frente a los particulares. La garantía de audiencia debe constituir un derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe ampliarse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta se expida, ya que resulta imposible saber de antemano cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectadas por la ley y, por otra parte, el proceso de formación de las leyes corresponde exclusivamente a órganos públicos.

Por lo anterior, consideran necesario implantar dentro del acto aludido por el Artículo 1255, un pequeño procedimiento cuya observación sea obligatoria seguir por los jueces, el cual, prevea que el perito tercero en discordia, en caso de no presentar su dictamen el día de la audiencia tal como dispone dicho precepto, pueda aducir previamente los hechos en los que la justifique antes de la emisión del auto de ejecución previsto en ley, de tal forma que con base en ello el juzgador pueda dictar aquellas medidas y providencias encaminadas a procurarle al perito las condiciones propicias para presentar el dictamen correspondiente. Por lo que proponen el siguiente texto:

Artículo 1255. ...

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de pruebas, y su incumplimiento, sin causa justificada, dará lugar a que el tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes por el importe de una cantidad igual a la que fijó como honorarios de sus servicios al aceptar y protestar el cargo. Para sustanciar lo anterior, en el mismo acto de la audiencia de pruebas o en la fecha señalada por el juez, el tribunal dará vista al perito tercero en discordia y a las partes por el término común de tres días, para que el primero manifieste la causa de su incumplimiento, y las partes, lo que a su derecho convenga, caso en el cual podrá acordar tomar las medidas necesarias encaminadas a

brindar auxilio a dicho perito para que cumpla con su encargo. En caso de que el perito no justifique el incumplimiento, el juez dictará proveído de ejecución en su contra, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes

En relación a la primera de las modificaciones que plantea eliminar de este artículo la mención "...o en la fecha en que según las circunstancias del caso señale el juez" las Comisiones consideran que suprimir este texto afectaría la flexibilidad que debe ofrecer excepcionalmente esta etapa del juicio ejecutivo mercantil.

Además, en la actualidad no siempre es factible que el peritaje se rinda precisamente en la audiencia de pruebas de los procedimientos mercantiles, sino que el informe de los peritos atiende a las circunstancias particulares de cada juicio debido a que no siempre los expertos tienen a su alcance la documentación o información necesaria para rendirlo y en pocas ocasiones los peritos cuentan con los elementos necesarios para rendir su dictamen en la audiencia de pruebas.

Respecto, a incluir en el texto del segundo párrafo de éste artículo, un procedimiento para evitar que el perito tercero en discordia quede en estado de indefensión por no presentar el peritaje el día de la audiencia.

Las comisiones coinciden con la intención de los promoventes en cuanto a lo que se refiere a que el incumplimiento sea por causa justificada. Sin embargo, no comparten la propuesta de substanciar con incidente la inconformidad del perito en cuanto a la imposición de la sanción por no rendir su peritaje sin cusa justificada con la intervención de las partes, porque ellas en nada intervienen en la imposición de la misma, pues el único que debe ser escuchado en justicia es el perito al que se le impone la sanción.

No obstante lo anterior, estiman conveniente modificar el texto del segundo párrafo y adicionar un tercero con la finalidad de hacerlo jurídicamente eficaz y congruente en materia de técnica legislativa, para quedar como sigue:

Artículo 1255. ...

El perito tercero en discordia rendirá su peritaje en la audiencia de pruebas o en la fecha en que según las cir-

cunstancias del caso señale el juez, salvo que medie causa justificada no imputable al perito, en cuyo caso, el juez dictará las providencias necesarias que permitan obtener el peritaje.

En caso de que el perito tercero en discordia no rinda su peritaje en el supuesto previsto en el párrafo anterior, dará lugar a que el tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes por el importe de una cantidad igual a la que fijó como honorarios de sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en su contra, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

...

Conclusiones:

Las comisiones consideran que las reformas propuestas a los artículos 1080 y 1255 del Código de Comercio son procedentes en virtud de que son congruentes con el sistema jurídico mexicano y contribuyen a mejorar los juicios ejecutivos en materia mercantil, por lo tanto, estiman que la iniciativa es de aprobarse con modificaciones apuntadas y someten a la consideración del Pleno el siguiente:

Resolutivo

Único. Los integrantes de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, consideran que es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 1080, el párrafo segundo del artículo 1255 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 1255 del Código de Comercio con modificaciones para quedar como sigue:

Proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo y adiciona un tercer párrafo al artículo 1255 del Código de Comercio.

Artículo 1080. Las audiencias en todos los procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

I. Siempre serán públicas, manteniendo la igualdad entre las partes, sin hacer concesiones a una de ellas sin

que se haga lo mismo con la otra, evitando digresiones y reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;

II. a VI. ...

...

Artículo 1255. ...

El perito tercero en discordia rendirá su peritaje en la audiencia de pruebas o en la fecha en que según las circunstancias del caso señale el juez, salvo que medie causa justificada no imputable al perito, en cuyo caso, el juez dictará las providencias necesarias que permitan obtener el peritaje.

En caso de que el perito tercero en discordia no rinda su peritaje en el supuesto previsto en el párrafo anterior, dará lugar a que el tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes por el importe de una cantidad igual a la que fijó como honorarios de sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en su contra, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Cuarta. Que los diputados que integran esta Comisión de Economía estiman legítimo el espíritu de la iniciativa y correctas las modificaciones que realizó a la misma la Cámara de Senadores, así como los argumentos que se esgrimieron para tal efecto; por lo que los hace suyos para los efectos del presente dictamen.

Quinta. En virtud de lo anterior, esta Comisión de Economía se manifiesta por aprobar la minuta proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 1080 y el

párrafo segundo del artículo 1255 del Código de Comercio, y remitir en su momento al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 1080 y 1255 del Código de Comercio

Artículo Único. Se reforman los artículos 1080, fracción I; 1255, segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, pasando el actual a ser cuarto al artículo 1255 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1080. Las audiencias en todos los procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

I. Siempre serán públicas, manteniendo la igualdad entre las partes, sin hacer concesiones a una de ellas sin que se haga lo mismo con la otra, evitando digresiones y reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;

II. a VI. ...

...

Artículo 1255. ...

El perito tercero en discordia rendirá su peritaje en la audiencia de pruebas o en la fecha en que según las circunstancias del caso señale el juez, salvo que medie causa justificada no imputable al perito, en cuyo caso, el juez dictará las providencias necesarias que permitan obtener el peritaje.

En caso de que el perito tercero en discordia no rinda su peritaje en el supuesto previsto en el párrafo anterior, dará lugar a que el tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes por el importe de una cantidad igual a la que fijó como honorarios de sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en su contra, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2011.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Naredalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Norma Sánchez Romero, Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González, Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; José Antonio Arámbula López (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García, Sergio Gama Dufour (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López, Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez, María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), David Penchyna Grub, Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), Carlos Torres Piña (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaración de publicidad.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Pro-

tección al Consumidor, presentada por los diputados Francisco Saracho Navarro, Hugo Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Rubén Moreira Valdéz, Miguel A. Riquelme Solís, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Noé Fernando Garza Flores y Tereso Medina Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 13 de octubre de 2010.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 13 de octubre de 2010, los secretarios de la misma dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la iniciativa con proyecto de decreto que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía.

Tercero. Los legisladores proponen en resumen lo siguiente:

- Reformar el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para establecer de manera expresa que el hecho de que las partes en un procedimiento conciliatorio no lleguen a un acuerdo y decidan no someterse a arbitraje, ello no será un impedimento para que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) dé inicio al procedimiento de infracciones a la ley.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Segunda. Los integrantes de esta Comisión de Economía consideran legítima la propuesta que se dictamina por las siguientes consideraciones:

1. En efecto, tal y como lo plantean los promoventes, la Ley Federal de Protección al Consumidor no es clara en cuanto al momento y los supuestos bajo los cuales debe de abrirse un procedimiento de infracciones a la ley. Esto tiene como consecuencia que la Profeco dé inicio a procedimientos de infracciones bajo criterios desconocidos para el consumidor, o en otras palabras, que no en todas las denuncias de los consumidores la Profeco se pronuncie si efectivamente existió una violación a sus derechos.

2. Asimismo, de la arquitectura legal de la ley de protección de los consumidores que consiste en una serie de principios que rigen las relaciones de consumo, un conjunto de dispositivos de carácter taxativo en los que se plasman los derechos de los consumidores, un catálogo de sanciones para la violación de cada uno de esos derechos, un solo procedimiento para sustanciar y sancionar los actos de los proveedores cometidos en infracción a dichos preceptos y una sola autoridad encargada de aplicar la ley en comento, se puede deducir que el iniciar un procedimiento para determinar violaciones de los proveedores a los derechos de los consumidores, no es una facultad arbitraria para la Profeco.

3. Así, en el análisis de política pública, la definición del problema que nos ocupa es que muchas de las infracciones cometidas por los proveedores que son denunciadas por los consumidores y que no llegan a un acuerdo conciliatorio, no sólo no son sancionadas, sino que ni siquiera son valoradas por quien tiene entre sus facultades la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley que nos ocupa.

Lo anterior, coincidiendo con los promoventes, ocasiona que aún y cuando los consumidores acudieron a la Profeco a presentar denuncias en contra de los proveedores, si en el procedimiento conciliatorio no se llega a un acuerdo, sólo en algunos casos se pronuncie la autoridad respecto de si la materia de la denuncia constituyó una violación a los derechos del consumidor, dejando los restantes sin una definición, lo que ocasiona impunidad, cuando lo correcto de acuerdo a los fines de la Ley Federal de Protección al Consumidor la cual, dicho sea de paso, es de orden público e interés social, es que se protejan los derechos de los consumidores.

4. No obstante, la alternativa que se propone en la iniciativa que se dictamina, que consiste en aclarar, utilizando las palabras *sin perjuicio*, que cuando en el procedimiento conciliatorio no exista acuerdo y las partes no acepten someterse a arbitraje, dicho hecho no representará un impedimento para el inicio del procedimiento de infracciones a la ley, se estima que no da la claridad que se persigue en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, por lo que esta Comisión de Economía considera pertinente modificar la propuesta para establecerla en los siguientes términos:

Artículo 116.

En caso de no aceptarse el arbitraje se dejarán a salvo los derechos de ambas partes **y la procuraduría dará inicio al procedimiento previsto en el artículo 123 de esta ley.**

Tercera. Asimismo, toda vez que la presente reforma puede tener un impacto presupuestal para la Profeco, los diputados integrantes de la Comisión de Economía, consideran que la entrada en vigor del precepto que se modifica debe de planearse para el siguiente año fiscal en que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual deciden establecer un artículo transitorio en estos términos.

Cuarta. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Economía se manifiesta por aprobar el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 116.

En caso de no aceptarse el arbitraje se dejarán a salvo los derechos de ambas partes **y la procuraduría dará inicio al procedimiento previsto en el artículo 123 de esta ley.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2011.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Norma Sánchez Romero, Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González, Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; José Antonio Arámbula López (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García, Sergio Gama Dufour (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López, Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez, María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), David Penchyna Grub, Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), Carlos Torres Piña (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaración de publicidad.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA -
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES -
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL -
LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY FEDERAL DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO -
LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA
MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Inversión Extranjera, General de Sociedades Mercantiles, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Derechos, Federal de Procedimiento Administrativo, y Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal

Honorable Asamblea:

A las **Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de las Comisiones de Gobernación, y de la Función Pública** de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspon-

diente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, les fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 10 A, 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; se reforman los artículos 6, fracción IV, 64, 86, 89, fracciones II, III y 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se modifica el artículo 9, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; se modifica la fracción V del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se derogan las fracciones I, II y se modifican las fracciones IV y VII del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos; se adiciona un párrafo al artículo 69-C de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo y se adicionan los artículos 7 y 15 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal”, presentada por la diputada Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 29 de abril de 2010.

Las Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados, en fecha 29 de abril de 2010, los ciudadanos secretarios dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la iniciativa con proyecto de decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, y de Economía”**.

Tercero. En fecha 13 de julio de 2010, la Mesa Directiva decidió modificar el turno establecido para la iniciativa que nos ocupa para quedar de la siguiente manera: **“Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y**

Crédito Público, con opinión de las Comisiones de Gobernación, y de la Función Pública.

Cuarto. La Legisladora propone en resumen lo siguiente:

1. Modificar los artículos 10 A, 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, que en esencia plantea lo siguiente:

a) Transformar el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir bienes inmuebles fuera de zona restringida u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, en un aviso administrativo con el cual se pretende simplificar el procedimiento correspondiente con la finalidad de alentar inversiones.

b) Transferir de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Secretaría de Economía, la facultad de autorizar el uso de las denominaciones o razones sociales para la constitución de sociedades, así como sus cambios de uso, con la finalidad de dar institucionalidad y facilitar la operación del portal www.tuempresa.gob.mx, que actualmente opera la Secretaría de Economía.

c) Disminuir el plazo de respuesta para que la Secretaría de Economía autorice los permisos de uso de nombre o razón social, pasando de 5 a 2 días hábiles como máximo, con la finalidad de hacer expedito el procedimiento de creación de empresas en México.

2. Modificar los artículos 6, fracción IV, 64, 86, 89, fracciones II y III, y 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que en esencia propone modernizar y simplificar los requisitos para constituir y operar una sociedad mercantil de acuerdo con lo siguiente:

a) Establecer la duración de las sociedades mercantiles como indefinida, con la finalidad de evitar costos adicionales a los particulares para prorrogar el plazo ante la conclusión de la vigencia de la sociedad.

b) Dar la posibilidad a los socios de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada de expresar un capital social el cual deberá estar íntegramente exhibido, salvo pacto en contrario, con la finalidad de dar la facultad a los emprendedores de establecer los plazos de exhibición del capital y facilitar la creación de empresas no atándolas a compromisos de pago de capital inmediato.

c) Dar la posibilidad de que los socios, de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada fijen el capital social mínimo de acuerdo a sus necesidades.

d) Crear la figura de funcionario dentro de las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada con la finalidad de simplificar el procedimiento para el otorgamiento de poderes, ya que los mismos podrán estar reconocidos dentro del propio estatuto social y con motivo de su nombramiento.

3. Modificar el artículo 9, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante la cual se propone establecer la posibilidad de que los funcionarios nombrados por una sociedad, de acuerdo con el procedimiento simplificado que se propone, tengan los poderes especiales para otorgar o suscribir títulos de crédito.

4. Modificar la fracción V del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la finalidad de hacer congruente la propuesta de eliminar la facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores de autorizar los permisos de uso de denominación y razón social, ya que la misma se transfiere a la Secretaría de Economía.

5. Modificar las fracciones I, II, IV y VII del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de eliminar los derechos que cobra el gobierno federal por el trámite para autorizar la adquisición de bienes inmuebles por parte de extranjeros fuera de zona prohibida, así como de los permisos relacionados con el uso de denominación o razón social para constituir una sociedad. Esta reforma pretende disminuir los costos para la creación de empresas en México y facilitar la incorporación de emprendedores a la economía formal.

6. Adicionar cinco párrafos al artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como una fracción al artículo 7 y un párrafo al artículo 15 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, mediante la cual se propone:

a) Establecer, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la obligación de las dependencias y organismos descentralizados, que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos para la apertura y operación de empresas, de coordinarse con la Secretaría de Economía, facultando a ésta dependencia para organizar, unificar o implementar los expedientes

electrónicos empresariales, con la finalidad de dar institucionalidad a la operación del portal www.tuempresa.gob.mx.

Asimismo, se da la posibilidad a los gobiernos estatales y municipales de coordinarse con la Secretaría de Economía en este sistema electrónico.

b) Se incluye expresamente la facultad para que los gobiernos de los estados puedan realizar el procedimiento simplificado de constitución de sociedades prevista en la **Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal,** mediante la suscripción del convenio respectivo con el gobierno federal.

Quinto. Que en sesión ordinaria de la Comisión de Economía celebrada en fecha 10 de noviembre de 2010, se aprobó el dictamen a la iniciativa que nos ocupa, y en fecha 18 de noviembre de 2010 fue enviado a la comisión codificadora para su análisis y dictamen.

Sexto. Que en sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público celebrada en fecha 9 de marzo de 2011, fue aprobado el dictamen a la iniciativa de referencia, en iguales términos que la Comisión de Economía, pues existió coincidencia con las razones que esta última utilizó para aprobar y modificar la propuesta de la diputada Norma Sánchez Romero.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público son competentes para conocer sobre la iniciativa antes referida.

Segunda. Los diputados que integran las Comisiones Unidas de Economía, y Hacienda y Crédito Público consideran que las inquietudes de la diputada Norma Sánchez Romero son legítimas, toda vez que el tema de la desregulación y mejora regulatoria constituye un tema prioritario para elevar la competitividad y el desarrollo económico.

Tercera. Los diputados que integran las Comisiones Unidas de Economía, y Hacienda y Crédito Público estiman adecuadas las modificaciones propuestas a los artículos 15, 16 primer párrafo y 16 A de la **Ley de Inversión Extran-**

jera, mas no así las correspondientes a los artículos 10 A y restantes párrafos del 16 del mismo cuerpo normativo por los motivos siguientes:

1. En cuanto a las reformas a los artículos 15, 16 primer párrafo y 16 A, debe decirse que de acuerdo con diversos institutos¹, el acto administrativo vinculado con la autorización para constituir una empresa representa una acción fundamental para alentar la creación de empleos y elevar la competitividad de México.

Ahora bien, es facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización para el uso de denominaciones o razones sociales de las sociedades, así como su modificación. El antecedente de ello estribaba en los acontecimientos bélicos y militares del siglo pasado en los que se buscaba evitar que se crearan sociedades que tuvieran relación con algún país con el que México estuviere en guerra, sin embargo, en la actualidad, las circunstancias históricas y administrativas son diferentes, por lo que dicha justificación no tiene ya ninguna relevancia.

En este sentido, si la Secretaría de Economía es la facultada para organizar el Registro Público de Comercio, institución que da publicidad a los actos mercantiles, entre los que se encuentra precisamente la constitución de una persona moral y además, es la encargada de organizar el portal electrónico “www.tuempresa.gob.mx”, mediante el cual se pretende simplificar y agilizar en favor de los emprendedores los trámites para la apertura de una empresa, se estima congruente que, a fin de agilizar y facilitar su constitución, se traslade la facultad de autorizar el uso de denominación y razón social, así como de su modificación, de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Secretaría de Economía.

2. Ahora bien, en cuanto a las modificaciones a los artículos 10 y segundo y tercer párrafo del 16, debe decirse que las mismas no se consideran adecuadas en virtud de que dichos dispositivos reproducen mandamientos establecidos en el artículo 27 constitucional, por lo que su modificación llevaría sesgos de inconstitucionalidad.

Cuarta. Asimismo, los diputados que integran las Comisiones Unidas de Economía, y Hacienda y Crédito Público estiman acertadas las propuestas de reforma a los artículos 6, fracción IV, y 89, fracción II, de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, ampliando la tarea legislativa al artículo 62 del mismo cuerpo normativo.

1. En efecto, la iniciativa propone establecer la duración de las sociedades mercantiles como indefinida, con la finalidad de evitar costos adicionales a los particulares por prorrogar el plazo ante la conclusión de la vigencia de la sociedad.

Debe decirse que en la práctica del derecho mercantil societario, es común que se pacte en los estatutos la duración como indefinida, por lo que la propuesta que se dictamina viene a dar mayor legalidad a dicha costumbre, que dicho sea de paso es congruente con el principio de autonomía de la voluntad que rige el derecho privado.

2. Asimismo, la iniciativa propone eliminar, en las “sociedades de responsabilidad limitada”, el límite mínimo de exhibición de capital social, que actualmente es del cincuenta por ciento de cada parte social, para establecer que los términos y plazos de su exhibición pueda ser libremente pactada por los socios en el acto constitutivo.

De la misma manera, en el caso de las “sociedades anónimas”, en las que actualmente para la constitución se exige la exhibición del veinte por ciento del valor de cada título representativo del capital social, se propone que los accionistas puedan libremente pactar en el contrato social la forma y términos en los que se deberá exhibir el valor de sus aportaciones.

Además, la iniciativa propone eliminar el monto mínimo de capital social requisito para la constitución de las “sociedades anónimas”, para permitir que los accionistas al momento de la constitución puedan libremente pactarlo sin tener que ajustarse al actual límite.

Estas propuestas tienen como finalidad disminuir los costos de constitución de sociedades, permitiendo que a los pequeños emprendedores les sea más factible estar en la formalidad, pues se considera que el actual límite de cincuenta mil pesos, en base al cual se establecen algunos costos, orilla a dichos microempresarios a la informalidad, además de que, al agilizar estos trámites se contribuye a elevar el nivel de competitividad del país.

Los diputados que integran las Comisiones Unidas de Economía, y Hacienda y Crédito Público consideran acertadas las propuestas mencionadas, pues se estima que el agilizar la apertura de empresas y el reducir su costo, impacta invARIABLEMENTE tanto en atraer a la formalidad a los emprendedores, como a elevar la competitividad del país.

3. No obstante, estiman que la propuesta debe enriquecerse para establecer que además de las “sociedades anónimas” (artículo 89, fracción II), también a las “sociedades de responsabilidad limitada” (artículo 62) se les debe de eximir del límite mínimo de capital social y homologar nuestras disposiciones con al menos 80 países que inclusive, son competencia comercial directa de nuestro país, como sería Canadá, Estados Unidos, Puerto Rico, Reino Unido, Panamá, República de Corea, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Brasil, Uruguay, Taiwán (China), Australia, Israel, entre otros.

4. Asimismo, se estima que deben de conservarse las actuales reglas de exhibición de capital social al momento de la constitución, que son del cincuenta por ciento para las “sociedades de responsabilidad limitada” y del veinte por ciento para las “sociedades anónimas”.

5. Por otra parte, a fin de armonizar el marco legal con la doctrina se estima establecer en el artículo 62 y en la fracción II del artículo 89, en los que se pretende establecer la libertad para pactar el monto del capital social, el término “contrato social”, pues se estima que es técnicamente más preciso.

6. Asimismo, debe precisarse que la cantidad de mil pesos a que se refiere el artículo 62, es una referencia que existe desde antes de la reforma al sistema monetario, por lo que de acuerdo con el decreto publicado en Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de julio de 1992, mediante el cual se eliminan tres ceros, el valor vigente de dicha disposición es de un peso.

En este sentido, toda vez que dicho dispositivo pretende reformarse, es técnicamente correcto, a fin de evitar confusiones y de actualizar el marco jurídico, que las Comisiones Unidas de Economía, y Hacienda y Crédito Público decidan modificar la redacción del referido artículo, manteniendo el espíritu de la iniciativa que se dictamina, para establecer que las partes sociales, en las “sociedades de responsabilidad limitada”, que podrán ser de valor y categoría desigual, serán en todo caso de un múltiplo de un peso.

7. Por lo que respecta a la inclusión de la figura del “funcionario” en el artículo 145 de la ley que nos ocupa, debe decirse que las Comisiones Unidas de Economía, y Hacienda y Crédito Público no comparten la idea de que ésta permita aumentar la eficacia en los actos de otorgamiento de representación de las sociedades mercantiles, pues no

queda claro la diferenciación de esta nueva figura con los alcances de las facultades de representación que actualmente tienen los órganos de administración y los gerentes en este tipo de sociedades, independientemente de que el término “funcionario” puede ser confundido con el que normalmente se utiliza para los empleados de la administración pública.

Quinta. Ahora bien, en cuanto a la modificación que se propone en la Iniciativa que se dictamina, respecto del artículo 9, fracción I, de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, debe señalarse que las Comisiones de Economía, y Hacienda y Crédito Público se encuentran en el proceso de dictaminación de una iniciativa presentada por el diputado Jesús Ramírez Rangel, la cual implica una mayor desregulación para los poderes que se expidan para suscribir títulos de crédito, por lo cual, se estima no imponerse en esta parte de la propuesta que nos ocupa.

Sexta. En cuanto a la modificación de la fracción V del artículo 28 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que tiene la finalidad de hacer congruente la propuesta de eliminar la facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de autorizar los permisos de uso de denominación y razón social, así como sus cambios, ya que la misma, como se desprende del considerando tercero de este dictamen, se transfiere a la Secretaría de Economía, debe decirse que la misma se considera acertada.

No obstante, en la iniciativa que nos ocupa se propone eliminar la referencia a “**derechos sobre ellos**” que aparece al final de la fracción V del artículo 28, y que se refiere a la facultad que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores de otorgar permisos para adquirir bienes inmuebles. En ese sentido, los diputados que integran las Comisiones Unidas de Economía y Hacienda y Crédito Público, estiman conveniente no eliminar dicha referencia ya que se refiere a derechos reales o personales impuestos sobre inmuebles que pretendan adquirir extranjeros.

Ahora bien, a fin de dar mayor congruencia a las reformas mencionadas en el considerando tercero de este dictamen, así como a la modificación a la fracción V del artículo 28 arriba apuntada, las Comisiones Unidas de Economía, y Hacienda y Crédito Público, estiman adecuado ampliar la iniciativa a fin de reformar el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la finalidad de transferir a la Secretaría de Economía las facultades que resultan a favor de dicha dependencia, incluyendo en este último dispositivo dos nuevas fracciones –XII Bis y XXIV

Bis– que contengan dichas atribuciones, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 34. ...

...XII Bis. Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles, así como recibir el aviso de cambio de cláusula de exclusión o de admisión de extranjeros en los estatutos respectivos;...

...XXIV Bis. Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal...

Séptima. Asimismo, los Diputados que integran las Comisiones Unidas de Economía y Hacienda y Crédito Público, estiman acertadas las propuestas de la iniciativa consistentes en derogar las fracciones I, II y VII del artículo 25 de la **Ley Federal de Derechos**, así como la modificación a la fracción VI del mismo dispositivo.

En efecto, la presente propuesta de derogación y reforma, tiene la finalidad de eliminar los derechos que cobra el Gobierno Federal por el trámite para autorizar la adquisición de bienes por parte de extranjeros fuera de zona prohibida, así como de los permisos relacionados con el uso de denominación o razón social para constituir una sociedad.

Asimismo, para justificar esta propuesta la iniciativa en comentario señala como argumentos el que cuando la regulación es onerosa, los niveles de informalidad son mayores, afectando con ello la competitividad, pues a este sector le es más difícil acceder a créditos y generan menos plazas de trabajo, las cuales, además no cuentan con las prestaciones establecidas en la ley.

En ese sentido la eliminación de los derechos que se pagan para obtener los permisos antes referidos, tiene como efecto el impulsar a los micro, pequeños y medianos empresarios a operar dentro de un régimen de formalidad legal, ya que se estaría abaratando el costo para crear una empresa en México.

Las Comisiones Unidas de Economía, y Hacienda y Crédito Público estiman afortunada la propuesta de la diputada proponente y comparte su preocupación, así como los términos en los que se encuentra delineada la iniciativa.

Octava. En cuanto a la propuesta de adicionar cinco párrafos al artículo 69C de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, debe decirse que estas Comisiones Unidas de Economía y Hacienda y Crédito Público, la estiman acertada por las razones que a continuación se expresan, pero adicionándola en un artículo 69 C Bis.

En efecto, la iniciativa propone establecer en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la obligación de las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos para la apertura y operación de empresas, de coordinarse con la Secretaría de Economía, facultando a ésta dependencia para organizar, unificar o implementar el sistema informático, con la finalidad de dar institucionalidad a la operación del portal “www.tuempresa.gob.mx”.

Asimismo, introduce la posibilidad de que los gobiernos estatales y municipales, se coordinen con la Secretaría de Economía en este sistema electrónico.

Debe decirse, que de acuerdo con la experiencia internacional, el mecanismo más favorable para simplificar los procedimientos gubernamentales, es el que se integren en una sola ventanilla electrónica, que haga sencillo y accesible a la ciudadanía la realización de dichos trámites.

Así, esta propuesta permitirá a la Secretaría de Economía organizar en un solo archivo electrónico todos los trámites relacionados con la apertura y operación de empresas en México, ayudando a la simplificación administrativa en la materia de apertura de empresas.

Por otra parte, debe decirse que dado la extensión de la propuesta que se pretende introducir en la ley federal adjetiva administrativa, la técnica legislativa lleva a que la misma sea introducida en un diverso numeral, de ahí que se estime correcto el que se establezca en un nuevo artículo 69 C Bis.

Novena. Por último, la iniciativa propone adicionar una fracción V al artículo 7 de la **Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal**, así como un cuarto párrafo al artículo 15 del referido cuerpo normativo, lo que los diputados que integran las Comisiones Unidas de Economía, y Hacienda y Crédito Público, estiman afortunado.

1. En efecto, la propuesta de la diputada Norma Sánchez, pretende incluir la facultad expresa de los gobiernos de los estados para que puedan realizar el procedimiento simplifi-

cado de constitución de sociedades previsto en la ley apuntada líneas arriba, mediante la suscripción del convenio respectivo con el gobierno federal, lo que estas comisiones encuentran acertado, pues abre nuevas posibilidades para el impulso de este tipo de empresas.

2. Por otra parte, las Comisiones Unidas de Economía, y Hacienda y Crédito Público estiman además ampliar la iniciativa a fin de actualizar la referencia que existe en el artículo 2 del cuerpo normativo que nos ocupa, de “Secretaría de Comercio y Fomento Industrial”, a “Secretaría de Economía”, que es la denominación correcta de dicha dependencia.

3. Asimismo, los Diputados que integran las Comisiones Unidas de Economía y Hacienda y Crédito Público, visualizan que en la ley de referencia aparece la siguiente nota:

“...**Nota:** El artículo único del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1991, establece que “Se **reforman...** los artículos... 11...”. Sin embargo, en el articulado del propio Decreto en lugar del artículo 11 aparece reformado el artículo 10, tal como se muestra arriba, sin que a la fecha se haya publicado la fe de erratas correspondiente.

El texto original del artículo 10, antes de la reforma, es el siguiente:

“**Artículo 10.** Cuando un empresario desee transmitir la empresa a otra persona, se deberá solicitar previamente de la Secretaría la inscripción del nuevo empresario en el Padrón y el consecuente otorgamiento de la nueva cédula, para que el adquirente pueda disfrutar de los beneficios establecidos para las microindustrias...”

4. Por lo anterior, en el ánimo de mejorar los cuerpos legales, finalidad prioritaria de los Diputados que integran esta Legislatura, se estima corregir el texto legal de los artículos referidos, reformándolos con el texto que formal y materialmente les corresponde, para dejarlos en los siguientes términos:

Artículo 10. Cuando un empresario desee transmitir la empresa a otra persona, se deberá solicitar previamente de la Secretaría la inscripción del nuevo empresario en el Padrón y el consecuente otorgamiento de la nueva cédula, para que el adquirente pueda disfrutar de los beneficios establecidos para las microindustrias.

Artículo 11. Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término “empresa microindustrial” o su sigla “MI”, y “ART”, en su caso, ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.

Décima. Por otra parte, debe decirse que el artículo 43 del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establecen las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados –que regula el trámite para opinión en el caso del turno para dictaminación a comisiones–, establece que “...En caso de que la opinión no fuera remitida en su oportunidad, las Comisiones Dictaminadoras harán mención de tal circunstancia en el dictamen y procederán a discutirlo y votarlo...”.

Que toda vez que al momento de la dictaminación del presente proyecto, no habían sido remitidas las opiniones de las Comisiones de Función Pública, y Gobernación, se hace constar dicho hecho para los efectos del referido dispositivo legal.

Undécima. Por lo anteriormente expuesto las Comisiones de Economía y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; de la Ley General de Sociedades Mercantiles; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal

Artículo Primero. Se reforman los artículos 15, 16 primer párrafo y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

Artículo 15. La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional.

Artículo 16. El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.

...

...

Artículo 16 A. Las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta ley deberán ser resueltas por la Secretaría de Economía, dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes al de su presentación.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 60., fracción IV; 62 y 89, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a III. ...

IV. Su duración, misma que podrá ser indefinida;

V. a XIII. ...

...

Artículo 62. El capital social será el que se establezca en el contrato social; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de **un múltiplo de un peso**.

Artículo 89. ...

I. ...

II. Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito;

III. y IV. ...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción V del artículo 28 y se adicionan las fracciones XII Bis y XXIV Bis al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a IV. ...

V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI. a XII. ...

Artículo 34...

I. a XII. ...

XII Bis. Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles;

XIII. a XXIV. ...

XXIV Bis. Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal;

XXV. a XXXI. ...

Artículo Cuarto: Se derogan las fracciones I, II y VII y se reforma la fracción VI del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. (Se deroga)

II. (Se deroga)

III. a V. ...

VI. Por la recepción y estudio del escrito de convenio de renuncia, **para la obtención de concesiones para la exploración y explotación de minas o aguas en el territorio nacional § 5 074.56**

VII. (Se deroga)

VIII. a XIV. ...

Artículo Quinto. Se adiciona un artículo 69 C Bis a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 69 C Bis. Asimismo, a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades y evitar duplicidad de información en trámites y crear sinergias entre las diversas bases de datos, las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas, estarán obligados a coordinarse con la Secretaría de Economía, para el cumplimiento de dichos fines. La Secretaría de Economía tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el sistema informático que prevendrá expedientes electrónicos empresariales.

Los expedientes electrónicos empresariales se compondrán, por lo menos, del conjunto de información y documentos electrónicos generados por la autoridad y por el interesado relativas a éste y que se requieren para la realización de cualquier trámite ante la administración pública federal centralizada y descentralizada.

La información y documentos electrónicos contenidos en el expediente electrónico gozarán, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de equivalencia funcional en relación con la información y documentación en medios no electrónicos, siempre que la información y los documentos electrónicos originales se encuentren en poder de la administración pública federal o cuando cuenten con la firma digital de las personas facultadas para generarlos o cuando hayan sido verificados por la autoridad requirente.

Las normas reglamentarias del expediente electrónico empresarial desarrollarán, entre otros, los procedimientos y requisitos técnicos del mismo.

El gobierno federal, a través de la Secretaría de Economía, podrá celebrar convenios con los estados y municipios del país que deseen incorporarse al sistema electrónico de apertura y operación de empresas que se ha mencionado en los párrafos anteriores.

Artículo Sexto. Se reforman los artículos 2, 10 y 11, primer párrafo; se adicionan una fracción V, al artículo 7 y un cuarto párrafo al artículo 15 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la **Secretaría de Economía**, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley.

Cuando en el presente ordenamiento se mencione a “la secretaría”, se entenderá que se trata de la citada **Secretaría de Economía**.

Artículo 7o. ...

I. a IV. ...

V. Llevar a cabo el procedimiento simplificado de constitución de empresas micro industriales, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y con los convenios de coordinación que para tal efecto celebre.

Artículo 10. Cuando un empresario desee transmitir la empresa a otra persona, se deberá solicitar previamente de la Secretaría la inscripción del nuevo empresario en el Padrón y el consecuente otorgamiento de la nueva cédula, para que el adquirente pueda disfrutar de los beneficios establecidos para las microindustrias.

Artículo 11. Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término “empresa microindustrial” o su sigla “MI”, y “ART”, en su caso, ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.

...

Artículo 15. ...

...

...

El gobierno federal, a través de la Secretaría de Economía podrá suscribir convenio con los gobiernos de los

estados para delegar las facultades previstas en el presente artículo y capítulo de la ley y con ello facilitar los procedimientos de constitución de empresas microindustriales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se refiere a la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Derechos y la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Segundo. Las reformas a la Ley de Inversión Extranjera entrarán en vigor seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo entrará en vigor en un plazo de un año a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Foro Económico Mundial, Instituto Mexicano para la Competitividad y Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2011.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarre-al (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino, Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; José Antonio Arámbula López, Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Jorge Hernández Hernández, Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López (rúbrica), Jorge Humberto López Portillo Basave (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), David Penchyna Grub, Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), Carlos Torres Piña (rúbrica).

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Pacoroba (rúbrica), presidente; David Penchyna Grub (rúbrica), Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), Ovidio Cortazar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), Víctor Ma-

nuel Báez Ceja, Armando Ríos Piter, Adriana Sarur Torre (rúbrica), Óscar González Yáñez, secretarios; Alejandro Hertz Manero, Gerardo del Mazo Morales (rúbrica), Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García, Mario di Costanzo Armenta (rúbrica en contra), Martín Rico Jiménez (rúbrica), Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica en contra), Leticia Quezada Contreras (rúbrica en contra), María Marcela Torres Peimbert, José Adán Ignacio Rubí Salazar (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica), Luis Videgaray Caso.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaración de publicidad.

LEY ADUANERA

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Jesús Ramírez Rangel sometió a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera.

Esta comisión que suscribe, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis de la citada iniciativa y conforme a las deliberaciones que sobre la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, reunidos

en pleno, presentan a esta honorable asamblea, el siguiente dictamen.

Antecedentes

En sesión de fecha 13 de diciembre de 2010, el diputado Jesús Ramírez Rangel presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

En sesión de fecha 24 de febrero de 2011, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados, turnó nuevamente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la mencionada iniciativa del diputado Jesús Ramírez Rangel, para que corra el término reglamentario de presentar dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 60. transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Descripción de la iniciativa

La iniciativa que se dictamina señala que el comercio exterior es un sector estratégico de vital importancia para el país, razón por la que su regulación debe propiciar debidamente agilidad, sencillez y precisión, así como brindar seguridad jurídica a todos los sujetos que intervienen en el mismo, es por ello que se deben establecer de manera expresa y clara, los lineamientos a seguir en cada uno de los procedimientos previstos por la Ley Aduanera y su reglamento.

Asimismo, establece que, de acuerdo con la Ley Aduanera, aquellos que importen o exporten mercancías deberán presentar ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento de importación, el cual deberá cumplir con los requisitos contemplados en la ley de la materia; de la misma manera, se deberá realizar el pago de las contribuciones correspondientes y presentar las mercancías susceptibles de importar o exportar a la autoridad aduanera con el pedimento correspondiente, para que se inicie el procedimiento de selección automatizada establecido en la ley y, se determine si se practicará el reconocimiento aduanero y en su caso el segundo reconocimiento.

En tal sentido, indica la Iniciativa, que si en el momento en que se efectúa el reconocimiento aduanero, el segundo reconocimiento, la verificación de mercancías en transporte, o la revisión de los documentos presentados durante el despacho o el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridades aduaneras respecto de mercancías de difícil determinación, se detectan irregularidades entre la mercancía declarada y lo que efectivamente se pretende importar; las autoridades aduaneras deben llevar a cabo la diligencia denominada “toma de muestra”, en la que se levantará un acta denominada “acta de muestreo”, donde deberán asentarse todos y cada uno de los hechos que se dieron en la referida diligencia, a efecto de determinar si la mercancía declarada se encuentra en la correcta clasificación arancelaria.

Así, el diputado proponente señala que derivado de dicho análisis, en el caso de que se llegara a advertir alguna irregularidad, se deberá levantar un acta denominada “acta de irregularidades”, en la que se deberá hacer constar cada una de las irregularidades detectadas por la autoridad derivado de dicho análisis, con la cual la autoridad aduanera se encontrará en posibilidad de iniciar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), a efecto de determinar las contribuciones omitidas, sanciones y demás accesorios que correspondan al importador como consecuencia de la infracción a las normas aduaneras.

Sin embargo, el diputado proponente refiere que previo al inicio del PAMA, la Ley Aduanera no establece plazos para que la autoridad emita tanto el dictamen relativo al resultado de la “toma de muestras”, como el “acta de irregularidades” citada, lo que suele perjudicar y colocar en un estado de indefensión al importador, dado que por falta de disposición expresa en la Ley Aduanera, las autoridades, indebidamente, acuden al artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, argumentando que cuentan con cinco años para emitir el dictamen y “acta de irregularidades” en comento, plazo al que indefectiblemente tiene que ceñirse el importador para que le resuelvan su situación jurídica.

Ante ello, el diputado Ramírez Rangel señala que lo mencionado en el párrafo arriba, imposibilita al importador ofrecer, durante el PAMA, una prueba pericial pertinente o efectiva que pueda desvirtuar lo precisado por las autoridades aduaneras, dado que no contaría con la muestra de la mercancía, debido a que ésta, por el transcurso del tiempo, ha perdido sus propiedades o ya caducó.

Por consiguiente, el diputado proponente puntualiza que, la problemática que se pretende subsanar es el que la Ley

Aduanera no establece un plazo determinado que señale el tiempo en que las autoridades deben emitir el dictamen que derive de la toma de muestras, ni el plazo en que dichas autoridades cuentan para la emisión del acta de irregularidades que derive de la referida toma de muestras.

Lo anterior, señala el proponente, provoca un considerable aumento en el monto a pagar, particularmente si se trata de cuotas compensatorias que pueden originar que la mercancía o el equivalente a su valor comercial, pasen a ser propiedad del fisco federal, y todo por el simple transcurso del tiempo en que la autoridad omitió pronunciarse en relación con el dictamen pericial que recibió, aun estando posibilitada para ello.

Ante ello, el diputado Rangel propone se determine en la ley de la materia, el plazo de seis meses para la emisión del dictamen sea éste de “toma de muestras” del acta de irregularidades para que se realice el análisis de laboratorio y se emita el dictamen técnico de toma de muestras referido, y así terminar con la incertidumbre que existe en los casos de mercancías de difícil identificación.

Consideraciones de la comisión

Primera. La Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que con la finalidad de otorgar certeza jurídica a todos aquellos que intervengan en las actividades relacionadas con el despacho aduanero, es menester el reconocer que se deben establecer de manera expresa y clara, los lineamientos a seguir en cada uno de los procedimientos previstos por la Ley Aduanera y su Reglamento.

Segunda. En relación con la propuesta del diputado Ramírez Rangel respecto a la reforma del artículo 152 de la citada ley, la comisión que dictamina lo considera viable, en relación a las adiciones propuestas en la Iniciativa en estudio, es decir, que se adicione un nuevo párrafo segundo, tercero y quinto; que el actual párrafo segundo pase a ser párrafo cuarto y que los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasen a ser los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, lo cual, además de generar seguridad jurídica, otorga coherencia legislativa en la presente reforma.

Tercera. Esta dictaminadora considera acertada la adición de un nuevo párrafo segundo al artículo 152 de la Ley Aduanera, en virtud de que es necesario especificar, que en los casos en que sea necesaria la toma de muestras de mercancías de difícil identificación, la autoridad aduanera de-

berá, en uso de sus facultades de comprobación, apegarse al procedimiento que establece el Reglamento.

En efecto, hay que destacar que, tal y como menciona el artículo 11 fracción LXVII del reglamento interior del SAT, le compete a la Administración General de Aduanas llevar a cabo la clasificación arancelaria, por lo que de conformidad con los artículos 65 y 66 del reglamento de la Ley Aduanera, en el caso del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, la autoridad aduanera podrá tomar muestras para identificar la composición cuantitativas o cualitativa, uso o proceso de obtención o características físicas y así precisar la veracidad de lo declarado, y determinar su clasificación arancelaria.

Dicho procedimiento establece la potestad de tomar muestras como una facultad de comprobación de la autoridad aduanera, para lo cual, el resultado del muestreo puede corroborar lo establecido en el pedimento, en cuyo caso el importador no tendría problema alguno.

Así, esta dictaminadora considera viable esta adición, toda vez que además de que de esta manera se delimita de una generalidad de mercancías, a las que son de difícil identificación, que como bien describe el proponente, son aquellas que requieren de análisis físicos y químicos o ambos, de carácter científico y técnico, para determinar sus características, naturaleza, usos, funciones y clasificación arancelaria, las cuales, deberán tener un tratamiento independiente para no violentar las garantías del importador, sujetándose al procedimiento para la toma de muestra respectivo a lo previsto en el Reglamento de la Ley Aduanera.

Cuarta. La Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuada la adición de una fracción III al citado precepto legal, en virtud de que es necesario delimitar, en la Ley Aduanera, el plazo para llevar a cabo el análisis y dictamen correspondiente de las muestras de las mercancías de difícil identificación, sometidos al respectivo procedimiento de toma de muestra, por parte de la autoridad aduanera, otorgándole así certeza jurídica al importador.

En efecto, las autoridades aduaneras al realizar el reconocimiento aduanero, el segundo reconocimiento, la verificación de mercancías en transporte o visita domiciliaria, respecto de mercancías de difícil identificación, deben llevar a cabo la diligencia de toma de muestra, levantando un acta denominada “acta de muestreo”.

Ahora bien, como bien lo refiere el diputado proponente, la autoridad está obligada a que antes de asentar una irregularidad con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visita domiciliaria, de las mercancías, se cerciore a través de un estudio técnico o científico, de la identidad, naturaleza, composición, volumen y demás características de las mercancías. Sin embargo, la Ley Aduanera no establece un plazo máximo en que deberá dicha autoridad aduanera emitir el dictamen que derive de la toma de muestras, ni el plazo con que dichas autoridades cuentan para la emisión del acta de irregularidades que derive de la referida toma de muestras.

Al respecto, es importante señalar que los únicos plazos establecidos por la Ley Aduanera, son los previstos por el cuarto párrafo de su artículo 152, así como el artículo 180 de su reglamento, en los que se señala que una vez emitida el “acta de irregularidades”, la autoridad aduanera cuenta con un término de cuatro meses para emitir la resolución definitiva que derive del PAMA, el cual deberá contarse a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, ya que durante dicho procedimiento se le da oportunidad al importador de presentar las pruebas que desvirtúen las irregularidades determinadas, así como de rendir sus alegatos respectivos, y en muchas ocasiones, pasan varios años para que se emita tanto el dictamen respecto de la toma de muestras, así como “el acta de irregularidades”.

No obstante, la tardanza de la autoridad administrativa para levantar el acta o dictamen de la toma de muestras, así como la de irregularidades imposibilita al importador ofrecer, durante el PAMA, una prueba pericial pertinente o efectiva que pueda desvirtuar lo precisado por las autoridades aduaneras, dado que no contaría con la muestra de la mercancía, debido a que ésta, por el transcurso del tiempo, ha perdido sus propiedades o ya caducó.

Efectivamente, como consecuencia de la falta de plazos precisada, se ha emitido la contradicción de tesis 114/2008-SS, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados primero, segundo y tercero, todos del decimoquinto de circuito (segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XXIX, enero de 2009, página 793), que a la letra dice:

“Acta de irregularidades de mercancías de difícil identificación. Debe notificarse dentro del plazo de 4 meses, si-

guientes al momento en que la autoridad aduanera reciba los resultados correspondientes a los análisis de muestras de esas mercancías, y no en el lapso previsto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación. El acta de irregularidades que deriva del primer o segundo reconocimiento aduanero de mercancías de difícil identificación que da lugar a la toma de muestras para su análisis, a que se refieren los artículos 45 y 66 de la Ley Aduanera, debe ser notificada al particular dentro del plazo de 4 meses, contados a partir de que la autoridad recibe el dictamen pericial definitivo o los resultados correspondientes, el cual se estima adecuado y suficiente para que la autoridad realice el acta y la notifique al interesado, a la vez que permite que aquélla cumpla con el principio de inmediatez, para dar legalidad al acta y brindar seguridad jurídica al interesado, lo cual no se lograría con un lapso mayor, pues teniendo conocimiento de la toma de muestras de su mercancía, aquél está en espera de conocer los hechos u omisiones que pudieron haberse advertido, sin que en el caso sea aplicable el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, que establece el plazo de 5 años para que opere la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, en virtud de que no se está dentro del procedimiento aduanero, pues tales facultades tienen lugar con posterioridad a que se notifica el acta de irregularidades con que inicia el procedimiento referido”.

De su análisis se desprende que, la jurisprudencia derivada de la contradicción de tesis 56/2008-PL, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual se estableció que, la falta de término del artículo 152 de la Ley Aduanera, para que la autoridad notifique el acta de irregularidades detectadas en el análisis de las muestras, resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica, por dejar al arbitrio de la autoridad la determinación del momento con que se da inicio al procedimiento que el mismo precepto legal establece, la cual señala la siguiente

“Acta de irregularidades de mercancías de difícil identificación. El artículo 152 de la Ley Aduanera, al no establecer un plazo para que la autoridad la elabore y notifique, viola la garantía de seguridad jurídica. La garantía de seguridad jurídica impide que la autoridad haga un ejercicio arbitrario de sus facultades, dando certidumbre al gobernado sobre su situación, y sobre los plazos legales para que la autoridad cumpla con este objetivo, de ahí que el artículo 152 de la Ley Aduanera, al no establecer el plazo para que la autoridad aduanera elabore y notifique el acta de irregularidades

respecto de mercancías de difícil identificación, viola esa garantía constitucional. Lo anterior es así ya que, por una parte, queda al arbitrio de la autoridad determinar el momento en que llevará a cabo tales actos y, por otra, deja en incertidumbre al particular sobre la situación que guarda la importación o exportación que realizó de ese tipo de mercancías, aunado a que cuando se prolonga demasiado el lapso entre la toma de muestras y la notificación del escrito o acta de irregularidades, el particular no está en condiciones de realizar una adecuada defensa de sus intereses en el procedimiento aduanero que establece el precepto citado, lo que significa colocado en la imposibilidad de desvirtuar las irregularidades relativas.”

Contradicción de tesis 56/2008-PL. Entre las sustentadas por la primera y la segunda salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8 de diciembre de 2009. Mayoría de seis votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Nepomuceno Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

El tribunal pleno, el veintiséis de enero en curso, aprobó, con el número 4/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de 2010.

Evidentemente de los análisis que se realicen, podrán deducirse irregularidades o no, por lo que sólo en el caso de que haya inconsistencias en la descripción y clasificación arancelarias, se deberá definir un plazo para que la autoridad aduanera inicie el procedimiento que corresponda de conformidad con los artículos 150 a 153 de la ley de la materia.

Ahora bien, el diputado proponente en la Iniciativa de mérito propone un plazo de seis meses para la emisión del dictamen de toma de muestras y la correspondiente acta de irregularidades de mercancías de difícil identificación, considerando que la autoridad aduanera responsable de llevar a cabo el análisis de mercancías de difícil identificación recibe y atiende consultas de la totalidad de las aduanas del país, así como de otras autoridades y de particulares, por lo cual, estima que, atendiendo a la carga de trabajo y tiempos de respuesta, dicho plazo es suficiente para que las autoridades involucradas lleven a cabo el análisis correspondiente, emitan el dictamen en cuestión, elaboren y notifiquen al particular el acta de irregularidades.

Por lo descrito en el párrafo anterior, ésta comisión dictaminadora considera que el plazo de seis meses propuesto por el diputado proponente es el indicado pues además de otorgar seguridad jurídica, da solución a la necesidad de establecer plazos pertinentes, para el caso de las mercancías de difícil identificación, con lo que se cumple el cometido de dar mayor certeza a los procedimientos respectivos y, de esta forma, se cubran las insuficiencias que hoy en día afectan gravemente a los implicados en el despacho aduanero.

Quinta. Dicho lo anterior, resulta viable adicionar un cuarto párrafo, debido a la coherencia y orden legislativo para especificar el procedimiento para el caso de mercancías que no sean de difícil identificación.

Sexta. En cuanto a la adición del párrafo quinto del artículo en estudio, resulta relevante, toda vez que dicho párrafo se deriva del aún vigente párrafo segundo del artículo de referencia, sin embargo, se adiciona como párrafo independiente, toda vez que hace referencia al procedimiento y plazos a que se refieren los párrafos tercero y cuarto propuesto para adicionar, y que en el fondo, permite al importador ofrecer las pruebas que considere pertinentes en tiempo y forma que la Ley le señale para tal efecto, así como los alegatos que crea pertinentes dentro de un plazo establecido, garantizando así el derecho que tiene el usuario para exigir sus garantías constitucionales establecidas en el artículo 16.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera

Artículo Único. Se reforman el actual segundo párrafo, para quedar como cuarto párrafo y el actual cuarto párrafo, para quedar como séptimo; se adicionan los párrafos segundo, tercero y quinto, pasando los actuales tercero, quinto, sexto y séptimo párrafos a ser sexto, octavo, noveno y décimo al artículo 152 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue

Artículo 152. ...

Tratándose de mercancías de difícil identificación, que requiera la toma de muestras a fin de identificar su composición cualitativa o cuantitativa, uso, proceso de obtención o características físicas, se realizará dicha toma de acuerdo con el procedimiento que al efecto prevé el reglamento, para su análisis y dictamen conducentes.

Una vez obtenido el dictamen correspondiente, resultado del análisis practicado a las muestras de mercancías de difícil identificación, se notificarán al interesado mediante escrito o acta circunstanciada, los hechos u omisiones advertidos, dentro del plazo de seis meses contados a partir del acta de toma de muestras correspondiente, y se continuará el procedimiento conforme a los establecido en el presente artículo.

Cuando no se requiera la toma de muestras para su identificación, la autoridad aduanera dará a conocer mediante escrito o acta circunstancias, los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones.

Dentro del escrito o acta circunstanciada levantada en los términos de los párrafos tercero y cuarto de este artículo, deberá señalarse que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del escrito o acta, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades aduaneras emitirán resolución en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. **En caso de no emitirla, deberá poner de inmediato a disposición del interesado la mercancía de su propiedad.**

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los despachos, las operaciones y los procedimientos en trámite serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su iniciación.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, a 23 de marzo de 2011.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Pacoroba (rúbrica), presidente; Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Ovidio Cortazar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja, Armando Ríos Piter (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica), Óscar González Yáñez, secretarios; Alejandro Hertz Manero, Gerardo del Mazo Morales (rúbrica), Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Mario di Costanzo Armenta (rúbrica), Martín Rico Jiménez (rúbrica), Idefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica), Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez, Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica), José Narro Céspedes, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), María Marcela Torres Peimbert (rúbrica), José Adán Ignacio Rubí Salazar (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica), Luis Videgaray Caso (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaración de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 27 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada con fecha 28 de octubre del 2010, la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

Establecer como servicios básicos de salud, la asistencia social y atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

III. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsa-

bilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Desde hace varios años la población mexicana experimenta un fenómeno conocido como envejecimiento poblacional y el consiguiente incremento en la demanda de servicios de salud; esta situación es consecuencia de varios factores: los avances en las ciencias médicas, el mejoramiento de las condiciones de vida, el descenso de la fecundidad y de la mortalidad infantil y al aumento en la esperanza de vida.

Tercera. El sector de personas mayores a 60 años va en aumento, se estima que para el 2020 las personas mayores constituirán una octava parte del total de la población, con poco más de 15 millones y para el 2040 uno de cada cuatro mexicanos se ubicara en este sector.

Es importante señalar, la existencia de organismos especializados en la atención y respuesta de las necesidades que tienen los adultos mayores tales como el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, organismo público, rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la capacitación de personal especializados en la materia, mediante programas y cursos especializados; desarrollando e impulsará estudios e investigaciones en este rubro, también brinda apoyo a la Secretaría de Salud, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud para la población adulta mayor.

Cuarta. El fin primordial del Instituto es procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por este, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

El Inapam brinda sus servicios a través de:

- Delegaciones estatales;

- Subdelegaciones municipales;
- Coordinaciones municipales;
- Clubes de la tercera edad a nivel nacional;
- Centros culturales;
- Unidades gerontológicas;
- Centros de atención integral en el Distrito Federal;
- Unidades móviles promotoras de servicios y empleos a la comunidad, y
- Departamento de asesoría jurídica.

Y el Instituto de Geriátría creado el 2 de julio de 2008, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, dotado de autonomía operativa, técnica y administrativa, el cual tendrá por objeto coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, mediante acciones de desarrollo, fomento y promoción en materia de investigación y creación de recursos humanos en geriatría.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Geriátría tiene las siguientes funciones:

- i. Fomentar la creación y capacitación de recursos humanos especializados en materia de geriatría y en aquellas complementarias y de apoyo, mediante la creación e implementación de programas y cursos especializados;
- ii. Desarrollar e impulsar estudios e investigaciones en materia geriátrica;
- iii. Apoyar a la Secretaría de Salud en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia;
- iv. Fungir como órgano de consulta nacional sobre temas relacionados con su objeto;
- v. Difundir y publicar los estudios e investigaciones que en materia de geriatría elabore, así como de aquellas materias afines o complementarias a ésta;

vi. Llevar a cabo el intercambio de estudios científicos, de carácter nacional e internacional, a través de la celebración de reuniones, eventos y convenios con instituciones afines, y

vii. Desarrollar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Quinta. Con respecto a la reforma que la iniciante pretende en el artículo 27, el cual establece lo siguiente:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a X...

XI. La asistencia social y atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

Se estima inviable, que la adición pretenda incluir a la "Asistencia social" como servicio básico de salud, ya que la Ley de Asistencia Social en su artículo 12 fracción I inciso e), establece:

Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) ...

b) ...

c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

d) ...

II...

Lo anterior, demuestra claramente que tanto en la Ley General de Salud en su artículo 168, el cual establece como actividades básicas de la Asistencia Social y en su fracción III que una de ellas es: **"La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación**

para la senectud". Asimismo, la Ley de Asistencia Social en su artículo 12 como antes se señala establece los servicios básicos de salud que corresponden a la asistencia social, siendo uno de ellos el correspondiente los adultos mayores.

Sexta. No obstante lo anterior y de que la Ley General de Salud en su artículo 27 fracción X, artículo que se pretende adicionar, ya establece como servicio básico de salud la asistencia social a los grupos más vulnerables como el de los adultos mayores, que esta dictaminadora considera que dicha Ley contemple una fracción XI, la cual haga alusión clara a los Adultos Mayores como grupo vulnerable el cual debe contar con los servicios básicos de salud para el desarrollo de su senectud.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 27 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a VIII....

IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente

decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea, Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaración de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la

Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

1. Con fecha 19 de octubre del 2010, la **diputada Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 159 de la Ley General de Salud.

2. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

Considerar como materia de salubridad general, la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. En el entendido que las enfermedades bucodentales pueden ser de etiología infecciosa o no ser no transmisibles, ya se encuentran incluidas en la Ley General de Salud, específicamente en el artículo 3o. fracción XVIII:

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XVII....

XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVIII. a XXXI. ...

Segunda. La iniciativa a pesar de que hace referencia a diversos textos a los cuales no se les cita la fuente y a que se considera que los artículos y publicaciones de carácter científico deben de estar actualizados si son utilizados como referencia, esta dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa.

Tercera. Los integrantes de esta dictaminadora, coinciden con la promovente, respecto a que las enfermedades bucodentales constituyen un problema general de salud pública a nivel mundial, tanto por su magnitud, como por el impacto que pueden generar en la calidad de vida de las personas y comunidades.

Cuarta. Si bien esta dictaminadora coincide y cree conveniente adicionar al artículo 3o. de la Ley General de Salud una fracción que haga mención a la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales pero no se considera viable que se reforme el artículo 159 fracción VI, ya que este hace referencia a las enfermedades no trasmisibles y a los padecimientos que se presenten a la población en general, sean bucodentales, o de cualquier otra parte del cuerpo humano.

Es por lo anterior, que esta dictaminadora considera que la propuesta de la promovente, respecto a la adición de una fracción XVIII Bis del artículo 3o. de la Ley General de Salud es conveniente.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el que se adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud, en Materia de Enfermedades Bucodentales

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 3° de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a XVIII. ...

XVIII Bis. La prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales.

XIX. a XXXI....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texocotitla, Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado, José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva (rúbrica), Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaración de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 109 Bis a la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada con fecha 29 de abril del 2010, la diputada María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó ante el pleno de la honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

3. En sesión celebrada con fecha 13 de Diciembre del 2010, la diputada María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 Bis de la Ley General de Salud.

4. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido de las iniciativas

Iniciativa del 29 de abril del 2010

- El objeto primordial de esta presente iniciativa es incluir como derecho de los pacientes que las instituciones de salud, o en su caso el médico tratante, otorguen copia del expediente clínico al paciente, usuario, médico, derecho-habiente, familiar o representante legal. Para el

cumplimiento de esta disposición la reproducción puede ser por medio de fotocopia o en medio magnético.

Iniciativa del 13 de diciembre del 2010

- Establecer que el Sistema Nacional de Salud deberá contar con la interconexión, procesamiento, interpretación, seguridad y confidencialidad para la salud de la población, a través del expediente clínico electrónico que proporcione el Estado, sujetándose a la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud.

III. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La iniciativa del **29 de abril de 2010** pretende regular, cuestiones ya previstas de manera general en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Salud (LGS) en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual establece la obligación del responsable del estable-

cimiento de proporcionar al usuario familiar, tutor o representante legal, cuando lo soliciten un “resumen clínico” el cual contiene el diagnóstico, evolución, tratamiento y pronóstico del padecimiento que ameritó el internamiento, constituyendo este resumen clínico una versión pública del expediente clínico del usuario del servicio de salud.

Es preciso señalar que en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, relativa al expediente clínico, en el numeral 4.9, señala que el resumen clínico es el documento elaborado por un médico, en el cual se registrarán los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico y que deberá contener como mínimo, el padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete.

Aunado a lo anterior, el numeral 5.5 de la NOM antes mencionada, señala que los prestadores de servicios otorgarán la información verbal, mientras que el resumen clínico deberá ser solicitado por escrito, especificándose con claridad el motivo de la solicitud, por el paciente, familiar, tutor, representante jurídico o autoridad competente.

Tercera. Respecto al artículo 51 Bis 2 de la LGS el cual se pretende adicionar en la iniciativa del 29 de abril de 2010, es preciso notar que el texto del párrafo en la frase “Para los efectos de los párrafos precedentes”, establece una correlación directa entre el texto propuesto y el contenido de los párrafos que le anteceden, los cuales señalan que en caso de urgencia o cuando el usuario se encuentre en estado de incapacidad, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que le acompañe, o su representante legal y, de no ser posible, el prestador de servicios de salud, procederá de inmediato para preservar su vida y salud, dejando constancia en el expediente clínico y que los usuarios de servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

Con relación a lo anterior, se advierte que la propuesta de reforma es limitativa, toda vez que condiciona el acceso o entrega del expediente clínico únicamente en las hipótesis señaladas en los párrafos vigentes del mencionado artículo, es decir, tratándose de una urgencia o cuando el usuario se encuentre en estado de incapacidad, si el familiar o el representante legal autorizó la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos; cuando en ausencia de los sujetos mencionados, el prestador de servicios de salud haya procedido a fin de preservar la vida y salud del usuario y cuando los usuarios de servicios públicos de salud quie-

ran acceder a una segunda opinión; en tanto que el Reglamento y la NOM vigentes limitan la entrega del resumen clínico en supuestos determinados.

Cuarta. Por otro lado resulta incorrecto que se pretenda hacer referencia, al "...hospital, clínica, o, en su caso, el médico tratante...", como obligados de proporcionar copia del expediente clínico, tomando en consideración que el párrafo primero del propio artículo 51 bis 2 y el Capítulo III del Título Tercero de la LGS, hace referencia a prestadores de servicios de salud.

Es innecesario calificar como "ineludible" la obligación contenida en la propuesta, toda vez que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de cualquier naturaleza, no está sujeto al arbitrio de las partes, quienes tienen el deber de cumplirla.

En el texto de la propuesta establece que la copia del expediente clínico se podrá otorgar al "...paciente, usuario médico, derecho-habiente, familiar o representante legal...", al respecto se advierte que se omite tomar en consideración el término utilizado en el artículo 50 de la LGS, el cual hace referencia al "usuario de servicios de salud", definiéndolo como "toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables".

Por lo que hace establecer que "para el cumplimiento de esta disposición la reproducción puede ser por medio de fotocopia o en memoria electrónica conocida como USB, atendiendo en todo tiempo a la modalidad que determine el solicitante", se considera infactible, debido a lo siguiente:

Esta disposición carece de la generalidad que debe tener toda disposición legal, por lo cual se considera que podría ser materia de una disposición de menor jerarquía normativa.

Con relación a establecer que "...la reproducción puede ser por medio de fotocopia o en memoria electrónica conocida como USB...", podría resultar limitativa, toda vez que existen diversos medios electrónicos, por medio de los cuales se puede almacenar información.

Por lo que se refiere a señalar que en todo tiempo debe atenderse a la modalidad que determine el solicitante, es preciso señalar que dicha disposición resulta inviable ya que deja al arbitrio del solicitante el medio en el cual desea que se le entregue.

Quinta. El expediente clínico electrónico es un archivo centralizado donde se almacena y mantiene información digital, de los datos del paciente en formato digital, que se almacenan e intercambian de manera segura y puede ser accesado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integral la atención y cuidados de salud.

Mediante el expediente clínico electrónico se podrá brindar información más completa a los médicos y habilitar la comunicación al instante entre médicos de distintas unidades. Así, podremos mejorar la forma de trabajo de los médicos y elevar la calidad de atención a nuestros derechohabientes.

Sexta. Con relación a la iniciativa del 13 de diciembre de 2010, es preciso decir que es procedente con modificaciones, lo que refiere al artículo 107 Bis respecto a lo siguiente:

La propuesta dice:

Artículo 107 Bis. El sistema nacional de salud deberá contar con la interconexión, procesamiento, interpretación, seguridad y confidencialidad para la salud de la población, a través del expediente clínico electrónico que proporcione el Estado, sujetándose a la NOM emitida por la Secretaría de Salud.

Es preciso señalar que el 8 de septiembre del 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2007, la cual establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas del Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, es por ello sugerible, adecuar la ley con la norma mencionada, para dar homogeneidad a nuestra legislación.

Debe decir:

Artículo 109 Bis. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.

Se sugiere que sea un 109 Bis en lugar de un 107 Bis, debido a que por aspectos jurídicos va más acorde con el artículo inmediato anterior, el cual nos habla de las estadísticas que debe proporcionar la secretaria de salud.

Séptima. Los integrantes de esta comisión estamos convencidos de la importancia de regular el acceso al expediente clínico electrónico, el cual se puede considerar un producto de la medicina del siglo XXI actual, debido a que solo algunos hospitales y consultorios del sector privado lo usan; en el sector público se ha expandido un poco más, con excepción del IMSS. Sin embargo, las acciones que se llevan actualmente son aun incipientes, es por ello que consideramos viable con modificaciones dichas iniciativas, las cuales pueden ser los cimientos de un gran proyecto que proporcione acciones en pro de una mejor calidad en salud, de todas y todos los mexicanos.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

Decreto por el que se adiciona un artículo 109 Bis de la Ley General de Salud, en materia de expediente médico electrónico

Artículo Único. Se adiciona un artículo 109 Bis, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 109 Bis. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilizan las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto

Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea, Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaración de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 41 Bis y reforma el 98 de la Ley General de Salud»

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, numeral 1, 85, 157, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 8 de abril de 2008, los senadores José Alejandro Zapata Perogordo y Ernesto Saro Boardman, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 41 Bis y se reforman los artículos 98 y 316 de la Ley General de Salud.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó para estudio y posterior dictamen dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos.

3. Con fecha 21 de octubre de 2008 se recibió la minuta con proyecto de decreto que adiciona el artículo 41 Bis y reforma los artículos 98 y 316 de la Ley General de Salud.

4. Con la misma fecha, la Mesa Directiva remitió la iniciativa de referencia a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

II. Contenido de la minuta

La minuta tiene por objeto la adición del artículo 41 Bis a la Ley General de Salud, con la finalidad de que en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud haya un comité hospitalario de bioética y uno de ética en la investigación.

El primero será apoyo en la toma de decisiones sobre los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia; y promoverá la educación bioética de sus miembros y del personal del establecimiento.

El segundo será responsable de dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, así como de elaborar los lineamientos y las guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiéndose dar seguimiento a sus recomendaciones.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo primero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y las acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo éste uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios ya que, además, es un elemento esen-

cial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud se considera éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Los integrantes de la comisión dictaminadora consideran necesario señalar que la bioética es la reflexión racional de las implicaciones éticas que tienen ciertas prácticas médicas y ciertas metodologías de investigación biológica y clínica. Si bien el resultado de dicha reflexión puede influir sobre la reglamentación de dichas prácticas y metodologías, esto no la convierte en un espacio restrictivo ni posibilita la sustitución de las normas y leyes que rigen la investigación biomédica y la práctica clínica.

Por otro lado, es necesario hacer una diferencia entre la minuta y la iniciativa, ya que la primera habla sobre la generalidad de los comités de bioética y la segunda establece la particularidad, refiriéndose a los comités de bioética sobre cuidados paliativos.

Tercera. Es menester precisar que con la bioética no se le ha encomendado el estudio de todos los problemas éticos o morales relativos a la vida humana, así como el de los principios o normas a que deben sujetarse quienes se dedican a la estudio o a la investigación del campo de la vida humana. Su objetivo es proponer criterios a los responsables de tomar decisiones que implican objeto de obligación o de derecho en el campo de la investigación biomédica y de la práctica clínica.

Cuarta. La postura ante los dilemas éticos que plantea el nuevo ejercicio de la medicina y el desarrollo científico y de tecnologías se ha visto confrontada por posiciones radicalmente opuestas: por un lado se encuentra el argumento generalizado de algunos sectores de los científicos e investigadores que exigen que no se detenga por motivos éticos o morales, la investigación y sus aplicaciones, ellos aducen en este sentido una supuesta carencia de ideología de las ciencias y sus usos, y por supuesto quienes así piensan esgrimen las libertades de pensamiento y ejercicio profesional.

Quinta. Con relación a la adición del artículo 41 Bis, se desprende el inicio para que los comités de ética en inves-

tigación, así como los de bioética hospitalaria en materia de trasplantes, constituyan una vía estratégica para la institucionalización de la bioética, el desarrollo del pensamiento deliberativo y las políticas institucionales en materia de bioética.

Esta adición brinda herramientas de apoyo al personal de salud, tanto en sus funciones de atención de la salud y la docencia como en la conducción de la investigación, además de jugar un papel por el bienestar, la dignidad y los derechos de los pacientes y de los participantes en la investigación.

Sexta. Respecto a la reforma que se propone del artículo 316, se considera no viable debido a que la ley ya prevé esta protección, debido a que el 11 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Ley General de Salud, entre las cuales ya fue reformado este artículo, quedando como sigue:

Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos en que se extraigan órganos, tejidos y células deberán contar con un comité interno de coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por el director general o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales. Este comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos, tejidos o células, de conformidad con lo que establecen la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, los establecimientos que realicen actos de trasplantes deberán contar con un comité interno de trasplantes que será presidido por el director general o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales, y será responsable de hacer la selección de donantes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establecen la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los establecimientos en que se extraigan órganos y tejidos y se realicen trasplantes únicamente deberán contar con un comité interno de trasplantes.

El comité interno de trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia.

Los establecimientos que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas deberán contar con un comité de medicina transfusional, el cual se sujetará a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Séptima. Es importante mencionar que la UNESCO señala que todo comité de bioética se encarga de abordar sistemáticamente y de forma constante la dimensión ética de

- Las ciencias de la salud;
- Las ciencias biológicas; y
- Las políticas de salud innovadoras.

Octava. Además, en la exposición de motivos se menciona que los comités estarán integrados por diversos expertos, tienen carácter multidisciplinario y sus miembros adoptan distintos planteamientos con ánimo de resolver cuestiones y problemas de orden bioético, en particular dilemas morales relacionados con la bioética.

Novena. Por otra parte, también nos menciona que de tornarse más sensibles a los dilemas éticos, los miembros de estos comités adquieren con el tiempo los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para abordar los problemas con mayor eficacia, hasta el punto de que frecuentemente hallan la manera de resolver dilemas cuyo arreglo parecía en un principio imposible.

Décima. Diversos países han optado por crear comités de bioética conforme a estatutos, lo cual ha servido para codificarlos en la estructura gubernamental y otorgarles permanencia virtual. Un ejemplo es la Ley sobre el Consejo de Ética de Dinamarca, los Estatutos del Comité de Ética del gobierno de Gambia y los Estatutos del Comité Nacional de Bioética de la República de Uzbekistán.

Undécima. La constante reflexión sobre cuestiones bioéticas planteadas por los avances surgidos en el vasto espectro de las ciencias biológicas y las distintas biotecnologías nos ofrecen una oportunidad inmejorable de orientar nuestro futuro dirigiéndolo al beneficio de los ciudadanos.

Duodécima. Los integrantes de la Comisión de Salud coincidimos con la propuesta del diputado, debido a que es acertado establecer que las instituciones de salud construyan comisiones de bioética para la resolución de los dilemas derivados del ejercicio de los derechos de los usuarios, respecto a las actividades de atención médica (preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas). Sin duda, ello fortalecerá la consolidación de los comités de bioética.

Por lo expuesto, y para efectos de lo establecido en el artículo 72 constitucional, fracción e), los integrantes de la Comisión de Salud de la LXI Legislatura ponemos a consideración de la asamblea el siguiente

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona el artículo 41 Bis y se reforma el 98 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 98 y 316 de la presente ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:

I. Un comité hospitalario de bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta ley, así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento; y

II. En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, un comité de ética en investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.

Los comités hospitalarios de bioética y de ética en la investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y por personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.

Artículo 98. En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán:

I. Un comité de investigación;

II. En el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, un comité de ética en investigación, que cumpla con lo establecido en el artículo 41 Bis de la presente ley; y

III. Un comité de bioseguridad, encargado de determinar y normar al interior del establecimiento el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. En un lapso que no excederá de noventa días naturales, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Bioética, expedirá las disposiciones necesarias para la integración y el funcionamiento de los comités hospitalarios de bioética y las características de los centros hospitalarios que deben tenerlos.

Artículo Tercero. Por lo que se refiere a los establecimientos del sector público, la creación y el funcionamiento de los comités a que se refiere el presente decreto se sujetarán a los recursos humanos, materiales y financieros de dichos establecimientos, así como a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tales efectos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Palacio Legislativo, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea, Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaración de publicidad.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y XII del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos; y 80, 81, 82, numeral 1, 85, 157, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 30 de abril de 2008, el **diputado Gerardo Buganza Salmerón**, de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las Leyes General de Salud, y de Asistencia Social.

2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva remitió la iniciativa de referencia a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

3. Con fecha 14 de abril de 2009 se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social.

4. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LX Legislatura dispuso que la minuta de mérito fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud, de Atención a Grupos Vulnerables, y de Estudios Legislativos para análisis y dictamen correspondiente.

5. En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio de fecha 26 de noviembre de la Cámara de Senadores con el que remite para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social.

6. Con la misma fecha se turnó a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

II. Contenido de la minuta

Sustituir el término “invalidez” por el de “discapacidad” o “personas con discapacidad”. Incluir como parte de lo que se debe entender como “servicios básicos de salud en materia de asistencia social a la habilitación”.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y las acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo éste uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud se considera éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La Organización de las Naciones Unidas establece:

Podemos considerar que *discapacidad* es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación; las deficiencias son problemas que afectan una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas; y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en que vive.

Tercera. Algunos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y las declaraciones para prevenir la discriminación abordan aspectos relacionados con los derechos de grupos humanos específicos, como los de la mujer, los niños, los enfermos mentales y las personas con discapacidad.

En el caso de la minuta que nos atañe, la sustitución de los términos “invalidez” e “inválidos” por los de “discapacidad” y “personas con discapacidad”, respectivamente, está relacionada directamente con las obligaciones y los compromisos adquiridos por el país en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Quinta. Esto tiene relevancia en la medida en que nos permite abordar el estudio de los requisitos de validez para incorporar el contenido de los tratados internacionales en los ordenamientos nacionales. En el país, la relación entre el derecho internacional, el orden jurídico nacional se ha abordado como una cuestión de jerarquía normativa que se expresa en lo que se denomina “principio de supremacía constitucional”.

Sexta. El principio de la supremacía constitucional establece la sujeción de toda norma de orden jurídico de México al ámbito de validez establecido en la Constitución. De ahí que la Constitución sea la norma fundamental del orden jurídico mexicano no sólo en cuanto determina la producción normativa nacional, sino también por determinar los ámbitos y las condiciones conforme a las cuales el derecho internacional será considerado válido en el territorio mexicano.

Séptima. Los integrantes de esta comisión coincidimos respecto a que los ordenamientos de mayor importancia para el desarrollo de las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales son la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

Por ello, los integrantes de esta comisión coincidimos con la modificación respecto al término “problemas de discapacidad” con el de “condiciones de discapacidad”. Dicha modificación es adecuada debido a que se debe esclarecer que la discapacidad es una condición, y no debe de ser considerada un problema.

Octava. Consideramos que la minuta es viable en sus términos porque se ganará en cuanto a la consistencia, concordancia y armonía que deben imperar en el sistema jurídico positivo, pues actualiza los términos empleados en las Leyes General de Salud, y de Asistencia Social de manera armónica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones expuestas, y para efectos de lo establecido en el artículo 72 constitucional, fracción a), la Co-

misión de Salud de la LXI Legislatura pone a consideración de la asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se reforma el artículo 12, fracciones I, incisos a), b) y e), y XII, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ...

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por **condiciones de discapacidad**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y **personas con discapacidad** sin recursos;

c) y d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y **personas con discapacidad** sin recursos;

f) a i) ...

II. a XI. ...

XII. La prevención de **la discapacidad, la habilitación** y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

XIII. y XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cris-

tina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea, Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaración de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada con fecha 29 de abril del 2010, la **diputada María Cristina Díaz Salazar del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

El objeto de la iniciativa es establecer que los usuarios deban agotar las instancias de conciliación establecidas en los reglamentos y demás disposiciones aplicables antes de acudir a los tribunales competentes a hacer valer sus derechos como un requisito de procedibilidad.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecera la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Es preciso señalar que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual un tercero ajeno a la controversia asume el papel más activo, consistente en proponer a las partes alternativas concretas

para que resuelva de común acuerdo sus diferencias; es importante recalcar que para que este tercero (conciliador) pueda desempeñar eficientemente su función, es indispensable que conozca la controversia de que se trate, a fin de que esté en condiciones de proponer alternativas razonables y equitativas de solución.

Tercera. En el ejercicio de la medicina actual existe una gran paradoja: se vive un momento estelar en su evolución, con una extraordinaria transformación, caracterizada por notables logros y apoyada en modernos y complejos medios tecnológicos, a pesar de ello es inevitable que en el ejercicio mismo, queden en una parte expuestos los médicos y las entidades prestadoras de salud.

Esta comisión dictaminadora está consciente que los avances médicos obligan a la actualización de los prestadores de servicios de salud, no solo en cuanto a su especialidad, sino también en el aspecto jurídico. Debe conocer el esquema de relación jurídica con el paciente, como ser humano poseedor de derechos y en su condición de consumidor demandando un servicio adecuado. A las instituciones de salud, los profesionales médicos, las compañías de seguros, los abogados y el público en general, se les ha presentado un nuevo escenario: el ejercicio de acciones judiciales contra los prestadores de servicios médicos.

Cuarta. Es por ello que en nuestro país, la conciliación tiene una gran importancia, y se lleva a cabo a través de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996, para contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos.

Desde su creación, la Conamed tiene por objeto contribuir a resolver en forma prudente e imparcial los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos además de promover y propiciar la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la *lex artis* médica y la ética en la relación médico-paciente.

Quinta. Actualmente, se cuenta con el Modelo Mexicano de Arbitraje Médico, el cual contempla procedimientos para la resolución de conflictos médico-paciente por una vía civil extrajudicial, además evalúa la práctica médica y promueve acciones para mejorar la calidad de la práctica de la medicina.

Sexta. Desde una perspectiva estrictamente jurídica y circunscrita al ámbito sanitario, consideramos que la iniciativa no es viable en los términos propuestos, toda vez que ésta rompe con el principio constitucional consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que **“toda persona tiene el derecho para que se le administre justicia de manera pronta y expedita”**, en virtud de que dicha iniciativa, adiciona requisitos, los cuales limitarían la garantía de administración de justicia para los usuarios de los servicios médicos, tal y como lo consagra la Constitución de nuestro país.

De la misma forma, cabe precisar que la Iniciativa no es congruente con el espíritu que persigue el artículo 54 vigente de la Ley General de Salud, toda vez que en la Iniciativa se regulan aspectos relativos a **“hacer valer el derecho de los usuarios ante instancias judiciales”**, mientras que en el precepto vigente antes señalado, se regula lo relativo a **“los mecanismos administrativos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad en su caso, de los servidores públicos”**.

Séptima. La modificación que se propone en el artículo 54 no se considera viable si obliga a los usuarios a agotar los procedimientos de conciliación y arbitraje antes de ir con los órganos de procuración e impartición de justicia, ya que obligar a los quejosos a someterse a mecanismos alternativos de solución de controversias, como sería la conciliación o el arbitraje, previo a acudir a los tribunales competentes para hacer valer sus derechos, implicaría contravenir lo dispuesto en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

“...

...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Es en relación con lo anterior, es importante señalar lo dispuesto por la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Justicia pronta y expedita. La obligatoriedad de agotar un procedimiento conciliatorio, previamente a acudir ante los tribunales judiciales, contraviene la garantía prevista en el artículo 17 constitucional.

El derecho fundamental contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de 1987 garantiza que cualquier persona pueda acudir ante los tribunales y que éstos le administren justicia pronta y expedita, pues los conflictos que surjan entre los gobernados deben ser resueltos por un órgano del Estado facultado para ello, ante la prohibición de que los particulares se hagan justicia por sí mismos. **Ahora bien, este mandato constitucional no permite que, previamente a la solución que se dé a las controversias, los gobernados deban acudir obligatoria y necesariamente a instancias conciliatorias, ya que el derecho a la justicia que se consigna en éste, no puede ser menguado o contradicho por leyes secundarias federales o locales, sino únicamente por la propia Constitución, la que establece expresamente cuáles son las limitaciones a que están sujetas las garantías individuales que ella otorga.** Además, debe considerarse que la reserva de la ley en virtud de lo cual el citado precepto constitucional señala que la justicia se administrará en los plazos y términos que fijen las leyes, no debe interpretarse en el sentido de que se otorga al legislador la facultad para reglamentar el derecho a la justicia de manera discrecional sino que, **con reglamentación, debe perseguir la consecución de sus fines, los que no se logran si entre el ejercicio del derecho y su obtención se establecen trabas o etapas previas no previstas en el texto constitucional; por tanto, si un ordenamiento secundario limita esa garantía, retardando o entorpeciendo indefinidamente la función de administrar justicia, estará en contravención con el precepto constitucional aludido.**

Octava. En este sentido, la iniciativa que nos ocupa, rompe con el principio constitucional consagrado en el artículo 17 constitucional de que **“toda persona tiene el derecho para que se le administre justicia de manera pronta y expedita”**, toda vez que dicha iniciativa al señalar que **“los usuarios deberán agotar las instancias de conciliación establecidas en los reglamentos y demás disposiciones aplicables antes de acudir a los tribunales competentes a hacer valer sus derechos, como un requisito de procedibilidad”**, la misma adiciona requisitos, los cuales limitarían que la administración de justicia establecida en la Constitución y por

encima de cualquier otra Ley federal o reglamento de acudir ante los tribunales que nuestra Carta Magna establece.

Novena. No obstante lo anterior, esta dictaminadora cree conveniente señalar algunos puntos relativos a un análisis del marco jurídico de la Conamed y son los siguientes:

1. El arbitraje previsto en el Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico **es de carácter legal voluntario**, pues conforme a los artículos 30, fracción V, 33, fracción IX, 34, fracción IV, de dicho reglamento, la Conamed está obligada a proponer el arbitraje a las partes cuando no se ha llegado a una conciliación y en su caso a sustanciar el procedimiento arbitral.

2. El artículo 13 del reglamento, establece que los procedimientos que se sigan ante la comisión no afectan el ejercicio de otros derechos que pueda hacer valer el usuario o prestador de los servicios médicos.

3. El reglamento en su fracción X artículo 30 encomienda al subcomisionado "A" elaborar el procedimiento que regirá la forma en que el usuario y el prestador del servicio médico harán valer sus derechos, **por lo que las partes sólo convendrán si aceptan o no el arbitraje**, lo cual hace claro el hecho de que las partes ante esta instancia deben **someterse** al procedimiento y en caso de no hacerlo pueden hacer valer sus derechos ante otras instancias que la Ley les faculte. Asimismo, la Conamed a través de la conciliación o amigable composición, tratará de poner fin a la queja y sólo en el caso de que no lo logre y las partes estén de acuerdo, se pasará al arbitraje, de lo contrario, **los derechos de cada una quedarán a salvo para hacerlos valer ante la autoridad competente**, es decir, de no existir un laudo que solucione el conflicto entre las partes, los derechos de éstas pueden hacerse valer ante otra autoridad que la ley les faculte.

4. El objeto del arbitraje de la Conamed es dirimir las controversias que se susciten sobre responsabilidad civil, con motivo de la prestación de los servicios médicos, pero, si hubiere alguna conducta que la ley calificara como delito, entonces serían las autoridades penales quienes conocerían de la responsabilidad penal que existiere, en la inteligencia de que si el delito fuere de oficio, entonces la intervención de las autoridades penales será obligatoria y de hecho la propia Conamed conforme a las leyes penales estaría obligada a informar a la autoridad competente sobre su comisión.

Décima. No obstante lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos que debe darse un espacio más amplio a la solución de conflictos mediante la conciliación o el arbitraje, dejando a salvo los derechos de los usuarios a efectos de que puedan hacerlos valer ante las autoridades competentes, sin así contravenir lo dispuesto en nuestra Carta Magna, por lo que consideramos conveniente, cambiar dentro del texto propuesto, la palabra **"deberán"** por **"podrán"**, dejando de lado la obligatoriedad de agotar el requisito de procedibilidad de acudir ante la Conamed antes de a cualquier otra instancia de procuración e impartición de justicia.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud, en relación con las controversias de los usuarios de los servicios de salud y el personal médico

Artículo Único. Se reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. **En todo caso, los usuarios podrán agotar las instancias de conciliación establecidas en los reglamentos y demás disposiciones aplicables antes de acudir a los tribunales competentes a hacer valer sus derechos, como un requisito de procedibilidad.** En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Que el titular del Ejecutivo federal gire sus instrucciones para revisar y, en su caso, actualizar los regla-

mentos y procedimientos correspondientes en un término no mayor de 180 días.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaratoria de publicidad.

Proceda la Secretaría a dar lectura a la comunicación de la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación.

LEY DE EXPROPIACION

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Estimado diputado Presidente:

Con fundamento en el artículo 80, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados relativo a la modificación del orden del día de la sesiones solicito a usted que el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo

60. y el segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, publicado para su discusión en la Gaceta Parlamentaria del 24 de marzo, sea retirado del orden del día y devuelto a la Comisión de Gobernación, a fin de volver a presentarlo en una sesión próxima.

Agradezco de antemano sus finas atenciones, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2011.— Por la Junta Directiva de la comisión; diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), secretario; Raúl Domínguez Rex, secretario; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), secretaria; Francisco Ramos Montaña, secretario; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), secretaria; Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), secretario; Gastón Luken Garza (rúbrica), secretario; Felipe de Jesús Rangel Vargas, secretario; Ilich Augusto Lozano Herrera, secretario; Lorena Corona Valdés (rúbrica), secretaria; Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente.

Para preguntar las razones, presidente. Sé que varios diputados firmaron este retiro de este dictamen, creo que ha sido ya la segunda ocasión en la que este pleno lo iba a tratar, que se había publicado en el orden del día, en la Gaceta Parlamentaria y nuevamente es retirado.

Creo que sería importante que además de solicitarnos eso, los señores diputados nos clarificaran las razones, los motivos del retiro de este dictamen, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Desafortunadamente no se encuentra aquí el presidente de la Comisión de Gobernación, pero le puedo anticipar, señor diputado, que la Comisión de Gobernación está haciendo un importante esfuerzo para lograr el consenso alrededor de una redacción que modifica la original presentada en el dictamen. Seguramente es ése el principal motivo, pero como usted puede ver, viene firmado por todos los integrantes de la mesa directiva.

Aprobado. Pregunte si está de acuerdo la asamblea en que se retire del orden del día.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica se consulta a la asamblea si se devuelve el dictamen a la comisión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor, muchas gracias. Quienes estén por la negativa. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias. **Se retira del orden del día al quedar aprobado, y se devuelve a la comisión.**

LEY DE PLANEACION

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación»

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondientes la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción XXX, a la luz de lo dispuesto en el artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) a g), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. El 26 de septiembre de 2002, el senador Marco Antonio Adame Castillo, del Partido Acción Nacional durante la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, presentó en sesión de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República para estudio y dictamen.

II. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 29 de abril de 2003 se aprobó el dictamen correspondiente con 88 votos. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores instruyó que se turnara el proyecto de decreto a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La minuta fue recibida el 30 de abril de 2003 en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión. La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que se turnara a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública para análisis y dictamen.

IV. En virtud del decreto publicado el 29 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del título segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se creó la Comisión de Seguridad Pública y la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública cambió su nombre, quedando a cargo de la hoy Comisión de Gobernación el dictamen de la minuta a que se ha hecho referencia.

V. En sesión del 2 de julio de 2008, la diputada Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de excitativa a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente excitó a la Comisión de Gobernación para emitir el dictamen de la minuta a que se ha hecho referencia.

VI. En sesión plenaria del 23 de abril de 2009 se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

VII. Por el oficio número DGPL 61-II-5-95, del 6 de octubre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió la Comisión de Gobernación copia del dictamen positivo de la minuta de referencia en calidad de proyecto,

de conformidad con el acuerdo relativo a los dictámenes de proyecto de ley o decreto y proposiciones con punto de acuerdo que quedaron pendientes de resolver por el pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, aprobado el 17 de septiembre de 2009.

VIII. En sesión plenaria del 4 de noviembre 2009 se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados exponen el contenido de la minuta objeto del presente dictamen.

Contenido de la minuta

La iniciativa del senador Marco Antonio Adame Castillo pretende contribuir a los esfuerzos de desarrollo en México a través de la creación de instrumentos conceptuales y metodológicos que permita incorporar la cultura en los procesos de identificación, formulación y ejecución en las políticas de acción internacional, nacional y local, así como en los niveles y órdenes intermedios y de proyectos concretos.

Como afirma el dictamen de la colegisladora, la cultura debe ser considerada como el bien común de los pueblos en particular porque es estructura vital de una comunidad acumulado a lo largo de su historia, convirtiéndose en un instrumento eficaz para el desarrollo de los pueblos. La globalización hace indispensable afirmar la identidad cultural y contribuir solidariamente a globalizar los valores fundamentales del hombre, entre los que destaca la cultura a partir de una clara identificación y consideración al papel que el hecho cultural tiene en la integración y desarrollo del país.

Por lo anterior se considera reformar y adicionar la Ley de Planeación para integrar la cultura como elemento fundamental en el desarrollo del país, a fin de que en las normas y los principios básicos, conforme a los cuales se llevará la planeación nacional del desarrollo, se integre el concepto de *cultura* y así encauzar las actividades de la administración pública federal, de las entidades federativas y los diferentes órdenes de gobierno que garanticen la integración de la política cultural en beneficio de los diversos grupos sociales en los Estados Unidos Mexicanos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los integrantes de la Comisión de Gobernación en la LXI

Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

Consideraciones

A) En lo general

I. El artículo 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Los objetivos de planeación tendrán como base los fines del proyecto nacional que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, a través de la participación de los diversos grupos sociales, se recogerán las aspiraciones y demandas para que sean incorporadas al plan y programas de desarrollo; a este plan nacional de desarrollo se sujetarán, de manera obligatoria, los programas de la administración pública federal conforme al mandato establecido en el artículo 26, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La Ley de Planeación, publicada el 5 de enero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer las normas y principios básicos por los cuales se llevará a cabo la planeación nacional de desarrollo, integrando el Sistema Nacional de Planeación Democrática entre el Ejecutivo federal y las entidades federativas y estableciendo las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, así como de los pueblos y las comunidades indígenas.

IV. Finalmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 considera cinco ejes fundamentales por los que se integran las estrategias gubernamentales en cada aspecto de la vida de los habitantes de la república, de acuerdo con los retos y transformaciones que el país demanda. (Cfr. **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, "Introducción", página 12.**)

B) En lo particular

I. El Parlamento Latinoamericano y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a través de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, han impulsado el proyecto **Factibilidad Cultural**

en la Planeación del Desarrollo. Éste se refiere a la **cultura como la totalidad de las actividades humanas y como dimensión transversal de lo que concierne al desarrollo y a la integración.** El proyecto plantea que los beneficiarios de la factibilidad cultural sean las sociedades, comunidades y colectividades en general de los países de la región.

II. En este sentido, el proyecto quiere agregar a la factibilidad cultural **para que se establezcan los eventuales efectos culturales que pueda tener un determinado instrumento de planeación e identificar los efectos positivos en los planes, programas y proyectos de que se trate, además de la factibilidad financiera, económica, social, política y ambiental que considera la Ley de Planeación.**

III. México ha sido el primer y único país que, en el marco del Parlatino, ha presentado una iniciativa en este sentido.

IV. A escala nacional, la “Igualdad de oportunidades”, eje tercero del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, considera que unas de las principales finalidades de la política social es “lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país...” (**Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, eje tres, “Igualdad de oportunidades, página 143.**)

V. El mismo eje tercero menciona la herencia cultural de México como un motivo de orgullo para el engrandecimiento de la patria; en este sentido, el planteamiento de estrategias resulta indispensable para fortalecer la política cultural en cualquier ámbito comunitario, educativo, en la preservación del patrimonio y en el fortalecimiento de la herencia cultural de todos los mexicanos.

VI. Los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se diseñan en el sector cultural, a fin de aplicar los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, tienen como parámetro el Programa Nacional de Cultura 2007-2012, el cual expone las necesidades culturales concretas del país a través de ocho ejes en los que señala los objetivos, las estrategias y las líneas de acción de este sector que incide en el desarrollo humano de los habitantes del país.

VII. Efectivamente, el Programa Nacional de Cultura 2007-2012 “traza el camino para lograr un objetivo nacional: que

todos los mexicanos tengan acceso a la participación y el disfrute de las manifestaciones artísticas y del patrimonio cultural del país como parte de su pleno desarrollo humano. Insiste, también, en reconocer a las expresiones culturales como fuentes de aprendizaje, crecimiento y entretenimiento y como factores indudables de desarrollo económico y de generación de empleo”. (**Programa Nacional de Cultura 2007-2012, 1, “La cultura en el desarrollo humano sustentable. Para una visión de largo plazo”, página 22.**)

VIII. Desde la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, legisladores de distintos grupos parlamentarios han propuesto diversas iniciativas para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer como garantía individual el derecho de los mexicanos al libre acceso de la cultura y de los derechos culturales.

IX. El 2 de octubre de 2008, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 334 votos a favor el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución General de la República a fin de establecer el derecho a la cultura para todos los mexicanos. A juicio de la comisión dictaminadora, al citar la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales de 1982, estima que la “cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. Así, el crecimiento de la cultura se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta que detrás de las cifras debe considerarse una evaluación de los programas culturales: la formación de públicos, los hábitos de consumo cultural, los hábitos de lectura, etcétera. Por ello, el auténtico desarrollo persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos”. La adición del artículo 4o. de la Constitución quedó de la siguiente forma:

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

X. La adición señalada fue aprobada por el pleno de la Cámara de Senadores el 4 de diciembre de 2008 con 94 votos

a favor, pasando a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

XI. El sistema de planeación ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe considerar el establecimiento de políticas específicas en el sector cultural como la protección de nuestro patrimonio, de la diversidad e infraestructura cultural, la promoción de nuestra cultura nacional, el estímulo a los talentos creativos, el impulso de la formación e investigación antropológica, histórica, cultural y artística, el esparcimiento cultural y el fomento de la lectura y el apoyo al turismo y las industrias vinculadas a la cultura, que redundarán en el desarrollo humano integral de los mexicanos, por lo que esta comisión considera viable el proyecto de reformas y adiciones de la Ley de Planeación.

C) Modificaciones de la minuta

I. Esta comisión considera modificaciones de la minuta remitida, con relación a algunos conceptos que se encuentran en la ley en vigor, así como de técnica legislativa que precisarán el contenido de las reformas y adiciones.

II. Los artículos 8o., 21, 27 y 40 de Ley de Planeación en vigor consideran la aplicación de instrumentos, planes y programas en materia ambiental. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como cuarto eje “la sustentabilidad ambiental”, entendida como “la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras”. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo considera que “uno de los principales retos que enfrenta México incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social. Sólo así se puede alcanzar un desarrollo sustentable. Desafortunadamente, los esfuerzos de conservación de los recursos naturales y ecosistemas suelen verse obstaculizados por un círculo vicioso que incluye pobreza, agotamiento de los recursos naturales, deterioro ambiental y más pobreza”. **(Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, eje 4, “Sustentabilidad ambiental”).**

III. Conforme a lo anterior, el 21 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, de observancia obligatoria para las dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus res-

pectivas competencias, y de obligatoriedad extensiva a las entidades paraestatales. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las entidades paraestatales coordinadas por ella deben elaborar sus programas anuales, a efecto de que se provean los recursos presupuestarios necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2012 en materia de sustentabilidad ambiental, por lo que es claro que debe realizarse la planeación y programación de políticas ambientales conforme a lo establecido en la Ley de Planeación.

IV. Sin embargo, la minuta con proyecto de decreto materia de este dictamen elimina de los artículos por reformar y adicionar la cuestión ambiental. Efectivamente, de la lectura de la iniciativa del senador Marco Antonio Adame Castillo y del dictamen de las comisiones unidas de la legisladora se desprende que no hay consideración alguna para derogar el término **ambiental** de los artículos 8o, 27 y 40 de la Ley de Planeación y lo relativo a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo que deben tomar en cuenta las **variables ambientales que se relacionen con la actividad económica, social y cultural** que señala el artículo 21, segundo párrafo, del ordenamiento en vigor.

V. Por lo anterior, esta comisión considera oportuno conservar dichos términos como se encuentran en la ley actualmente, en virtud de que el sector ambiental debe ser un tema de cuidado especial a fin de prevenir problemas y riesgos futuros a la seguridad de nuestra nación en concordancia, igualmente, con los compromisos internacionales que México ha adquirido en materia de protección ambiental que redunde en un desarrollo sustentable del país.

VI. Por otro lado, también se considera conservar otros términos en vigor, mismos que el proyecto de decreto omite sin que el dictamen de la legisladora haga referencia específica. Efectivamente, el artículo 21, segundo párrafo, de la disposición en vigor señala que el Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del **desarrollo** integral y **sustentable** del país.

VII. El desarrollo sustentable es entendido como el que satisface las necesidades del presente sin comprometer las capacidades que tienen las generaciones futuras, implicando un desenvolvimiento en términos cualitativos en una interrelación entre los sectores económico, social y ambiental, sin que el avance de uno implique el deterioro de otro; en virtud de que éste es un concepto integral, esta comisión considera conservarlo en su redacción actual.

VIII. La primera parte del artículo 27 en vigor señala que para la ejecución del plan y los programas sectoriales, **institucionales**, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales. El proyecto de decreto es omiso en cuanto a los programas institucionales por lo que, como se ha descrito, la ejecución de programas sectoriales es también de carácter obligatorio en instituciones que pertenecen a la administración pública federal centralizada y descentralizada; en este sentido, se sugiere conservar el término “institucionales”.

IX. Finalmente, el artículo 40 de la Ley de Planeación en vigor señala que los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para **inducir** acciones de los sectores de la sociedad, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere la ley en comento; sin embargo, la minuta con proyecto de decreto cambia el verbo *inducir* por *introducir*, sin ofrecer consideración alguna para realizar esta sustitución.

X. Por **inducir** debe entenderse la causa para conducir las acciones por realizar. En este sentido, la intención del legislador ha sido que la administración pública federal tenga como premisa el Plan Nacional de Desarrollo del cual derivarán las acciones necesarias que se aplicarán en los distintos sectores de su competencia, por lo que se estima oportuno conservar el verbo “inducir” contenido en el artículo 40 en vigor.

XI. Sobre el artículo 2o., es necesario considerar que la misma disposición establece los “principios” que observa la planeación democrática nacional. La propuesta de adición indica la “evaluación del impacto cultural”, lo que no es congruente con el sentido del artículo 2o., ya que la evaluación se trata de una etapa del proceso de planeación.

XII. Al observar el espíritu de la iniciativa, se considera oportuno establecer en la mencionada disposición a **la factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales** como uno de los principios de la planeación democrática que procuren el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades que representa la cultura como una dimensión fundamental que contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones, por lo que se propone tal modificación.

XIII. Finalmente, se considera realizar las adecuaciones pertinentes de técnica legislativa en la fracción IV que se

reforma y en las precedentes a la fracción VII que se adiciona con el fin de establecer la secuencia entre ellas, como se precisa a continuación:

Artículo 2o. ...

I. a III. ...

IV. El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales y políticos y **culturales**;

V. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social; y

VII. La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

XIV. Por lo expuesto, esta comisión considera las modificaciones que se señalan:

Artículo 2o. ...

I. a III. ...

IV. El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y **culturales**;

V. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social; y

VII. La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

Artículo 8o. ...

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política econó-

mica, social, **ambiental y cultural** en función de dichos objetivos y prioridades.

...

...

Artículo 21. ...

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y **sustentable** del país contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social y **cultural, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen con éstas** y registrará el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

...

Artículo 27. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, **institucionales**, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y **cultural** correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, registrarán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 40. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para **inducir** acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y **cultural**, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta ley.

Por lo expuesto, y **para los efectos del artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación

Único. Se reforman los artículos 2o., fracciones IV, V y VI, 3o., segundo párrafo, 8o., segundo párrafo, 21, segundo párrafo, 27 y 40, primer párrafo; y se adiciona el artículo 2o., fracción VII, todos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a III. ...

IV. El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

V. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social; y

VII. La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

Artículo 3o. ...

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Artículo 8o. ...

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural, en función de dichos objetivos y prioridades.

...

...

Artículo 21. ...

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social y cultural, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

...

Artículo 27. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 40. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta ley.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados deberán adecuar sus leyes de la materia conforme a lo dispuesto en este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 1o. de marzo de 2011.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Ilich Augusto Lozano Herrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín, Sami David David, Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Vidal Llerenas Morales, Miguel Ángel Luna Munguía, José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Paredes Rangel, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

En consecuencia, no habiendo quien fundamente a nombre de la comisión, está a discusión en lo general y se han inscrito el diputado Juan Carlos Natale López y el diputado Bernardo Margarito Téllez Juárez. Tiene la palabra el diputado Natale López.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, ¿me apunta también a mí?

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

¿En pro o en contra? En contra el diputado Jaime Cárdenas, entonces usted pasa primero, señor diputado.

Diputado Natale, vamos a darle el turno al diputado Cárdenas, que hablará en contra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:

Gracias, presidente. Desde luego la reforma tiene muchos méritos, intenta o procura incluir la factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales dentro de los elementos de la planeación en nuestro país. Eso desde luego, es positivo y hay que felicitar a los diputados y a las diputadas promotores de esta iniciativa, y desde luego, también a los integrantes de la Comisión de Gobernación por la misma.

Es importante que la cultura forme parte de los criterios rectores y básicos de la planeación en México. En donde creo que la reforma propuesta es incompleta, es insuficiente, es en relación a que no se establece en la misma, en el

dictamen, ningún mecanismo de exigibilidad, ningún mecanismo para hacer imperativa esta obligación.

Simplemente se señala que en los planes en este país, en el Plan Nacional de Desarrollo, en la ejecución de los planes correspondientes, se tomará en cuenta esta variable y criterio, pero no se determina sanción alguna, no se determina mecanismo de exigibilidad alguno para que se refuerce y se incorpore de manera efectiva y no solamente obligatoria sino real, palmaria, el criterio de cultura o de factibilidad cultural dentro de las políticas públicas que orientan como elemento rector, como variable rector la conformación de los planes de desarrollo en nuestro país y la ejecución de los mismos.

Creo que en esta materia -como en el otro dictamen que pronto se someterá a nuestra consideración en materia de transversalidad del Presupuesto- es importante que las normas que aprobemos en el Congreso de la Unión tengan la consecuencia jurídica respectiva para que no sean normas jurídicas imperfectas en donde el elemento sanción está ausente.

La razón de mi posición para no estar de acuerdo con este dictamen no es porque no considere que la cultura deba formar parte de los criterios rectores a la hora de diseñar los planes de desarrollo o de ejecutar los mismos, sino porque esta planeación o esta reforma carece de elementos coercitivos, elementos de sanción, elementos de exigibilidad para que en todos los casos, efectivamente en el diseño de los planes de desarrollo, así como en su ejecución, este elemento fundamental que es la cultura se tome en cuenta en el diseño de los mismos.

Ésa es la razón de mi oposición al dictamen que, por otra parte, me parece muy conveniente para la vida del país y que desde luego constituye un logro el que la cultura forme parte de la planeación política, económica y social en nuestro país.

Me abstendré de votar a favor del mismo por las consideraciones que he esgrimido. Por su atención, compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señor diputado. Diputado Natale, ahora sí, la tribuna es toda suya.

El diputado Juan Carlos Natale López: Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputa-

dos. El dictamen que hoy se nos presenta a consideración señala la necesidad de prescribir a la cultura como parte del catálogo de fines, objetivos y principios que la Constitución garantiza a través del Estado en su proceso de planeación del desarrollo nacional.

Sabemos de antemano que la cultura es esencial para todo pueblo y toda nación. Sin cultura no hay historia y sin historia no hay cultura, así de simple. Esta labor y este dictamen representan un ejemplo del tratamiento que se le debe dar a la cultura en cualquier instancia pública, social y privada sobre cualquier proceso, ya sea administrativo o, bien, legislativo.

Por lo que felicito a la Comisión de Gobernación y a sus integrantes por un avance más en su desempeño como comisión dictaminadora, y advertimos de antemano que votaremos a favor del dictamen. No obstante, creemos que independientemente de la materia objeto del dictamen, es necesario hacer algunas reflexiones de fondo.

En 1983 y mediante la abrogación de la Ley de Planeación General de la República, cuando se estableció el Sistema Nacional de Planeación Democrática, constituyéndose así un importante avance en materia de planeación estratégica participativa para el país, desde aquella fecha decía un transitorio de la Ley de Planeación, hoy en vigor, que una vez publicada la presente ley, el Ejecutivo federal deberá proceder a efectuar una revisión de las disposiciones legales que se encuentren vigentes en materia de planeación del desarrollo, a efecto de formular, de ser procedentes las iniciativas de reformas que resulten necesarias.

De lo anterior cabe destacar que la encomienda que alude a dicho transitorio fue asignada sólo al Ejecutivo federal y sólo era posible formular iniciativas de reformas o de creación de nuevas leyes para asuntos verdaderamente necesarios en materia de planeación del desarrollo.

Por otro lado, y sin demeritar en lo absoluto el contenido del presente dictamen, han pasado ya 28 años en que sólo se ha reformado en tres ocasiones la Ley de Planeación, bajo consecuentes reformas constitucionales como las que tienen que ver con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y con el establecimiento de la profesionalización del servicio público.

De tal modo que la intervención tan limitada del Legislativo sólo fue fundada sobre el artículo 26 de la Constitución y en el artículo 5o. de la ley secundaria, reduciendo la par-

ticipación del Congreso únicamente a un simple examen y opinión y a formular en dado caso las observaciones que estimen pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan Nacional de Desarrollo.

Seguimos privilegiando una ley reglamentaria cuando el propio artículo 25 constitucional es muy claro: el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución, así como también establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

Sin embargo, la realidad es que la planeación nacional de desarrollo no es asumida respectivamente mediante un marco jurídico congruente, con la nueva cohabitación política a través de quienes representamos los órganos de Estado, como lo que significa este Congreso, ya que sigue siendo tan preponderante la intervención del Ejecutivo en la conducción de la política económica y de planeación del desarrollo, por mencionar algunos.

Qué bueno que fuera ese mismo dictamen el que propusiera un mecanismo que acreditara y legitimara al seno de esta Cámara la aprobación de la propuesta formal.

Qué bueno fuera que el Plan Nacional de Desarrollo fuera aprobado en términos de equilibrios y controles interorgánicos. En ello coincidimos absolutamente la gran mayoría de las fuerzas políticas representadas en esta Cámara.

En este sentido, la participación del Legislativo en el análisis, discusión, aprobación, supervisión, adecuación y evaluación del documento sería determinante para que este Congreso ejerciera un papel de control con alcances vinculatorios posterior a la elaboración y presentación del Plan Nacional de Desarrollo por parte del Ejecutivo.

Creemos que en tiempos de alta competencia, pluralismo y alternancia, la planeación y programación de proyectos y programas de desarrollo, termino, señor presidente, fundados en modelos de gobernanza, será el medio y la clave para aterrizar un nuevo estilo y modo de gobernar.

La gestión pública no sólo se basa en esquemas de procesos administrativos, sino de nuevos mecanismos de partici-

pación y corresponsabilidad social y política, de ello depende gran parte del éxito o el fracaso de todo gobierno. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Bernardo Margarito Téllez Juárez, pero antes de que él haga uso de la palabra, vamos a saludar a los alumnos del Instituto Mexicano Madero, del municipio de San Pedro Cholula, Puebla. Ellos son invitados por el diputado Juan Pablo Jiménez Concha. Bienvenidos amigos poblanos a la capital de la República y además a la Cámara de Diputados.

También saludamos la presencia de invitados de Ecatepec, estado de México. Ellos son invitados por el diputado Martín Vázquez Pérez. Bienvenidos, amigos de Ecatepec.

El diputado Bernardo Margarito Téllez Juárez: Con su permiso, señor diputado presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el dictamen que hoy discutimos busca reformar y adicionar la Ley de Planeación para integrar la cultura como elemento fundamental en el desarrollo del país, a fin de que en las normas y en los principios básicos conforme a los cuales se llevará la planeación nacional del desarrollo, se integre el concepto de cultura y así encauzar las actividades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los diferentes órdenes de gobierno que garanticen la integración de la política cultural en beneficio de los diversos grupos sociales.

En efecto, los programas sectoriales institucionales, regionales y especiales que se diseñan en el sector cultural, a fin de aplicar los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, que tienen como parámetro el Programa Nacional de Cultura 2007-2012, el cual expone las necesidades culturales concretas del país, a través de ocho ejes en los que señala los objetivos, las estrategias y las líneas de acción de ese sector, que incide en el desarrollo humano de los habitantes de este país.

Como bien se expresa en el dictamen que hoy discutimos, el sistema de planeación ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe considerar el establecimiento de políticas específicas en el sector cultural, como la protección de nuestro patrimonio, la diversidad e infraestructura cultural, la promoción de nuestra cultura nacional, el estímulo a los talentos creativos, el impulso de la formación e investigación antropológica, histórica, cultural y artística, el esparcimiento cultural y el fomento de la lec-

tura y el apoyo al turismo y las industrias vinculadas a la cultura, que redundará en el desarrollo humano integral de los mexicanos. En este sentido, coincidimos con las reformas y adiciones que se presentan.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, actualmente la cultura se valora en múltiples dimensiones, no sólo como un instrumento de identidad, unidad o factor de desarrollo social; en particular su peso económico ha adquirido un lugar cada vez más predominante.

Los estudios realizados para medir su aportación al producto interno bruto, tanto en países desarrollados como en vías de serlo, acreditan el liderazgo de una cultura como recurso. Sus contribuciones al producto interno bruto en cada nación van desde el 5 hasta más del 10 por ciento.

En México los estudios realizados para cuantificar el valor económico de la cultura, la han colocado en el tercero y cuarto lugar como generadora de ingresos, apenas por debajo del petróleo, las remesas que se reciben de Estados Unidos y el turismo.

Es por todo ello que en Acción Nacional consideramos relevante establecer la factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales como uno de los principios de la planeación democrática que procuren el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades que representa la cultura como una dimensión fundamental que contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones.

Compañeros diputados y diputadas, los invitamos a votar favorablemente por las reformas y adiciones que se discuten en este pleno y podamos contribuir así a crear las condiciones necesarias para que se reconozca el lugar que tiene la cultura en el desarrollo nacional. Es cuanto, señor diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

En virtud de que no hay más oradores inscritos y de que, conforme al artículo 109, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, el asunto se considera suficientemente discutido y sin reservas, ábrase, señora secretaria, el sistema de votación hasta por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Con gusto, diputado presidente. Háganse los avisos a que

se refiere el artículo 144, numeral 2 del reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Hay algún diputado que falte de emitir su voto? Continúa abierto el tablero. Continúa abierto, compañero. Continúa abierto, diputada Maricela. ¿Alguna diputada o algún diputado que falte de emitir su voto? Cíerrese el tablero electrónico.

La diputada Silvia Fernández Martínez (desde la curul): Secretaria.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Perdón, la diputada Silvia Fernández Martínez, de viva voz.

La diputada Silvia Fernández Martínez (desde la curul): Mi voto es a favor.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Le informo, diputado presidente, que se emitieron 386 votos a favor, 6 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular por 386 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

El siguiente punto del orden del día es dictámenes a discusión con puntos de acuerdo. Se informa a la asamblea...

AGENDA POLITICA

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señor diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputado presidente, sólo quiero recordarle que en la sesión del jueves yo reclamé que no se es-

taban tocando los temas de la agenda política, que ya iban varias semanas en esa condición.

Usted nos planteó que de manera puntual en la sesión de hoy se tocaría la agenda política y todo indica que, una vez más, no se va a tocar la agenda política. Va a llegar el nuevo aniversario de la expropiación petrolera y aquí seguimos sin tocar la agenda política.

Entonces quiero pedirle, diputado presidente, de manera más firme, que se incluya el tema de la agenda política en el orden del día, porque no podemos seguir sin tocar los temas del contexto nacional.

Termino. Ayer, quien usurpa la Presidencia de la República hizo cuentas alegres; que el 44 por ciento de la gente tiene auto, que no sé cuántas, 92 televisión, que el 24 Internet. Él vive en Calderolandia, dice que estamos muy bien, cuando la gente está muriendo de hambre y nosotros no tocamos ni uno de esos temas.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado, la agenda política se tocará inmediatamente después de los puntos de acuerdo.

Entonces, proceda la Secretaría. Se informa a la asamblea que en cumplimiento del artículo 87, los puntos de acuerdo se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria con sus respectivos dictámenes y son los que se discutirán.

Una vez que los puntos de acuerdo se encuentran publicados en la Gaceta, con sus respectivos dictámenes, pregunte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura de estos puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se dispensa la lectura a los puntos de acuerdo, toda vez que están publicados en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

PROTECCION Y CONSERVACION DE LENGUAS INDIGENAS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a establecer por la SEP medidas que favorezcan la protección y conservación de las lenguas indígenas

Honorable Asamblea:

De conformidad con los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, inciso F, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 177 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la comisión que suscribe, habiendo estudiado la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a establecer a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) medidas que favorezcan la protección y conservación de las lenguas indígenas, especialmente de aquellas en extinción, presenta a consideración de esta honorable asamblea el dictamen, en sentido positivo, con base en los antecedentes, consideraciones y resolutivos siguientes:

Antecedentes

1. El 2 de marzo de 2010, el diputado Héctor Pedraza Olgún, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la SEP establezca las medidas que favorezcan la protección y conservación de las lenguas indígenas, especialmente aquellas en peligro de extinción.
2. El 3 de marzo de 2010, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas remitió la citada proposición a los integrantes de ésta para efectos de estudio y opinión.

Considerando

- I. Que en el mundo hay alrededor de 7 mil lenguas en uso y cada año desaparecen 20. Además, según el Atlas de las Lenguas en Peligro en el Mundo, “al menos 3 mil lenguas habladas actualmente están hoy en peligro, seriamente amenazadas o muriendo, y muchas otras presentan signos de peligro potencial y riesgo de encontrarse, en breve, amenazadas de desaparición”.

II. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) considere que la lengua de una comunidad está en peligro de extinción cuando 30 por ciento de sus niños no la aprende y cuando la familia deja de hablarla en el espacio doméstico, aunado a otros factores como el desplazamiento forzado de la comunidad, el contacto con una cultura más agresiva o acciones destructivas de los miembros de una cultura dominante, su marginación de los modernos sistemas de información y comunicación, presiones culturales y económicas así como el desarrollo de nuevas tecnologías que favorecen la homogenización. También contribuyen a este fenómeno la discriminación social, las presiones religiosas y, muy particularmente, la marginación de que son objeto por parte de las políticas educativas de los estados nacionales.

III. Que estudios de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas señalan que durante la segunda mitad del siglo XX, se han perdido en México más de 110 idiomas y, en la actualidad, por el número de hablantes, 23 lenguas de los pueblos originarios están en riesgo de desaparecer, éstas son chichimeca jonaz, chocholteco, chuj, cochimí, cucapá, guarijío, ixcateco, jacalteco, kikapú, kiliwa, kumiai, lacandón, matlatzinca, mochó, paipai, pápago, pima, seri, tlahuica, cakchiquel, ixil, kekchi y quiché.

IV. Que la Cámara de Senadores ratificó, desde 1990, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y en 2007 el representante de México votó favorablemente en la Asamblea General de las Naciones Unidas la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por lo que el Estado mexicano está obligado a observar sus contenidos. En estos instrumentos se expresan, entre otros, los derechos de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar sus lenguas, así como los mandatos para los Estados Nacionales de establecer las condiciones y las políticas públicas para que los pueblos puedan ejercer esos derechos.

V. Que en la legislación nacional los derechos en esta materia se encuentran definidos en la fracción IV del apartado A del artículo 2o. constitucional donde se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a “preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”. Además, el 13 de marzo de 2003 se expidió la Ley

General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que tiene por objeto “regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas”; particularmente, esta ley prevé, la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para el logro de su objeto, y en relación con la preservación de las lenguas indígenas, les ordena, a través de su artículo 13:

I. a IV. ...

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

VI. ...

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias;

VI. Que la referida ley, también crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo de la administración pública federal, cuyo objeto es “promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional [...] y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia”; y le asigna, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) y b)...

c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia.

d) a f)...

g) Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión.

VII. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 no señala objetivo o línea alguna sobre el fortalecimiento y preservación de las lenguas de los pueblos originarios y el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 (Diario Oficial de la Federación, DOF, 17/01/08) tampoco ofrece señalamientos específicos sobre una política lingüística, salvo aquellos que forman parte de sus estrategias y líneas de acción (atención a la diversidad lingüística y cultural) para atender su objetivo 2, referente a la educación básica.

VIII. Que no obstante su corresponsabilidad en la materia, no hay iniciativas de acción por parte de las entidades federativas.

IX. Que algunos de los esfuerzos más significativos en este campo los realizan los pueblos indígenas y sus organizaciones, pero éstos tienen poca cobertura por la falta de una política que destine recursos a estas acciones.

X. Que los pocos resultados tangibles en materia de derechos lingüísticos, son la formulación del Catálogo Nacional de Lenguas Indígenas (DOF del 14 de enero de 2008), el proceso de estandarización de algunas lenguas y las tres publicaciones sobre las lenguas indígenas en riesgo, todos ellos, sin duda, productos académicos importantes pero que no son complementados con políticas, programas y, sobre todo acciones de fomento y conservación de las lenguas indígenas. Además, actividades como las que realizan las radios indigenistas están orientadas a apoyar la difusión y desarrollo de las lenguas mayoritarias.

De lo anterior, se deduce que, no obstante los ordenamientos constitucionales y legales no existe una política sobre la protección preservación y conservación de las lenguas indígenas, específicamente para aquellas en peligro de extinción.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, conforme a las facultades que le confieren los artículos 39, 45, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dictaminan positivamente la referida proposición, por lo que emitimos el siguiente

Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal a que instruya a las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes a diseñar y ejecu-

tar, en coordinación con las entidades federativas y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, una política específica de protección y conservación de las lenguas indígenas, especialmente aquéllas en riesgo de extinción.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2011.

La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados: Manuel García Corpus (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Héctor Pedraza Olgún (rúbrica), María Isabel Pérez Santos (rúbrica), Sofío Ramírez Hernández (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica), María Felicitas Parra Becerra, María de Jesús Mendoza Sánchez (rúbrica), Filemón Navarro Aguilar (rúbrica), Heriberto Ambrosio Cipriano (rúbrica), Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Felipe Cervera Hernández (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Genaro Mejía de la Merced (rúbrica), Julieta Octavia Marín Torres (rúbrica), Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez, Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), María Elena Pérez de Tejada (rúbrica), Dora Evelyn Triguera Durón (rúbrica), Ignacio Téllez González (rúbrica), Luis Hernández Cruz (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Domingo Rodríguez Martell (rúbrica), José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (rúbrica en contra).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

CAMPAÑAS PREVENTIVAS PARA ABATIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a las Secretarías de Salud federal y estatales a implantar una campaña permanente preventiva, integral y estratégica para abatir la obesidad y el sobrepeso

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnada, para su estudio y dictamen, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno federal y a las Secretarías de Salud de las entidades

federativas para que se implementen de manera permanente campañas de carácter preventivo, integral y estratégico a fin de abatir la obesidad y el sobrepeso.

Segundo. Se tomen las medidas necesarias para asegurar los recursos financieros, para que estas campañas puedan incluirse en los planes estratégicos de desarrollo de los diferentes niveles de gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los acuerdos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión del 13 de diciembre de 2010 el diputado Rodrigo Reina Liceaga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Secretarías de Salud del gobierno federal y de las entidades federativas a implementar de manera permanente campañas de carácter preventivo, integral y estratégico a fin de abatir la obesidad y el sobrepeso.

2. En la misma fecha el punto de acuerdo fue turnado a esta comisión para su estudio y dictamen.

II. Consideraciones

1. Esta comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

2. La proposición con punto de acuerdo que se dictamina, se sustenta en exhortar a la Secretaría de Salud federal y de las entidades federativas, para que se implementen de manera permanente campañas de carácter preventivo, integral y estratégico a fin de abatir la obesidad y el sobrepeso mejorando así la salud de los mexicanos.

3. La obesidad y el sobrepeso están definidos como la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. La causa de esta acumulación es, fun-

damentalmente, un desequilibrio entre el ingreso y el gasto de calorías.

Es importante mencionar que la obesidad y el sobrepeso pueden ser causantes de otras enfermedades crónicas-degenerativas como: enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades del aparato locomotor y algunos cánceres.

4. México es el segundo país en el mundo con mayor incidencia de obesidad y sobrepeso, por otro lado más de cuatro millones de personas en el país tienen diabetes mellitus y los casos de personas que sufren hipertensión arterial han ido aumentando de manera acelerada.

5. Argumenta, el promovente, que el sobrepeso y obesidad, así como sus complicaciones constituyen uno de los retos más importantes de salud pública en el mundo, por lo que se hace necesario el fortalecimiento de diversas acciones por parte de la Secretaría de Salud federal y de las entidades federativas, para así obtener un mayor impacto en la población.

Es de suma importancia que las campañas de prevención contra la obesidad y el sobrepeso estén focalizadas a crear un cambio en los hábitos y no solo en la pérdida de peso, por lo que es necesario mejor información, educación y comunicación.

6. Para enfrentar este problema se realizó el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria el cual está comprendido por 10 objetivos creados en conjunto entre distintas dependencias con el fin de enfrentar la epidemia de obesidad y demás enfermedades crónico-degenerativas asociadas este problema.

Además de las dependencias federales, el acuerdo busca trabajar en conjunto con la sociedad civil, la industria, y con los municipios a través de la Red Mexicana de Municipios por la Salud.

7. Está dictaminadora considera que en México el problema de la obesidad y el sobrepeso es delicado, y se acepta que se han promovido distintos programas para prevenir, concientizar y resolver dicho problema, pero también se considera que las acciones se deben emprender en conjunto para que así los resultados sean más contundentes.

En merito de lo expuesto, esta comisión dictaminadora se permite someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Salud federal así como a las Secretarías de Salud estatales a continuar con el trabajo que se ha ido realizando así como en trabajar en nuevas campañas, en conjunto, de carácter preventivo, integral, y estratégico a fin de abatir la obesidad y el sobrepeso.

Segundo. Se tomen las medidas necesarias para asegurar los recursos financieros, para que estas campañas puedan incluirse en los planes estratégicos de desarrollo de los diferentes niveles de gobierno.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

SINDROME DE MUERTE SUBITA DEL LACTANTE

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretarías de Salud federal y estatales, al IMSS, al ISSSTE y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a incluir en sus servicios de salud las indicaciones en cuanto a las posturas correctas en que debe mantenerse a los recién nacidos a fin de evitar el síndrome de muerte súbita

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnada, para su estudio y dictamen, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo federal, mediante la Secretaría de Salud, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Petróleos Mexicanos, las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y los servicios de salud de las entidades federativas y el Distrito Federal establezcan las condiciones para implantar campañas de prevención de muerte súbita para lograr que todas las niños y los niños mexicanos que nacen conserven su salud.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo federal, mediante la Secretaría de Salud, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, Petróleos Mexicanos, las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y los servicios de salud de las entidades federativas y el Distrito Federal el destinen recursos para programas de prevención del síndrome de muerte súbita del lactante así como para implantar una camiseta para los neonatos que deberá contener por el frente la leyenda “Gracias, así debo de estar” y por el reverso “¡Voltéame! por favor”.

Con fundamento en lo dispuesto por los acuerdo 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión del 13 de diciembre de 2010, el diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión presento ante el pleno a proposición con Punto de

Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, Petróleos Mexicanos, las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y los servicios de salud de las entidades federativas y el Distrito Federal se realicen campañas de promoción para evitar el síndrome de muerte súbita del lactante y que se destinen recursos para dicha campaña.

2. En la misma fecha el punto de acuerdo fue turnado a esta comisión para su estudio y dictamen.

II. Consideraciones

Primera. La comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Segunda. La proposición con punto de acuerdo que se dictamina, se sustenta exhortar al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, Petróleos Mexicanos, las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y los servicios de salud de las entidades federativas y el Distrito Federal se realicen campañas de promoción para evitar el síndrome de muerte súbita del lactante (SMSL) y que se destinen recursos para dicha campaña.

Tercera. El Síndrome de muerte súbita del lactante es la muerte repentina e inexplicable de un niño menor de un año. La causa de este síndrome no es aun conocida, pero se han descubierto algunas acciones que se pueden realizar para proteger al niño. Es importante establecer que el principal factor de riesgo asociado al SMSL es la posición boca abajo al dormir.

Cuarta. Los estudios epidemiológicos realizados en las últimas tres décadas en países desarrollados respecto a la posición en la que se colocan a dormir a los niños menores de 6 meses de edad y los resultados obtenidos por las campañas que promueven que los niños duerman boca arriba; han demostrado una relación inversamente proporcional entre el porcentaje de niños que duermen boca arriba y la inci-

dencia de SMSL; es decir, conforme aumenta el número de niños que duermen boca arriba, disminuye el número de casos de SMSL.

Quinta. En nuestro país se reportaron de 1998 a 2006, un promedio de 241 casos de SMSL por año, con una tasa de 0.09/1000 nacidos vivos, cifra que se considera está muy por debajo de la realidad, ya que si toma la incidencia de SMSL que reportan los países desarrollados que va desde 0.4 a 1.5/1000 nacidos vivos; cada año morirían en México al menos 1000 niños sanos por ésta causa.

Sexta. Desafortunadamente en México al igual que en la mayoría de los países del mundo, desconocemos cual es la incidencia real de SMSL, por lo cual no se le había dado la importancia debida ni se habían implementado estrategias para combatir este problema.

Por lo anterior, y ante la necesidad de poder contar con un punto de partida respecto al diagnóstico situacional del SMSL en México, se realizó un estudio multicéntrico en 29 estados de la República Mexicana, para determinar en qué posición se acuestan a dormir a los niños menores de 6 meses de edad; en donde se encontró que sólo 22% de los niños se acuestan a dormir boca arriba, 64% se acuestan de lado y 12% boca abajo.

Séptima. Previo al presente documento, no existen lineamientos o normas enfocadas a reducir el riesgo de SMSL, por lo que las recomendaciones que se dan a los padres, varían de un médico a otro y dependen exclusivamente del conocimiento individual del tema por parte del médico a quien los padres depositan su confianza para el cuidado de sus hijos. Lo anterior quedó de manifiesto en un estudio realizado para conocer que recomendaciones dan los médicos en la República Mexicana para reducir el riesgo de SMSL. Se encontró que 62% de los médicos encuestados no proporciona a los padres ninguna de las 6 recomendaciones emitidas y consensuadas a nivel internacional para disminuir el riesgo de SMSL, mientras que sólo 8% emite 3 ó más de estas recomendaciones. Solamente 21% de los médicos sugieren a los padres la posición en que deben dormir los niños; de los cuales: 25% recomiendan acostarlos a dormir boca arriba, 63% recomiendan acostarlos de lado, y 9% recomiendan acostarlos boca abajo.

Octava. Estos dos estudios nos permiten saber que existe una correlación entre la posición para dormir que recomiendan los médicos, y la posición en la que se acuestan a

dormir los niños menores de 6 meses en la República Mexicana.

Los objetivos de estos lineamientos, son:

General:

1. Reducir al menos 50% la mortalidad causada por el síndrome de muerte súbita del lactante en México.

Específicos:

1. Promover el sueño seguro en los lactantes.
2. Capacitar al personal de salud y a los prestadores de servicios involucrados en el cuidado de niños menores de 1 año (médicos, enfermeras, promotores de la salud; educadores, etc.), sobre las recomendaciones para disminuir el riesgo de SMSL.
3. Difundir a la población general las recomendaciones que existen para disminuir el riesgo de SMSL.
4. Concientizar al personal de salud y a la población en general, acerca de la magnitud del SMSL como problema de salud pública.
5. Coadyuvar a disminuir la mortalidad infantil en México.

Novena. Dentro del cartel y las tarjetas de cuna se especifican, las 6 recomendaciones básicas para prevenir el SMSL, y son:

- Acostar a dormir al bebé boca arriba, con la cabeza descubierta y con los brazos por fuera de las sábanas y frazadas.
- Los pies del bebé deben estar en la parte inferior de la cuna
- Evitar la exposición al humo del tabaco (No fumar durante el embarazo ni en los ambientes donde se encuentre el niño).
- Evitar el abrigo excesivo.
- Cuna adecuada: Colchón firme; evitar superficies blandas, juguetes, almohadas, edredones u otros objetos dentro de la cuna.

– Evitar que el bebé duerma en cama compartida.

– **Alimentación exclusiva al seno materno, los primeros seis meses.**

Décima. Por tal motivo se realizaron los carteles para prevención del síndrome de muerte súbita para poder mostrarlo en las salas de espera de los consultorios tanto en los hospitales como en las clínicas y las tarjetas de cuna las cuales se entregaron en los estados para la distribución a los hospitales en donde se tienen nacimientos, para difundir a los padres desde el hospital la posición correcta al dormir.

Décima Primera. Los lineamientos técnicos para disminuir el síndrome de muerte súbita del lactante, Carteles y tarjetas de Sueño Seguro, se enviaron a los Secretarios de Salud desde Julio del 2009; aunque la campaña de Sueño Seguro se inició desde finales del 2008.

En México al igual que en la mayoría de los países del mundo, desconocemos cual es la incidencia real de SMSL, por lo cual no se le había dado la importancia debida no se habían implementado estrategias para combatir este problema.

Décima Segunda. Ante la necesidad de poder contar con un punto de partida respecto al diagnóstico situacional del SMSL en México, se realizó un estudio multicéntrico en 29 estados de la República Mexicana, para determinar en qué posición se acuestan a dormir a los niños menores de 6 meses de edad; en donde se encontró que sólo 22% de los niños se acuestan a dormir boca arriba, 64% se acuestan de lado y 12% boca abajo.

En octubre de 2008 publicaron los “Lineamientos técnicos para disminuir el riesgo de síndrome de muerte súbita del lactante” en los cuales se señalan los siguientes objetivos:

General:

1. Reducir al menos 50% la mortalidad causada por el síndrome de muerte súbita del lactante en México.

Específicos:

1. Promover el sueño seguro en los lactantes.
2. Capacitar al personal de salud y a los prestadores de servicios involucrados en el cuidado de niños menores de 1 año (médicos, enfermeras, promotores de la salud;

educadores, etcétera), sobre las recomendaciones para disminuir el riesgo de SMSL.

3. Difundir a la población general las recomendaciones que existen para disminuir el riesgo de SMSL.

4. Concientizar al personal de salud y a la población en general, acerca de la magnitud del SMSL como problema de salud pública.

5. Coadyuvar a disminuir la mortalidad infantil en México.

Décima Tercera. El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es uno de los órganos rectores encargados de establecer los lineamientos, procedimientos e intervenciones que van dirigidos a mejorar la salud de todos los recién nacidos de México, entre los procedimientos o intervenciones para los recién nacidos se encuentra “Sueño Seguro”.

Además, como parte de la Estrategia Nacional de Promoción y Prevención para una Mejor Salud se firmó el Convenio de Colaboración Institucional para establecer acciones en materia de promoción y prevención para una mejor salud:

“El objeto del presente instrumento jurídico es establecer los mecanismos mediante los cuales ‘las partes’ en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y desarrollarán acciones que permitan implementar una Estrategia Nacional de Promoción y Prevención para una mejor salud. En especial, incluye el desarrollo de un paquete garantizado de servicios de promoción y prevención dirigido a las personas y a las familias derechohabientes de cada institución pública que conforman el Sistema Nacional de Salud; mediante la integración de las mejores prácticas de cada una de ellas para evitar o retrasar las enfermedades que exigen prevención así como atención de largo plazo”.

Este convenio fue firmado por los titulares de la Secretaría de Salud, de la SEDENA, de la SEMAR, del IMSS, del ISSSTE y de PEMEX en este se contemplan acciones de promoción y prevención dirigidas a niños entre 0 y 9 años.

Décima Cuarta. Previo al presente documento y lineamientos o normas enfocadas a reducir el riesgo de SMSL, es necesario que las recomendaciones que se dan a los padres, a pesar de ser variadas de un médico a otro, depen-

den exclusivamente del conocimiento individual del tema por parte del médico a quien los padres depositan su confianza para el cuidado de sus hijos.

Lo anterior queda de manifiesto en un estudio realizado para conocer que recomendaciones dan los médicos en la República Mexicana para reducir el riesgo de SMSL.

Se encontró que 62% de los médicos encuestados no proporciona a los padres ninguna de las 6 recomendaciones emitidas y consensuadas a nivel internacional para disminuir el riesgo de SMSL, mientras que sólo 8% emite 3 ó más de estas recomendaciones. Solamente 21% de los médicos sugieren a los padres la posición en que deben dormir los niños; de los cuales: 25% recomiendan acostarlos a dormir boca arriba, 63% recomiendan acostarlos de lado, y 9% recomiendan acostarlos boca abajo. Es por ello necesario que dentro de esta dependencia se capacite a los servidores de salud, para que a su vez ellos proporcionen las indicaciones necesarias en cuanto a este síndrome.

En mérito de lo expuesto anteriormente, esta comisión dictaminadora, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal así como a las Estatales, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que los prestadores de servicios de salud a su servicio, incluyan dentro de las indicaciones que se les da a las madres, las dirigidas en cuanto a las posturas correctas que debe guardar el bebe cuando es acostado, y evitar el síndrome de muerte súbita.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rú-

brica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

ESTADO DE GUERRERO

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría Salud de Guerrero a implantar acciones, programas y campañas para atender y abastecer de medicamentos las zonas de alta marginación, en especial las de población indígena

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes proposiciones con punto de acuerdo:

- **Único.** Se exhorta al Ejecutivo federal a través de la SHCP, la Secretaría de Salud y al Gobierno del estado de Guerrero, construyan un hospital general, para la atención de la población indígena de la región de La Montaña del estado de Guerrero, presentado el 28 de abril de 2010, por el Diputado Socorro Sofío Ramírez Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- **Único.** Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud de Guerrero y al secretario de Salud del gobierno federal, para que se establezcan los mecanismos idóneos y las acciones inmediatas que abastezcan de medicamentos suficientes a las instalaciones de salud y sean atendidas por personal médico calificado y suficiente, las zonas de alta y muy alta marginación en las siete regiones de Guerrero, presentado el 29 de abril de 2010, por el diputado Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los acuerdo 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Proposición presentada por el diputado Socorro Sofío Hernández Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en la sesión del 28 de Abril del 2010 y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha.

2. Proposición presentada por el diputado Esteban Albarrán Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en la sesión del 29 de Abril del 2010 y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha.

3. Ambas proposiciones con punto de acuerdo fueron turnadas en la misma fecha de su presentación, respectivamente, a la Comisión de Salud, para efectos de su análisis y emitir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

Primera. La comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las proposiciones con punto de acuerdo antes mencionadas, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

La proposición con punto de acuerdo mencionada en el numeral 1 del apartado relativo a los antecedentes, se sustenta en exhortar a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Salud y al gobierno del estado de Guerrero, para que construyan un hospital general, para la atención de la población indígena de la región de La Montaña de esa entidad.

Igualmente, la proposición con punto de acuerdo mencionada en el numeral 2 del apartado relativo a los antecedentes, se sustenta en exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud federal y de la entidad federativa de Guerrero a establecer mecanismos y acciones inmediatas para abastecer de

medicamentos suficientes las instalaciones de salud en las zonas de alta marginación, de dicha entidad federativa, respectivamente.

Esta dictaminadora, consideró conveniente y por economía procesal, unir las proposiciones en un solo dictamen, ya que la materia exhorto de ambas proposiciones es similar: dar la atención y cubrir la demanda de medicamentos de la región de La Montaña en Guerrero y en las zonas de alta marginación de dicho estado.

Segunda. Argumenta, el promovente de la proposición establecida en el numeral 1 del apartado señalado como antecedentes, que existe una alta demanda del servicio de salud en la zona de La Montaña en la cual se encuentran 19 municipios, entre ellos se encuentran el de Tlapa de Comonfort, Atlixac, Chilapa, comunidades de Ahuacotzingo y comunidades del municipio de Joaquín de Herrera y sólo existe un hospital el cual ya no puede cubrir la demanda, debido a que no cuenta con el personal médico especializado, la infraestructura, ni los medicamentos indispensables, el equipamiento médico adecuado y por lo tanto los pobladores de las regiones más apartadas de la cabecera municipal tienen que viajar durante horas para que sean atendidos por algún especialista.

Tercera. Es importante recalcar que como legisladores se tiene la preocupación de responder a necesidades reales, que diversos grupos de población están teniendo frente a una insatisfacción de sus necesidades básicas como lo es la salud, es por ello que día a día se busca contribuir en acciones que permitan a la población poder tener acceso a la salud, mediante la creación de condiciones que aseguren la asistencia médica y servicios médicos necesarios. El derecho a la salud se va desarrollando a través de las demandas sociales de los ciudadanos.

Cuarta. Es preciso señalar que dentro del Plan Maestro de Infraestructura se contempla para la región de La Montaña del estado de Guerrero, en el Municipio de Tlalixtaquilla la construcción de un Hospital de la Comunidad, así como el fortalecimiento del Centro de Salud en el Municipio de Tlapa de Comonfort y la sustitución del hospital general y fortalecimiento del Centro de Salud.

Quinta. Un punto relevante de mencionar es que desde 2005 está operando en este municipio el Hospital de la Mujer y del Niño de Tlapa con 22 camas.

Sexta. Asimismo, esta dictaminadora está de acuerdo en que se cubran las necesidades de las poblaciones más marginadas del país y en este caso específico de la montaña en el estado de Guerrero, pero a su vez, se debe de hacer un análisis de la infraestructura con la que ya se cuenta, siendo que todo proyecto de infraestructura en salud, de acuerdo a sus características, debe ser en relación con el número de habitantes que va a atender, además de que como se señala en las consideraciones arriba expuestas, existen en dicha zona dos hospitales de la comunidad que por sus características pueden atender de 20,000 a 50,000 personas, así como los centros de salud antes mencionados que pueden atender entre 500 y 1000 habitantes.

Séptima. Respecto a la Proposición señalada en el numeral 2 del apartado relativo a los antecedentes, y en la cual se señala que el 96% de la población indígena en Guerrero no tiene acceso a servicios de salud por falta de hospitales con personal calificado y con equipamientos básicos, la región de La Montaña cuenta con un hospital general en Tlapa para atender a 300 500 personas repartidas en 17 municipios (con sólo tres ginecólogos, dos anestesiólogos y un pediatra contratados para cubrir un solo turno); 6 hospitales básicos comunitarios (sin especialistas ni equipamientos básicos); y unas 166 unidades de salud, de las cuales más de la mitad no cuentan ni siquiera con la presencia de un médico general (funcionan sólo con enfermeras y otro tipo de personal menos calificado)".

Asimismo, señala que Guerrero forma parte de las once entidades federativas cuyas poblaciones registran los mayores porcentajes de personas que no tienen acceso a los servicios de salud básicos.

Los integrantes de esta Comisión consideramos que los servicios de salud deben de lograr un equilibrio, que procure satisfacer las necesidades de la población, con los recursos otorgados para la misma. Es por ello que el sector salud no debe de quedarse atrás en relación a la implantación de sistemas de gestión de calidad. Es de suma importancia que dicha área cuente de manera objetiva y decidida estándares que ofrezcan servicios de mayor de calidad.

Octava. En el marco del Sistema Nacional de Salud y dada la descentralización de los Servicios de Salud hacia las entidades federativas, cada Secretaría de Salud estatal, es responsable de operar los servicios públicos de salud que se ofrecen a la población de su demarcación territorial, inclusive de prever lo necesario a fin de abastecer de medica-

mentos suficientes las instalaciones de salud respectivas, con el propósito de que los usuarios de los servicios obtengan sus tratamientos completos.

Novena. En dicho contexto, el papel de la Secretaría de Salud federal es de dos tipos, por un lado, gestionar oportunamente la transferencia de recursos financieros que correspondan, según los procedimientos y normas aplicables, y por otro, promover políticas públicas de eficiencia del gasto y de los procesos involucrados en la cadena de suministro, así como facilitar herramientas que apoyen la tarea de la Secretaría de Salud estatal para lograr un abasto de medicamentos completo.

Mientras, que el papel de la Secretaría de Salud estatal es definir el esquema de abasto de medicamentos que mejor corresponda a las necesidades de la población que atiende, tanto por geografía como por epidemiología y Programas de Salud competencia de la Secretaría de Salud estatal, como son el Sistema de Protección Social en Salud, Oportunidades, Caravanas de la Salud, entre otros, inclusive definir y operar los procedimientos que considere necesarios.

Décima. La Secretaría de Salud de Guerrero, ha realizado acciones tendientes para mejorar la disponibilidad y surtimiento de los medicamentos a los usuarios, tomando en cuenta dos aspectos; por un lado, los tres elementos ordenadores del Sistema Nacional de Salud en materia de medicamentos, que son:

a. El cuadro básico y catálogo de medicamentos (CBCM), difundido por el Consejo de Salubridad General;

b. Obligatoriedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para ajustarse al CBCM (artículo 28 de la Ley General de Salud y Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002), y

c. Obligatoriedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud de comprar medicamentos genéricos intercambiables.

Décima Primera. En el caso de la Secretaría de Salud de Guerrero, según mediciones propias, reportó en promedio para 2008 un 82.1% de surtimiento completo de medicamentos; mientras que, según el monitoreo del desempeño de la cadena de suministro de medicamentos, para 2009 se observa una exactitud de la planeación de la demanda, un

nivel de servicio de proveedores y un nivel de abasto de almacén a farmacia para dicho año superior al 80%, así como un nivel de claves desiertas, compra alterna y pérdidas por merma y caducidad reportado en cero, aparentemente por el esquema de tercerización para el surtimiento de medicamento, adoptado por la Secretaría de Salud de Guerrero.

Décima Segunda. Finalmente, destacar que el Programa Caravanas de la Salud del gobierno federal, a través de 36 unidades médicas móviles ofrece servicios de salud a la población que habita prioritariamente en las micro-regiones de menor índice de desarrollo humano y marginadas con alta dispersión en el estado de Guerrero, las cuales incluyen servicios regulares de promoción, prevención y atención médica y odontológica a la población, y cuya operación, al igual que los demás programas de salud, recae en la Secretaría de Salud del estado de Guerrero.

En merito de lo expuesto anteriormente, esta comisión dictaminadora, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Resolutivo

Primero. Se exhorta al gobierno del estado de Guerrero para que a través de la Secretaría de Salud estatal, implemente las acciones, programas y campañas necesarias para dar la atención y abastecer de medicamentos suficientes las instalaciones de salud en las zonas de alta marginación de dicho estado y en especial a la población indígena.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

INSUFICIENCIA RENAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Secretaría de Salud, al Consejo de Salubridad General y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a reintegrar en el catálogo de cobertura del Fondo de Gastos Catastróficos del Seguro Popular la atención de la insuficiencia renal

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Salud, al Consejo de Salubridad General, así como a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Seguro Popular) para que en el ámbito de su competencia reintegren la atención de la insuficiencia renal al catalogo de cobertura del Fondo de Gastos Catastróficos del Seguro Popular.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Salud a presentar el proyecto de atención de la insuficiencia renal en personas sin seguridad social en el país.

Tercero. Se exhorta a las Comisiones de Salud y de Presupuesto y Cuenta Publica de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda a que contribuyan en el marco de sus competencias a garantizar los recursos financieros que permitan brindar el tratamiento de la insuficiencia renal de todas las personas que lo requieran.

Cuarto. Se exhorta a la Secretaría de Salud a realizar un Programa Nacional de prevención de la diabetes y de la insuficiencia renal.

Con fundamento en lo dispuesto por los acuerdo 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción

I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Presentada por la diputada Bélgica Nabil Carmona Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en la sesión del 29 de abril del 2010 y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha.

2. La proposición con punto de acuerdo fue turnada en la misma fecha, a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

II. Consideraciones

Primera. La comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

La proposición con punto de acuerdo que se dictamina, se sustenta en exhortar a la Secretaría de Salud, al Consejo de Salubridad General y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a incluir en el catalogo de enfermedades catastróficas la atención de la insuficiencia renal de las personas que no cuentan con seguridad social.

Segunda. Argumenta la proponente que la insuficiencia renal crónica es la pérdida progresiva e irreversible, de la tasa de filtración glomerular que se traduce en un conjunto de síntomas y signos denominado uremia y que en su estadio terminal es incompatible con la vida. Considera que esta enfermedad constituye un problema de salud pública ya que en México, los casos de Insuficiencia renal han aumentado en los últimos años. Menciona que de acuerdo a datos oficiales, se estima que existen 102 mil personas con insuficiencia renal lo que representa el 10 por ciento de la población nacional y de ellas sólo el 36% reciben atención adecuada. 65 mil no reciben ningún tipo de atención médica. Es por ello que dentro de sus peticiones exhorta a la Secretaría de Salud, al Consejo de Salubridad General así como, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Seguro Popular) para que en el ámbito de su competencia reintegren la atención de la insuficiencia renal al catalogo de cobertura del Fondo de Gastos Catastróficos del Seguro Popular.

Tercera. Es preciso mencionar que el Fondo de Gastos Catastróficos del Seguro Popular, proporciona recursos monetarios a través de un fideicomiso, a los prestadores de servicios acreditados y mediante convenios firmados con las 32 entidades federativas, para atender 49 enfermedades, dentro de las cuales aun no se encuentra integrada la atención de la insuficiencia renal al catalogo de cobertura de dicho fondo.

Asimismo, sabemos que existe un constante trabajo de evaluación por parte del Consejo de Salubridad General y del Seguro Popular, para que la insuficiencia renal, que involucra los tratamientos de diálisis, hemodiálisis, los trasplantes de riñón y los medicamentos inmunosupresores, entre al catálogo del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

Cuarta. La insuficiencia renal debe ser combatida también mediante la prevención, para que este padecimiento pueda ser tratado adecuadamente e incluso ser aminorado, es por ello que se propone que se exhorte a la Secretaría de Salud para que dentro de sus capacidades presupuestarias, realicen programas basados en la prevención de este padecimiento.

Asimismo, es importante exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Publica de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda para que, en coordinación y dentro de las capacidades presupuestarias que existan y en el marco de sus competencias, contribuyan a garantizar los recursos financieros que permitan brindar el tratamiento de la insuficiencia renal de todas las personas que lo requieran.

En merito de lo expuesto, la comisión dictaminadora se permite someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Salud, al Consejo de Salubridad General, así como a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Seguro Popular) para que en el ámbito de su competencia y capacidades presupuestarias, reintegren la atención de la insuficiencia renal al catalogo de cobertura del Fondo de Gastos Catastróficos del Seguro Popular.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Salud para que dentro de sus capacidades presupuestarias incluyan programas basados en la prevención de la insuficiencia Renal.

Tercero. Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda para que, en coordinación y dentro de las capacidades presupuestarias, y dentro del marco de sus competencias, contribuyan a garantizar los recursos financieros que permitan brindar el tratamiento de la insuficiencia renal de las personas que lo requieran.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

ESTADO DE TLAXCALA

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud de Tlaxcala a integrar el hospital infantil de Tlaxcala a la red federal de servicios de salud alta especialidad, declarándolo hospital regional de alta especialidad, filial del Instituto Nacional de Pediatría

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Único. Para exhortar a la Secretaría de Salud a integrar el Hospital Infantil de Tlaxcala a la Red Federal de Servicios de Salud de Alta Especialidad, declarándolo “hospital regional de alta especialidad filial del Instituto Nacional de Pediatría” y se haga una revisión de hospitales de las entidades federativas que pueden ser incorporados y con ello conseguir los objetivos enunciados, a cargo del diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentado con fecha 15 de abril de 2010 y publicado en la Gaceta Parlamentaria el 29 de abril de 2010.

Con fundamento en lo dispuesto por los acuerdos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. La proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen fue presentada por el diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fecha 29 de abril del 2010.

2. La proposición enlistada fue turnada a la Comisión de Salud para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Contenido

1. La presente proposición busca integrar el Hospital Infantil de Tlaxcala a la Red Federal de Servicios de Salud de Alta Especialidad, declarándolo “hospital regional de alta especialidad filial del Instituto Nacional de Pediatría” y a su vez, se haga una revisión de los hospitales de las entidades federativas que pueden ser incorporados a dicha red.

III. Consideraciones

Primera. Esta dictaminadora, después de analizar la proposición objeto del presente dictamen, la estima técnicamente inviable por lo siguiente:

Es preciso mencionar de la existencia del Programa de Desarrollo e Implementación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad, bajo el esquema de Proyectos de Prestación de Servicios.

Dicho programa busca elevar la cobertura y calidad de los Servicios de Salud con el uso eficiente de los recursos públicos y privados, a través de la contratación, por parte de la Secretaría de Salud, de servicios de apoyo proporcionados por un inversionista proveedor, transfiriendo a los sectores social y privado los costos financieros y de ejecución de obras, a efecto de que el gasto de cada ejercicio fiscal se concentre en los aspectos más importantes de la función pública y en el caso que nos ocupa en los Servicios de Salud. Secretaría Técnica del Gabinete de Infraestructura y Turismo.

Segunda. Aunado a lo anterior la proyección de prestación de servicios implica la celebración de un Contrato de Servicios de Largo Plazo entre una dependencia o entidad gubernamental y un inversionista privado; que, con la firma del mismo, adquiere el carácter de inversionista proveedor. Mediante dicho contrato, el inversionista proveedor se compromete a financiar diseñar, construir, equipar, mantener, conservar y operar infraestructura a fin de llevar a cabo la prestación de los servicios de apoyo con la calidad adecuada, que permitan a la Secretaría, la prestación del servicio público correspondiente. A cambio de ello, el inversionista proveedor recibe una remuneración establecida en función de la disponibilidad, el nivel y la calidad de los servicios proporcionados que se incorporen como parte del objeto del contrato mencionado.

Sin embargo el cumplimiento en tiempo de estos proyectos depende de la disponibilidad presupuestal incluida en el Presupuesto de Egresos de la Federación anual, y de proyectos adicionales promovidos por los gobiernos estatales para complementar las propias redes de servicios de salud que demanda la población.

Tercera. Referente a los beneficios podemos destacar que los recursos para la construcción y equipamiento son de carácter privado, y para la prestación de servicios son de carácter federal.

Sin embargo la inversión inicial privada para el desarrollo de la Red de Hospitales Regionales de Alta Especialidad es de 5,203 millones de pesos, y el valor presente neto de los contratos y demás costos asociados es de 27,639 millones de pesos.

Cuarta. Es en virtud de lo anterior, que esta comisión dictaminadora concluye que la incorporación del Hospital Infantil de Tlaxcala como hospital regional de alta especialidad necesita sujetarse a los requerimientos establecidos en el

Programa de Desarrollo e Implementación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad, es decir, que la Secretaría de Salud de mutuo propio no se encuentra facultada para otorgar lo solicitado en dicha proposición, por lo que se considera innecesario exhortar a la Secretaría de Salud Federal.

Por lo expuesto, los diputados integrantes de las Comisión Salud sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al gobierno del estado de Tlaxcala, para que a través de la Secretaría de Salud de la entidad lleve a cabo las acciones necesarias para que el Hospital Infantil de Tlaxcala se sujete a los requerimientos establecidos en el Programa de Desarrollo e Implementación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad y pueda ser incorporado como Hospital Regional de Alta Especialidad.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

CANCER DE MAMA Y DE PROSTATA

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a implantar en la estrategia Caravanas de la Salud las específicas para atender la salud de las mujeres y de los hombres, en especial a fin de prevenir y detectar de cáncer de mama y de próstata

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo federal, mediante la Secretaría de Salud, para que se lleven a cabo Caravanas de Salud específicas para atender la salud de la mujer (en especial Prevención y Detección de Cáncer de Mama), y la Salud del Hombre (en especial la Prevención y Detección de Cáncer de Próstata), que permitan rotar por localidad cada tres o cuatro meses.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo federal, mediante la Secretaría de Salud para que en el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud se diseñen vehículos destinados para Caravanas de la Salud específicas para la atención de la salud de las mujeres (que incluya un mastógrafo digital; un vehículo móvil para trasladar en promedio 15 mujeres y un vehículo para traslado de personal de salud como un promotor de salud, una enfermera y un técnico radiólogo) y otra para la atención a la salud de los hombres (que incluya la toma de muestras de sangre, un equipo para realizar ultrasonido, un vehículo móvil para trasladar en promedio 15 hombres y un vehículo para traslado de personal de salud como un promotor de salud, una enfermera y un médico).

Con fundamento en lo dispuesto por los acuerdo 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cá-

mara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión del 13 de diciembre de 2010 el diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que en la estrategia Caravanas de la Salud, implemente caravanas específicas para atender la salud de las mujeres y de los hombres, en especial para la prevención y detección de cáncer de mama y de próstata, respectivamente, y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

2. En la misma fecha el punto de acuerdo fue turnado a esta comisión para su estudio y dictamen.

II. Consideraciones

1. Esta comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

2. La proposición con punto de acuerdo que se dictamina, se sustenta en exhortar a la Secretaría de Salud, a llevar a cabo Caravanas de la Salud específicas para atender la salud de la mujer realizando trabajos de prevención y detección de cáncer de mama, así como del hombre con campañas de prevención y detección de cáncer de próstata.

3. Caravanas de la Salud es un programa que busca acercar los servicios de salud a las localidades que menos acceso tienen a los mismos. Las Caravanas de Salud beneficiarán a 1.2 millones de personas que residen en cerca de 20 mil localidades que cuentan con acceso limitado a servicios de salud. Estas caravanas ofrecen la mayor parte de los servicios de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención médica ambulatoria incluidas en el catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud.

4. Argumenta, el promovente, que el cáncer de mama es una grave amenaza para la salud de las mujeres a nivel mundial, y que el cáncer de próstata representa para los hombres el de mayor mortandad. Por otro lado menciona que en México existen cerca de 20 mil localidades de difícil acceso a

las que se les dificulta recibir atención médica. Por lo anterior es que propone que se acerque la atención a los habitantes de estas localidades a través de Caravanas de la Salud Específicas para combatir principalmente el cáncer de mama y próstata. De igual forma se propone que las caravanas puedan rotar por localidad cada tres o cuatro meses para así poder hacer una detección temprana en caso de ser necesario.

5. La mamografía es la técnica más precisa para detectar el cáncer de mama en estadio precoz, ayuda a definir ciertos trastornos benignos. Es el único método capaz de detectar micro-calcificaciones o asimetrías en las mamas que pueden relacionarse con lesiones malignas.

6. El cáncer de próstata puede ser detectado precozmente con la prueba en sangre del antígeno prostático específico, llamado comúnmente PSA (prostate-specific antigen).

7. La Secretaría de Salud tiene programas preventivos donde se invita a las mujeres y a hombres a realizarse los estudios necesarios para así detectar a tiempo posibles padecimientos, pero estos programas no logran llegar a la población a la que las Caravanas de Salud si logran proveer servicios.

8. La Comisión de Salud considera que dada la mortandad que implican estas enfermedades, y bajo el entendimiento que detectarlas a tiempo puede ser crucial, así como lograr que las personas que viven en comunidades muy alejadas tengan acceso a servicios de salud, es que se considera oportuno y necesario que las Caravanas de Salud incluyan como parte de los servicios que ofrecen la prevención y detección de dichas enfermedades.

En merito de lo expuesto anteriormente, esta comisión dictaminadora, se permite someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Salud a que el programa Caravanas de Salud incluya como parte de los servicios que ofrece la prevención y detección tanto de cáncer de mama como de cáncer de próstata, y que estas caravanas puedan rotar por localidad cada tres o cuatro meses.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cris-

tina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralía López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

SISTEMA NACIONAL DE PROVEEDORES CERTIFICADOS DE MEDICAMENTOS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a llevar a cabo los trabajos conducentes a establecer el sistema nacional de proveedores certificados de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, suplementos, sustancias químicas y material de curación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnada, para su estudio y dictamen, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la participación del Consejo Nacional de Salud, para que, en alcance de sus facultades y atribuciones, se establezca el sistema nacional de proveedores certificados de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, suplementos, sustancias químicas y material de curación.

Con fundamento en lo dispuesto por los acuerdo 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión del 28 de abril del 2010, el diputado Antonio Benítez Lucho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Salud, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la participación del Consejo Nacional de Salud, establezca el sistema nacional de proveedores certificados de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, suplementos, sustancias químicas y material de curación.

2. En la misma fecha el punto de acuerdo fue turnado a esta comisión para su estudio y dictamen.

II. Consideraciones

Primera. La comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

La proposición con punto de acuerdo que se dictamina, se sustenta en exhortar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la participación del Consejo Nacional de Salud, para que, en alcance de sus facultades y atribuciones, se establezca el sistema nacional de proveedores certificados de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, suplementos, sustancias químicas y material de curación.

Segunda. El proponente en su exposición de motivos argumenta que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha aportado a los procesos de armonización global de la regulación farmacéutica, instrumentos esenciales como las denominaciones comunes internacionales, la farmacopea internacional, las normas de buenas prácticas de manufactura, el esquema de certificación para el control de calidad de pro-

ductos farmacéuticos, objeto de comercio internacional, las buenas prácticas clínicas y las guías sobre requisitos para el registro de productos farmacéuticos genéricos intercambiables.

Tercera. Asimismo, que la Organización Mundial de Comercio (OMC) coordinó en Ginebra, Suiza, en noviembre de 2009 el quinto taller dirigido a funcionarios de países en desarrollo para ayudar a utilizar las flexibilidades relativas a las patentes en materia de productos farmacéuticos del acuerdo sobre propiedad intelectual. La orientación del taller fue con relación a los derechos de propiedad intelectual y la salud pública, dirigida por la OMC, la OMS y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Cuarta. Entre los temas tratados destacan la gestión de los derechos de propiedad intelectual aplicada a proyectos concretos relacionados con la salud, cuestiones relativas a la aprobación reglamentaria, control de calidad y eficacia de los medicamentos, y competencia y contratación pública.

Quinta. El proponente arroja los siguientes datos: en México, la falsificación de medicamentos se ha convertido en un problema de salud pública: 10 por ciento de los que se comercializan es falsificado, lo que representa un daño para la industria de aproximadamente 650 millones de dólares al año, según Mony de Swaan, director regional de Asuntos Corporativos de Pfizer en México y Centroamérica, en el periodo 2004-2006, y ex titular de la Unidad de Vinculación Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social y, por tanto, profundo conocedor del tema que nos ocupa.

Sexta. Según la definición de la OMS, el medicamento falsificado es uno deliberada y fraudulentamente provisto de una etiqueta que contiene información engañosa sobre su identidad o su origen. Puede tratarse de una especialidad patentada o de un producto genérico. Algunos productos falsificados contienen buenos ingredientes y otros malos ingredientes o, incluso, no contienen ningún principio activo. Hay otros en los que el principio activo se encuentra en cantidad insuficiente y cuyo envase induce a confusión.

A principios de 2006, la OMS creó un grupo de trabajo dedicado a expedir una legislación modelo para combatir la falsificación que cada Estado miembro pudiera adoptar después.

Séptima. Los integrantes de esta comisión coinciden en que es necesario valorar la creación del sistema nacional de proveedores certificados de medicamentos, productos bio-

lógicos, dispositivos médicos, suplementos, sustancias químicas y material de curación, el cual podría contener, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Establecer el registro nacional para la certificación de proveedores de regulación de los medicamentos de patente vencida, sustancias químicas para el diagnóstico y tratamiento de pacientes, y material de curación en el sector público, en calidad y precio para todo el país.
2. Regulación de los medicamentos de patente vencida (según cuadro básico vigente), y de las sustancias químicas usadas para diagnóstico y tratamiento de pacientes en el sector público, en calidad y precio para todo el país.
3. Fabricación y distribución de todas las clases de medicamentos de patente vencida, en forma especial para el sector salud, a un solo precio, asequible para todos los estados y las instituciones.

Esta fabricación deberá tener una estricta vigilancia para garantizar el control de calidad por la Secretaría de Salud, a través de la Cofepris.

Octava. Asimismo, se coincide con que los criterios técnicos sean definidos por la Secretaría de Salud, con base en la Ley General de Salud, respecto a la producción de medicamentos, sustancias químicas y material de curación.

Lo anterior podría lograr la consolidación de una estrategia integradora de abasto en el sector salud que constituya el punto de encuentro entre los demandantes y los vendedores, marginando la posibilidad de las faltas de probidad en las instituciones.

En mérito de lo expuesto anteriormente, esta comisión dictaminadora, se permite someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la participación del Consejo Nacional de Salud, para que, en alcance de sus facultades y atribuciones, lleve a cabo los trabajos necesarios para establecer el sistema nacional de proveedores certificados de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, suplementos, sustancias químicas y material de curación.

Palacio Legislativo, México, DF, a de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala, María Cristina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texocotitla, Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado, José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Sergio Tolenito Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

CANCER LINFATICO - CANCER "NO HODGKIN"

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a incorporar en el Catálogo Universal de Servicios de Salud el cáncer linfático o cáncer no Hodgkin

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Único. Se exhorta a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para que el cáncer linfático o "Cáncer No Hodgkin", sea incorporado al catálogo universal de servicios de salud (Causes) para el próximo año y el presupuesto necesario para su atención, sea utilizado del Fondo de Gastos Catastróficos con que cuenta la Secretaría de Salud.

Con fundamento en lo dispuesto por los acuerdo 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión del 25 de noviembre del 2010, el diputado Malco Ramírez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud realice las gestiones necesarias para que el cáncer linfático o "cáncer no Hodgkin" sea incorporado al catálogo universal de servicios de salud para el próximo año y el presupuesto necesario para su atención, sea utilizado del Fondo de Gastos Catastróficos con que cuenta dicha secretaría.

2. En la misma fecha el punto de acuerdo fue turnado a esta Comisión para su estudio y dictamen.

II. Consideraciones

Primera. La comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

La proposición con punto de acuerdo que se dictamina, se sustenta exhortar a la Secretaría de Salud a incorporar el cáncer linfático, o no Hodgkin, al Catálogo Universal de Servicios de Salud.

Segunda. Argumenta, el promovente, que debido a que los síntomas del cáncer linfático pueden ser muy parecidos a los de una gripa cualquiera es importante prestar atención y darle seguimiento médico para, de ser necesario, detectar a tiempo la enfermedad y así aumentar las posibilidades de curarse.

El linfoma no Hodgkin o cáncer linfático es un tipo de cáncer que afecta al sistema linfático. Cuando una persona tiene cáncer linfático, significa que algunas células de su cuerpo llamadas linfocitos están fuera de control y se agrupan

en los ganglios linfáticos, aumentando de tamaño y formando tumores; el cáncer linfático puede afectar a todos los ganglios linfáticos del organismo e incluso algunos órganos.

Los síntomas más comunes del cáncer linfático son:

- Hinchazón no dolorosa en cuello, abdomen, axilas e ingles (bolitas del tamaño de una nuez).
- Fiebre y cansancio sin causa aparente.
- Sudoración nocturna, hasta empapar la ropa y las sábanas.
- Pérdida de peso.
- Dolor de huesos y articulaciones.
- Dificultad para respirar o dolor de garganta.
- Comezón en la piel.

El cáncer linfático es curable con el tratamiento adecuado, cuando se detecta a tiempo. Por este motivo es importante alertar a la población sobre sus síntomas; señalando además que los pacientes con linfoma presentan los síntomas con distintos grados de intensidad.

Tercera. En México, el linfoma no Hodgkin constituye el tercer cáncer más común en el género masculino (7.1%) y el cuarto en el género femenino (2.6%). Hay pruebas que este linfoma ha ido aumentando su frecuencia. Si bien el linfoma no Hodgkin puede manifestarse en cualquier edad, su mayor incidencia es en la etapa productiva del individuo, presentándose el 90% de los casos entre los 40 y 60 años de edad.

Cuarta. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad de administrar los recursos para atender la demanda en los servicios de salud, así como coordinar la administración y operación del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, al cual se hace referencia en este punto de acuerdo.

El Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos es el Vehículo financiero para el pago de servicios médicos de alta especialidad a las personas que padecen enfermedades de alto costo que pueden poner en riesgo su vida y patri-

monio familiar, mediante un fideicomiso administrado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Este fideicomiso se encuentra establecido en la Ley General de Salud en los artículos 77 Bis 17 y Bis 29, el cual cuenta anualmente con recursos que asegura que las personas sin los recursos necesarios para enfrentar una enfermedad grave sean atendidas. El cáncer linfático (linfoma de Hodking y no Hodking) es una de las enfermedades que está contemplada en el catálogo de Intervenciones médicas cubiertas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), por lo que las personas que sufren de esta enfermedad, a la que se hace referencia en la presente proposición, pueden ser atendidas mediante este fideicomiso.

Quinta. Dentro del punto de acuerdo se menciona el catálogo universal de servicios de salud el cual para el año 2010, presentó un documento básico que representa la herramienta indicativa e instrumental de lo que constituye la columna vertebral de la cartera y oferta de servicios del Sistema de Protección Social en Salud. Para cumplir lo anterior, desde el periodo 2002-2003 se creó el Catálogo de Beneficios Médicos, hoy catálogo universal de servicios de salud (Causes) cuyo objetivo principal es definir y establecer las acciones integrales de salud, denominadas “intervenciones”, que agrupan a un conjunto de enfermedades y actividades de salud que deben ser cubiertas por el Sistema. Lo que se busca con el punto de acuerdo es agregar el cáncer linfático a la oferta de servicios que ofrece el Catálogo Universal de Servicios de Salud.

La integración del Catálogo se basa en criterios epidemiológicos, estimando que las intervenciones de primer nivel seleccionadas cubren cerca del 100% de la demanda de atención a la salud. La información derivada de dichas intervenciones quedará registrada en el Sistema de Información en Salud y en el Sistema Único de Información para Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud. En lo correspondiente a servicios de segundo nivel o de hospitalización y cirugía, se estima que en términos generales es posible cubrir el 85% de los principales procedimientos diagnósticos y terapéuticos reportados en el Sistema Nacional de Información en Salud. Como puede verse el catálogo está conformado con base en criterios epidemiológicos por lo que solo bajo este criterio se pueden incorporar enfermedades al mismo, es por esto que no es posible llevar a cabo gestiones, como las que se plantean en el punto de acuerdo, que incluyan al cáncer linfático al Causes a menos que los criterios epidemiológicos así lo indiquen.

Sexta. El Sistema de Protección Social en Salud cuenta con un esquema tripartita en donde se establece una cuota financiada por el Gobierno Federal por cada familia afiliada, por lo tanto se establece como base las familias afiliadas.

El financiamiento público de estos servicios se realiza de acuerdo con aquellas intervenciones incluidas en el catálogo universal de servicios de salud (Causas) y el conjunto de enfermedades denominadas como gastos catastróficos. Los recursos provienen de las siguientes fuentes:

- Cuota Social. Este rubro se financia en su totalidad con recursos adicionales, los cuales se presupuestan dentro de la Secretaría de Salud.
- Aportación solidaria federal. Esta aportación es asignada a las entidades mediante el Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud a la Persona de acuerdo con lo establecido en la ley.
- Aportación Solidaria Estatal (ASE). Los Gobiernos de las entidades federativas realizan esta aportación a partir de sus propios presupuestos estatales (aún no se realiza ASE por el gobierno local).

En mérito de lo expuesto anteriormente, esta comisión dictaminadora, se permite someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se incorpore el cáncer linfático, o cáncer no Hodgkin, al catálogo universal de servicios de salud para el próximo año, y que el presupuesto necesario sea utilizado del Fondo de Gastos Catastróficos con que cuenta la secretaría.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala, María Cristina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texocotitla, Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado, José Manuel Hinojosa Pérez (rú-

brica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Sergio Tolentino Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

SEGURO POPULAR

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Sistema Nacional de Protección Social en Salud a conferir prioridad a los acuerdos de coordinación específicos con las entidades federativas sobre el anticipo de recursos para la acreditación de unidades de salud a cuenta de la atención de beneficiarios del Seguro Popular

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Único. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a instruir al titular del Sistema Nacional de Protección Social en Salud a efecto de que se celebren convenios específicos con las entidades federativas sobre el anticipo de recursos para la acreditación de unidades de salud a cuenta de la atención de beneficiarios del Seguro Popular.

Con fundamento en lo dispuesto por los acuerdo 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión del 28 de abril del 2010, el diputado Antonio Benítez Lucho, integrante del Grupo Parlamentario del Par-

tido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal instruya al titular del Sistema Nacional de Protección Social en Salud para que celebre convenios específicos con las entidades federativas para el anticipo de recursos para la acreditación de unidades de salud a cuenta de la atención de beneficiarios del Seguro Popular.

2. En la misma fecha el punto de acuerdo fue turnado a esta comisión para su estudio y dictamen.

II. Consideraciones

Primera. La comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

La proposición con punto de acuerdo que se dictamina, se sustenta en exhortar Comisión Nacional de Protección Social en Salud a celebrar convenios específicos con las entidades federativas sobre el anticipo de recursos para la acreditación de unidades de salud a cuenta de la atención de beneficiarios del Seguro Popular.

Segunda. Como bien expone el proponente, La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de la utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social..." (artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud, LGS). Y es un derecho de todos los mexicanos, de conformidad con el artículo 4o. constitucional, sin importar su condición social.

Tercera. Asimismo, es competencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) garantizar la prestación de servicios de salud, "regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud", conforme a lo establecido en el artículo 13 de la LGS, la cual también –en el artículo 77 Bis 5, fracción XV– es-

tablece la competencia de la federación para "definir los requisitos mínimos para la acreditación de los centros públicos prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud".

Cuarta. La LGS considera en el artículo 77 Bis 9 que "para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud".

Quinta. En cuanto a la definición operativa de la acreditación, ésta es considerada como el resultado de un procedimiento de evaluación de las condiciones en que se ejerce la práctica médica de los prestadores de servicios cubiertos por el sistema. El resultado será emitido por la secretaría como consecuencia de la aplicación del proceso de evaluación que establece mediante la emisión del Manual para la Acreditación de Capacidad, Seguridad y Calidad, que contendrá los lineamientos específicos para la acreditación de establecimientos para la atención médica por lo que se refiere a la prestación de servicios para la prevención y promoción de la salud conforme a la normatividad y a los lineamientos vigentes en la materia, operación y promoción del sistema de cartillas nacionales de salud, el impulso progresivo de la certificación de las competencias de los profesionales, las condiciones para que permanezca como prestador de servicios del sistema, los requisitos para desarrollar procesos de formación y actualización médica y los procedimientos en caso de resultados favorables, además de lo indicado en el artículo 77 Bis 9 de la LGS (artículos 25 a 30).

Sexta. Es por lo anterior y en virtud de la necesidad de ampliar el número de establecimiento prestadores de servicios del Seguro Popular, que esta comisión coincide en que mediante la propuesta de que se realicen este tipo de convenios se busque lograr, por un lado, garantizar los recursos necesarios para la "inversión inicial" requerida por las unidades médicas en el Estado para su acreditación; y, por otro, garantizar al REPSS el adecuado ejercicio de sus recursos destinados a la prestación de servicios de atención a la salud conforme a los criterios de capacidad resolutive instalada, seguridad y calidad establecidos para sus beneficiarios.

En mérito de lo expuesto anteriormente, esta comisión dictaminadora, se permite someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Sistema Nacional de Protección Social en Salud a efecto de que se realicen las acciones necesarias para que se prioricen los acuerdos de coordinación específicos con las entidades federativas sobre el anticipo de recursos para la acreditación de unidades de salud a cuenta de la atención de beneficiarios del Seguro Popular.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Malco Ramírez Martínez, Oralía López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

ESTADO DE SINALOA

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador de Sinaloa a crear por la Secretaría de Salud el primer banco de tejidos regional para el noroeste del país

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión fue turnada, para su estudio y dictamen, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Único. Se exhorta al gobernador del estado de Sinaloa para que a través de la Secretaría de Salud y autoridades competentes promueva las acciones necesarias a fin de crear el primer banco de tejidos regional para el noroeste del país en la ciudad de Culiacán, que beneficiará a los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Durango, Nayarit y Sinaloa.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45 numerales 6 inciso f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión del 13 de diciembre de 2010, el diputado Guadalupe Eduardo Robles Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión presenta ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del estado de Sinaloa, para que a través de la Secretaría de Salud y Autoridades competentes, promueva las acciones necesarias a fin de crear el primer banco de tejidos regional para el noroeste del país, en la ciudad de Culiacán.

2. En la misma fecha el punto de acuerdo fue turnado a esta comisión para su estudio y dictamen.

II. Consideraciones

Primera. La comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Proposición con Punto de Acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen. La Proposición con Punto de Acuerdo que se dictamina, se sustenta en exhortar al gobernador del estado de Sinaloa para que se promuevan las acciones necesarias para crear el primer banco de tejidos para el noroeste del país y que este tenga cede en la ciudad de Culiacán.

Segunda. Un banco de tejidos es un lugar donde se coleccionan, procesan, almacenan y distribuyen tejidos para uso clínico. El uso que se le puede dar a los tejidos es en casos de quemaduras, úlceras crónicas y por otro lado este tipo de bancos pueden resolver múltiples padecimientos dentro de la cirugía ortopédica.

Tercera. Argumenta, el promovente, que en México se ha incursionado poco en la materia de desarrollo científico y tecnológico, lo cual nos aleja de la experiencia que han tenido otros países. La creación de estos Bancos de Tejidos no solo permitirá que haya acceso pronto a tejidos necesarios sino que permitirá impulsar una cultura sobre la donación, de igual forma se podrá atraer turismo medico y científico e iniciar convenios con universidades y centros de investigación. México cuenta con poca experiencia en la actividad de banco de tejidos y dada la demanda que se presenta por este tipo de donaciones se recomienda que se creen bancos de tejido regionales para así poder cubrir la demanda existente.

Cuarta. Actualmente existe un banco de tejidos en la Ciudad de México, el cual está especializado en ayudar a personas que han sufrido quemaduras, existe también uno en el estado de México y otro en Monterrey, este último, el cual depende del Hospital Universitario de dicha ciudad.

Quinta. Esta Comisión considera que los bancos de tejidos son de suma importancia ya que su uso puede ayudar al tratamiento de muchas enfermedades. Por otro lado el que se cree un banco en la ciudad de Culiacán, Sinaloa permitirá que se beneficien los estados cercanos y además se impulsará la creación de bancos de tejidos regionales.

En mérito de lo expuesto anteriormente, esta comisión dictaminadora, se permite someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al gobernador del estado de Sinaloa para que a través de la Secretaría de Salud y autoridades competentes promueva las acciones necesarias a fin de crear el primer banco de tejidos regional para el noroeste del país en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica),

Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tengo registrados oradores en los puntos de acuerdo 2, 3, 4, 5, exclusivamente, por lo que no habiendo oradores registrados en los demás puntos de acuerdo, solicite la Secretaría a la asamblea si se consideran suficientemente discutidos y pasamos a su votación inmediata.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): ¿En qué puntos me tiene registrado, presidente?

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas, permítame. Yo le tengo registrado en el 2, en el 3, en el 4 y en el 5.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Así es, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante con los demás.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Está suficientemente discutidos.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ... Si se encuentran suficientemente discutidos los puntos de acuerdo a los que no se hizo referencia el presidente. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación de los puntos de acuerdo en los que no hubo reserva.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144,

numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación de los puntos de acuerdo no reservados.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación. De viva voz.

El diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): A favor.

El diputado Alfredo Villegas Arreola (desde la curul): A favor.

La diputada Silvia Fernández Martínez (desde la curul): A favor.

La diputada Rosalina Mazari Espín (desde la curul): A favor.

El diputado Jesús María Rodríguez Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (desde la curul): A favor.

La diputada Leticia Quezada Contreras (desde la curul): A favor.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): A favor.

El diputado Enrique Torres Delgado (desde la curul): A favor.

El diputado David Penchyna Grub (desde la curul): A favor.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): A favor.

La diputada Indira Vizcaíno Silva (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Diputado presidente, se emitieron 373 votos a favor, 2 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: 374 con el de su servidor. **Aprobados los puntos de acuerdo por 374 votos, comuníquense.**

COMUNIDADES INDIGENAS - ENCUESTAS
NACIONALES SOBRE LA INSEGURIDAD -
ESTADO DE MICHOACAN - ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas a realizar en las Constituciones y leyes locales las adecuaciones conducentes a establecer procedimientos legales para el reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas como sujetos de derecho

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas de los estados a adecuar sus constituciones y leyes en el reconocimiento de comunidades indígenas, en congruencia con la Carta Magna, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 157, numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 177 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Asuntos Indígenas somete a consideración de esta honorable asamblea, el dictamen relativo al referido punto de acuerdo, el cual se realiza bajo los siguientes

Antecedentes

1. La proposición con punto de acuerdo fue presentada por la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz en la sesión del 12 de octubre de 2010, y publicada en la Gaceta Parlamentaria en la misma fecha.

2. Con esa misma fecha, la proposición con punto de acuerdo fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Asuntos Indígenas, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen previsto en el artículo 60 del Reglamento Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Con fecha 18 de octubre de 2010, fue remitida la referida proposición a los diputados integrantes de la comisión, mediante oficio CAI/ 832/ 10, para efectos de estudio y opinión.

Consideraciones

I. La comisión dictaminadora realizó el estudio de la proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar y dictaminar.

II. La proposición con punto de acuerdo que se dictamina se sustenta en el mandato que confiere el artículo 2o. constitucional a las entidades federativas para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y para regular los derechos colectivos de dichos pueblos y comunidades consagrados en el apartado A del referido artículo.

III. Esta comisión coincide con la diputada proponente en la necesidad de que las legislaturas de entidades federativas legislen para el reconocimiento de los pueblos indígenas y de sus derechos colectivos ya que esta comisión cancela la posibilidad de que dichos pueblos y sus comunidades accedan plenamente a esos derechos, particularmente el referente a la libre determinación.

IV. Por otra parte, esta comisión dictaminadora analizó que en la mayoría de las constituciones y legislaciones locales que dicen reconocer a los pueblos y comunidades indígenas, lo hacen reiterando los criterios sociológicos del artículo 2o. constitucional, sin establecer mecanismos para que los pueblos y comunidades acrediten su personalidad como sujetos de derecho, lo que impide el ejercicio pleno de sus derechos colectivos, además de propiciar falta de transparencia, pertinencia y participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas para la atención de sus rezagos sociales.

V. De acuerdo con el apartado A del artículo 2o. constitucional, los derechos colectivos que no pueden ser ejercidos por la falta o inadecuada legislación son los relativos a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización so-

cial, económica, política y cultural; para aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; a elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y en general su identidad cultural; para acceder al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan y a la jurisdicción del estado, entre otros; es decir, los derechos que dan sustento e identidad a la vida de los pueblos y comunidades.

VI. Las legislaturas de los estados de San Luis Potosí y de Querétaro han legislado para identificar a través de un padrón, a las comunidades indígenas de su jurisdicción, aunque éste es un valioso instrumento que supera los criterios demográficos de los censos y ha sido un valioso auxiliar para la definición de políticas públicas, falta en esas y en todas las entidades del país establecer los procedimientos para el reconocimiento de los pueblos y comunidades como sujetos de los derechos colectivos que, en lo general les reconoce el artículo 2o. constitucional.

VII. Para lograr el objetivo de la proposición, esta comisión considera necesario hacer adecuaciones a la redacción del punto de acuerdo, que originalmente expresa:

“Único: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las legislaturas de los estados a realizar las adecuaciones necesarias en sus constituciones y leyes locales o mediante la creación de leyes reglamentarias en la materia para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público y como una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; y a que reconozcan y garanticen sus derechos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución federal”

Las adecuaciones que se proponen y sus justificaciones son

1. Cambiar la expresión “las legislaturas de los estados”, del texto original por “legislaturas de las entidades federativas”, en razón de que el artículo 43 constitucional que define que las partes integrantes de la federación, hace la diferencia entre estados y el Distrito Federal; por lo que de respetarse la redacción original del punto de acuerdo, el Distrito Fede-

ral quedaría exento del exhorto. Por otra parte, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 2o., define a éste como una “entidad federativa”, misma categoría que comparte con los estados que integran la federación, por lo que, a juicio de esta comisión, la adecuación propuesta incluye al Distrito Federal como sujeto del exhorto; además, a esta misma categoría se refieren los mandatos de artículo 2o. constitucional cuando distribuye obligaciones entre las partes integrantes del pacto federal. La importancia de considerar al Distrito Federal en el exhorto radica en el hecho de que en su territorio se asientan más de un millón de indígenas, tanto de los pueblos originarios como de migrantes.

2. Se elimina el término “leyes reglamentarias” porque es una particularidad que pueden adquirir las “leyes locales”.

3. La comisión precisa el objeto del exhorto como: “atender los mandatos de los párrafos quinto del artículo 2o. constitucional y último del apartado A del mismo artículo”, ordenamientos que son los relativos a los mandatos constitucionales que delegan a las entidades federativas la atribución de legislar para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y sus derechos colectivos.

4. La comisión considera necesario sustituir el texto que originalmente expresa el objeto del punto de acuerdo y que dice: “para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público y como una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; y a que reconozcan y garanticen sus derechos”, porque hay ausencia de la categoría “pueblos” y debido a que es innecesariamente reiterativo de los criterios expresados en el artículo 2o. constitucional para identificar a los pueblos y comunidades indígenas; además de no ofrecer orientación sobre las características de la legislación que se requiere para promover el acceso pleno de los pueblos y comunidades indígenas a sus derechos colectivos. Por ello, y en congruencia con el objetivo que da origen a la proposición, que es el reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derechos colectivos, esta comisión considera necesario adecuar la redacción para que exprese claramente

que las leyes locales deberán establecer “... los procedimientos legales para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho”.

VIII. La comisión considera que, de atender en sus términos el presente punto de acuerdo, el Estado mexicano en su conjunto estará construyendo bases sólidas para el acceso pleno de los pueblos indígenas a sus derechos colectivos y para el diseño de políticas públicas más eficaces y con pertinencia cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Asuntos Indígenas se permite someter a consideración al pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas a realizar las adecuaciones necesarias en las constituciones y leyes locales, con objeto de atender los mandatos de los párrafos quinto del artículo 2o. constitucional y último del apartado A del mismo artículo, con el fin de establecer los procedimientos legales para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho.

Se solicita respetuosamente a las mesas directivas de las legislaturas de las entidades federativas informen a esta soberanía por conducto de la Comisión de Asuntos Indígenas, dentro del término 30 días naturales, la resolución que tengan a bien emitir respecto al contenido de este dictamen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2011.

La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados: Teófilo Manuel García Corpus (rúbrica), presidente; José Óscar Aguilar González (rúbrica), Héctor Pedraza Olguín (rúbrica), María Isabel Pérez Santos (rúbrica), Socorro Sofío Ramírez Hernández (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica), María Felicitas Parra Becerra, María de Jesús Mendoza Sánchez (rúbrica), Filemón Navarro Aguilar, secretarios; Heriberto Ambrosio Cipriano (rúbrica), Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Felipe Cervera Hernández (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Genaro Mejía de la Merced (rúbrica), Julieta Octavia Marín Torres (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez, Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), María Elena Pérez de Tejada (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón (rúbrica), Ignacio Téllez González (rúbrica), Luis Hernán-

dez Cruz (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Domingo Rodríguez Martell (rúbrica), José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (rúbrica en contra).»

«Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que informe a esta soberanía respecto a la participación actual del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, AC, en materia de levantamiento de encuestas y percepción de inseguridad del país

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura fue turnada el 13 de noviembre de 2010, para estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a rectificar y retomar el acuerdo con el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (Icesi) para que coordine las encuestas nacionales en el tema.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, 84, 85, 88 y 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen, en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. Con fecha 13 de noviembre de 2010, el diputado Noé Fernando Garza Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a rectificar y retomar el acuerdo con el Icesi para que coordine las encuestas nacionales en el tema.

II. En la misma fecha, el presidente y los demás integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispusieron que dicha proposición con punto de acuerdo fuera turnada a la Comisión de Seguridad Pública para estudio y dictamen.

III. El 2 de marzo de 2011, en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública, el dictamen fue aprobado

en **sentido positivo por 18 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones.**

Contenido de la proposición con punto de acuerdo

1. El diputado proponente manifiesta que en los últimos años, la inseguridad en México se ha convertido en el principal problema para la sociedad y en la primordial bandera del titular del Ejecutivo federal para legitimarse.

Refiere que todos los días en los medios de comunicación nos enteramos de noticias escalofriantes acerca de las actividades del crimen organizado en el país, pero por otra parte el gobierno federal en sus distintos niveles nos sigue informando que los índices de criminalidad han bajado, lo cual es incongruente, pues ni siquiera se ponen de acuerdo sobre las cifras de mexicanos caídos por los daños colaterales en esta “guerra”, pero para el grupo gobernante da lo mismo.

2. Puntualiza que el 16 de julio de 2010, Arturo Chávez Chávez, procurador general de la República, dio a conocer que la cifra de víctimas en la narcolucha ascendía a 24 mil 800. Posteriormente, en la segunda jornada del foro *Diálogos por la seguridad*, realizado en el Campo Marte, Guillermo Valdés, director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, contabilizó más de 28 mil asesinatos vinculados a bandas del crimen organizado. Es decir, una diferencia de 3 mil 200 asesinatos ligados a la violencia de los cárteles.

Asimismo, señala que para evitar la polémica por el registro y evaluación de la información relativa a la inseguridad en el país, desde 2002, el diseño y levantamiento de la Encuesta Nacional sobre Seguridad habían estado a cargo del Icesi.

El Icesi es una organización especializada en la generación de información estadística sobre la delincuencia en México. Realiza diagnósticos precisos del problema de la inseguridad, a través de la conceptualización, el diseño y la coordinación de las encuestas nacionales sobre inseguridad, a efecto de generar indicadores de victimización, percepción social de la inseguridad y propuestas de política criminológica.

Esta asociación civil, sin fines de lucro, aglomera cinco de las más importantes instituciones de la sociedad mexicana: la Universidad Nacional Autónoma de México,

el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, el Consejo Coordinador Empresarial, la fundación Este País, y la Confederación Patronal de la República Mexicana.

3. Señala que ante este contexto y la falta de resultados en el combate de la delincuencia organizada, los principales medios de difusión nacional publicaron que el titular del Ejecutivo federal, de manera unilateral, el 16 de junio de 2010 publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo que establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) será el encargado exclusivo de realizar la encuesta nacional sobre inseguridad en el país.

4. Subsiguientemente, el proponente indica que nunca se menciona en dicho acuerdo que el Inegi llevará la estadística del sistema. Por ello, diversas organizaciones de la sociedad civil han expresado y reiterado su total desacuerdo a la decisión de excluir a la sociedad civil de la medición de la criminalidad para dejar que sean sólo las autoridades las que se evalúen así mismas, en materia de seguridad pública. En el caso del Icesi participan especialistas del más alto reconocimiento internacional y goza de credibilidad para las organizaciones de la sociedad civil, por la calidad de sus investigadores y el trabajo que realizan en la medición de la inseguridad.

Por otra parte, detalla que el diseño y la metodología empleados por el Icesi en sus encuestas cuentan con el aval de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y sus indicadores son indispensables para conocer de manera imparcial la magnitud de la criminalidad en las entidades del país.

5. Advierte que con esta decisión del Ejecutivo parecería que deliberadamente se busca terminar con el contrapeso que la sociedad civil representa para la confiabilidad de las mediciones del fenómeno criminal y, además, da una muestra de la incongruencia con que a la fecha se ha conducido, ya que por una parte utiliza todos los medios a su alcance para pedir el apoyo de la sociedad civil en el combate que a título personal ha emprendido contra la delincuencia organizada y, por otra, la excluye de una labor de medición de los indicadores sobre inseguridad que venía realizando de forma profesional y confiable.

6. Finalmente, concluye diciendo que la participación de la sociedad en el diseño de instrumentos de evaluación

como los que en su momento realizó el Icesi constituye una herramienta necesaria, con un alto nivel de confiabilidad en la evaluación de los programas y de nuestros funcionarios.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la proposición con punto de acuerdo, los miembros de la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

Consideraciones

1. La Comisión de Seguridad Pública realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la presente proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar y dilucidar el presente dictamen.

2. El objetivo que persigue la presente proposición consiste en solicitar al Ejecutivo federal que retome el acuerdo con el Icesi para que éste coordine las encuestas nacionales sobre inseguridad.

3. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone en el **artículo 21, párrafos noveno y décimo**, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, y la investigación y persecución para hacerla efectiva y, de ese modo, formar el sistema nacional.

Asimismo, se instituye que dicho sistema deberá sujetarse a la formulación de políticas públicas tendentes a prevenir la comisión de delitos, y que se deberá determinar la participación de la comunidad que coadyuvará en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

En congruencia con lo anterior, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reglamentaria de la disposición constitucional referida, dice en el **artículo 2o.** que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de ilícitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induz-

can el respeto de la legalidad y la protección de las víctimas.

De igual forma, el **artículo 4o.** del ordenamiento referido reitera que el **eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública será la coordinación, en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, los instrumentos, las políticas, las acciones y los servicios previstos en la ley general, tendentes a cumplir los fines de seguridad pública.**

4. En términos del **artículo 10, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el consejo nacional es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas del sistema nacional y cuenta con la prerrogativa de establecer los instrumentos tendentes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.** Las facultades del consejo se encuentran previstas en el artículo 14 de la multicitada ley, que cita textualmente:

Artículo 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables tendentes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

II. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del sistema;

III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;

IV. Promover la implantación de políticas en materia de atención de víctimas del delito;

V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;

VII. Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Resolver la cancelación de la ministración de las aportaciones a las entidades federativas o, en su caso, a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta ley, los acuerdos generales del consejo o los convenios celebrados previo cumplimiento de la garantía de audiencia;

IX. Formular propuestas para los programas nacionales de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención del delito en los términos de la ley de la materia;

X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública y otros relacionados;

XI. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de seguridad pública y otros relacionados;

XII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones de los tres órdenes de gobierno;

XIII. Establecer medidas para vincular el sistema con otros nacionales, regionales o locales;

XIV. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las instituciones de seguridad pública;

XV. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de seguridad pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley;

XVI. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública;

XVII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas;

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones; y

XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del sistema.

Por lo anterior, **el consejo nacional, el cual es presidido por el titular del Poder Ejecutivo federal, cuenta con la facultad discrecional para elegir herramientas que le permita evaluar las políticas integrales, sistemáticas y continuas, así como diseñar programas, estrategias y acciones para cumplir sus fines y tomar decisiones en el ámbito de su competencia. Por tanto, resulta improcedente el exhorto en los términos del proponente respecto a solicitar al Ejecutivo retome el acuerdo con el Icesi para que coordine las encuestas nacionales sobre el tema.**

5. Retomando el argumento anterior, la comisión dictaminadora reconoce que el Icesi es un organismo ciudadano académico, independiente, capaz de generar información estadística sobre criminalidad y que además cuenta con el aval de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pero en el caso que nos ocupa no es dable jurídicamente que esta soberanía realice el exhorto en los términos que plantea el proponente.

El 1 de diciembre de 2010, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía firmó un convenio con la Oficina Regional de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para establecer un marco jurídico de cooperación técnica, científica y financiera entre ambas instituciones. Lo anterior fortalece las capacidades estadísticas, analíticas y de monitoreo en las áreas de información estadística de gobierno, victimización, percepción de la seguridad pública y justicia. Por tanto, el Inegi se convierte en la fuente oficial de las estadísticas en materia de seguridad pública del país ante la comunidad internacional.

6. Respecto a la aserción que expresa el proponente en la exposición de motivos referente a que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio de 2010, donde se aprobó el Sistema de Evaluación de Políticas y

Acciones de Seguridad Pública en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, no se cita que el Inegi se encargará de llevar la estadística de este sistema, es menester precisar que el **artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política prevé que el Estado contará con un sistema nacional de información estadística y geográfica, que es precisamente el Inegi, cuyos datos serán considerados oficiales.** El precepto constitucional referido a la letra dice:

Artículo 26.

...

B. El Estado contará con un sistema nacional de información estadística y geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales. Para la federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una junta de gobierno, integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes,

científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto en el título cuarto de esta Constitución.

De igual forma, la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en el artículo 52 ratifica dicho mandato constitucional:**

Artículo 52. El instituto es, conforme a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las actividades a que se refiere el artículo 59 de esta ley.

El artículo 59 de esta ley señala que el instituto podrá generar cualquier información de interés nacional cuando así lo determine la disponibilidad presupuestaria y la junta de gobierno, que es el órgano superior de dirección del instituto. Asimismo, el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dice en el artículo 5o., fracción XXX, que la junta de gobierno de este organismo tiene como facultad emitir reglas para que las instancias del gobierno, así como los particulares presten el servicio público de información estadística y geográfica:

Artículo 5. Corresponderá a la Junta de Gobierno, como órgano superior de dirección del instituto, el despacho de los asuntos siguientes:

XXX. Autorizar y expedir las reglas para que otras instancias de gobierno o particulares presten el servicio público de información estadística y geográfica;

...

Por lo anterior, **el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, AC, no cuenta con la prerrogativa para generar información oficial, salvo que haya algún acuerdo con alguna institución pública de los tres órdenes de gobierno como ya ocurrió con antelación.**

7. Por los argumentos anteriores, en un ejercicio plural e incluyente, la comisión dictaminadora considera oportu-

no conocer el estatus de la relación que guarda el instituto de referencia con el Ejecutivo federal en materia de levantamiento de encuestas, así como percepción de inseguridad del país.

Con base en lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública reconocen y concluyen que es procedente aprobar en **sentido positivo** el presente punto de acuerdo, por lo que someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Acuerdo

Único. Se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que informe a esta soberanía respecto a la participación actual del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, AC, en materia de levantamiento de encuestas, así como percepción de inseguridad del país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2011.

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: José Luis Ovando Patrón (rúbrica), Sergio González Hernández (rúbrica), Bonifacio Herrera Rivera, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Manuel Esteban de Esarte Pesqueira (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica en contra), Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica), Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Salvador Caro Cabrera, Víctor Hugo Círego Vásquez (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en contra), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Jorge Fernando Franco Vargas (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos, Aarón Irizar López, Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Rosi Orozco, Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Benigno Quezada Naranjo (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Ricardo Sánchez Gálvez.»

«Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo relativos a la libertad de tránsito de ciudadanos en Michoacán

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura fue turnada, el pasado 30 de noviembre de 2010, para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo re-

lativo a la libertad de tránsito de ciudadanos en el estado de Michoacán.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 81, 82, 84, 85, 88 y 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha 30 de noviembre de 2010, la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de la Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo relativo a la libertad de tránsito de ciudadanos en el estado de Michoacán.

II. En la misma fecha, el presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que dicha proposición con punto de acuerdo fuera turnada a la Comisión de Seguridad Pública para su estudio y dictamen.

III. El 2 de marzo de 2011, en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública, este dictamen fue aprobado en **sentido positivo por 17 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones.**

Contenido de la proposición con punto de acuerdo

1. La proponente señala que la libertad de tránsito se encuentra establecida en el artículo 11 de la Constitución y que esta garantía a su vez incluye cuatro libertades específicas: la de entrar en el territorio nacional; la de salir de él, la de viajar por el mismo así como la de cambiar de residencia.

2. Subsiguientemente manifiesta que estas libertades fundamentales no pueden estar supeditadas a requisitos como los de contar con alguna carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto o cualquier otro requisito semejante, derechos que sin duda son violados constantemente en virtud de la lucha emprendida por el gobierno federal en contra del crimen organizado.

3. Asevera que se ha vuelto común que en las carreteras e incluso en ciudades del país se ubiquen los denominados “retenes” como puestos de inspección y revisión en el que las autoridades tanto militares como civiles detienen vehículos particulares o de transporte público, hacen descender a sus ocupantes lo que ha llevado al grado de cometer una serie de violaciones a los derechos humanos e incluso hasta atentar en contra de la integridad de las personas.

4. Posteriormente señala que actualmente Michoacán es una de las entidades federativas con el mayor número de ataques y desapariciones en contra de sus ciudadanos en su tránsito por las carreteras del país; sucede lo mismo en el caso de trabajadores migrantes que regresan de Estados Unidos que están siendo levantados por desconocidos sin que se vuelva a saber su paradero.

5. Afirma que hasta el momento la Comisión Estatal de Derechos Humanos registra a 180 ciudadanos michoacanos que se encuentran desaparecidos en el transcurso de los últimos dos años, sin embargo, la Procuraduría estatal reporta de junio de 2009 a agosto de 2010 la cantidad de 550, en ambos casos, las autoridades no han informado sobre el paradero y localización de estos ciudadanos.

6. Consecutivamente dogmatiza que a pesar de haberse desplegado por parte de las autoridades federales un número importante de operativos y retenes para el combate al crimen organizado, lo cierto es que éstos no han logrado disminuir la serie de abusos en contra de ciudadanos michoacanos que circulan por el territorio nacional. Indica que es responsabilidad de las autoridades federales no sólo garantizar su libre tránsito, sino además sus garantías individuales y el respeto a sus derechos humanos.

7. Finalmente asegura que el problema se agudiza por que en la temporada vacacional de diciembre el flujo migratorio de ciudadanos michoacanos por el territorio nacional y los provenientes de Estados Unidos se incrementará considerablemente. Por tanto, es necesario que el gobierno federal en sus operativos en contra del combate al crimen organizado, refuerce las acciones de protección que garanticen a los ciudadanos no sólo michoacanos sino a cualquier persona independientemente de su origen o nacionalidad, el ejercicio del libre tránsito y el respeto a sus derechos fundamentales independientemente de su origen.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la proposición con punto de acuerdo, los miembros de la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

Consideraciones

Primera. La Comisión de Seguridad Pública realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la presente proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar y dilucidar el presente dictamen.

Segunda. El objetivo del presente punto de acuerdo consiste en exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública Federal para que tome medidas para combatir los problemas de inseguridad que permitan garantizar el libre tránsito de los ciudadanos michoacanos en el territorio nacional, así como exhortar a la Secretaría de Gobernación, Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores para que de manera conjunta garanticen la seguridad y derechos de los ciudadanos michoacanos provenientes de Estados Unidos que visiten nuestro país en la temporada vacacional de diciembre.

Tercera. En términos del multicitado **artículo 21 párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del multicitado artículo 21 constitucional**, reitera esta prerrogativa.

De igual forma, el artículo 4º del ordenamiento referido reitera que **el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública será la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir con los fines de seguridad pública.**

Cuarta. Los integrantes de esta comisión coinciden con la iniciante respecto a que la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 constitucional, representa una garantía inherente a los individuos.

El doctor Ignacio Burgoa al respecto indica: “Cabe advertir que la libertad de tránsito, que como garantía individual instituye el precepto constitucional que comentamos, únicamente se refiere al desplazamiento o movilización física del gobernado. Por ende, dicha libertad no comprende la prestación de ningún servicio, ni excluye la potestad de las autoridades federales o locales”.¹

Quinta. En lo tocante a la pretensión del proponente respecto al exhorto dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de combatir los problemas de inseguridad que permitan garantizar el libre tránsito de los ciudadanos michoacanos en el territorio nacional, el **artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública federal**, es muy claro al fijar como objetivo de la misma:

“Artículo 1. La Secretaría de Seguridad Pública tiene por objeto preservar las libertades, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y derechos de las personas; auxiliar a la Procuraduría General de la República en materia de persecución de los delitos y a los Poderes de la Unión en términos de las disposiciones aplicables; investigar para prevenir los delitos federales; desarrollar la política de seguridad pública del Poder Ejecutivo Federal y proponer su política criminal; administrar el sistema penitenciario federal, y el relativo al tratamiento de menores infractores, en los términos de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

”La Secretaría de Seguridad Pública será la Dependencia encargada de coordinar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de las facultades conferidas a la Federación en los artículos 39, Apartado A, y 48 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

”Las atribuciones en materia de seguridad pública que se establecen en el presente Reglamento a las unidades administrativas de la Secretaría se circunscriben al ámbito de competencia de ésta y se ejercerán con respeto de las atribuciones conferidas en esta misma materia a las instancias e instituciones a que hace referencia la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

”La Secretaría planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, y demás disposiciones aplicables.”

En este orden de ideas, el **artículo 30 Bis, fracciones XII, XX, XXI XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, indica como prerrogativas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, celebrar convenios y acuerdos de colaboración con los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad, en consecuencia es dable:

“**Artículo 30 Bis.** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

”...

”XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

”...

”XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

”XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente.

”...

”XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

”...

”XXVI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, y

...”

Asimismo, resulta preponderante citar que actualmente el **artículo 8, fracción III, inciso a), de la Ley de la Policía Federal** señala la obligación de la Policía Federal, en el ámbito de su competencia, resguardar la integridad de los individuos y prevenir el delito, en particular, en **los centros de supervisión y control migratorio:**

“Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

”...

”III. Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos, en:

”**Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.**

”**La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;**

...”

Por lo anteriormente vertido, esta comisión dictaminadora considera que es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública combatir los problemas de inseguridad en todo el territorio nacional, no sólo en el estado de Michoacán, ya que de aprobar el resolutivo en términos de la proponente,

esta comisión dictaminadora estaría incurriendo en principios discriminatorios.

Sexta. Respecto al exhorto dirigido a la Secretaría de Gobernación, Relaciones Exteriores y Seguridad Pública para que de manera conjunta garanticen la seguridad y derechos de los ciudadanos michoacanos provenientes de Estados Unidos que visiten nuestro país en la temporada vacacional de diciembre; esta Comisión Dictaminadora considera asequible exhortar directamente a la Coordinación del Programa Paisano, ya que está constituido por las siguientes Secretarías de Estado: Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Hacienda y Crédito Público, Función Pública, Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Salud, Turismo, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Social, Educación Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Economía, Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, DIF, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraría Agraria.

Esta coordinación busca garantizar a los connacionales que su ingreso, tránsito y salida del país, sea con absoluta garantía de sus derechos, la seguridad en sus bienes y personas y el pleno conocimiento de sus obligaciones, dentro de las cuales incluye atender y dar seguimiento a quejas y denuncias.

Lo anterior se debe a que en nuestro país existe una institución encargada únicamente de la gestión de flujos migratorios que es el Instituto Nacional de Migración (Programa Estratégico del Instituto: Programa Paisano), Órgano Técnico Desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente encargada de salvaguardar la seguridad en las fronteras, así como la integridad y el respeto a los derechos humanos. Para ello, ha integrado unidades mixtas de policía compuestas por la Policía Federal y las policías estatales fronterizas, para que, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, garanticen la seguridad de los mexicanos y el intercambio de información y de estrategias en materia de seguridad.

Dado lo anterior, el artículo 27 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como **atribución de la Secretaría de Gobernación la conducción de la política de población**, y los artículos 2 de la Ley General de Población y 133 del Reglamento de la Ley General de Población ratifican tal prerrogativa:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

“Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

”...

”IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

...”

Ley General de Población:

“Artículo 2o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.”

Reglamento de la Ley General de Población:

“Artículo 133. El Instituto, en el ejercicio de sus funciones, **procurará que los movimientos migratorios de nacionales y extranjeros favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país. En ello, se preservará la seguridad y soberanía del país, en pleno apego a la ley y con amplio respeto a los derechos de los migrantes**”.

Asimismo esta Comisión no considera acertado dejar sin materia este resolutive porque ya haya pasado el periodo decembrino, ya que no debemos olvidar que el Programa Paisano es permanente y opera bajo la figura de Comisión Intersecretarial, cuenta con un Comité Técnico, una Coordinación Nacional, tres representaciones en Estados Unidos y 31 Comités estatales a nivel nacional.

Con base en lo expuesto y fundado, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Seguridad Pública reconocen y concluyen que es procedente aprobar en **sentido positivo** el presente punto de acuerdo, por lo que someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública Federal que tome las medidas y los procedimientos conducentes para combatir los problemas de inseguridad que per-

mitan garantizar el libre tránsito en el territorio nacional de los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación.

Segundo. Se solicita a la Coordinación del Programa Paisano que de manera conjunta con las dependencias que la constituyen, garanticen la seguridad y derechos de los conacionales que visiten nuestro país.

Nota:

1. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, trigésima primera edición, Editorial Porrúa, SA, México, 1995, página 399.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2011.

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: José Luis Ovando Patrón (rúbrica), Sergio González Hernández (rúbrica), Bonifacio Herrera Rivera, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinoza (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montañón (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica en abstención), Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Salvador Caro Cabrera, Víctor Hugo Círigó (rúbrica en abstención), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en abstención), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Jorge Fernando Franco Vargas (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos, Aarón Irizar López, Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Rosi Orozco, Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Benigno Quezada Naranjo (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Ricardo Sánchez Gálvez.»

«Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo por el que se solicita al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que realice una evaluación más objetiva y profunda sobre la situación de los migrantes en Chiapas

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura fue turnada, el pasado 26 de enero de 2011, para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que realice una evaluación más objetiva y profunda sobre la situación de los migrantes en el estado de Chiapas.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 81, 82, 84, 85, 88 y 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha 26 de enero de 2011, la diputada Magdalena Torres Abarca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de la Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que realice una evaluación más objetiva y profunda sobre la situación de los migrantes en el estado de Chiapas.

II. En la misma fecha, el presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que dicha proposición con punto de acuerdo fuera turnada a la Comisión de Seguridad Pública para su estudio y dictamen.

III. El 2 de marzo de 2011, en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública, este dictamen fue aprobado en **sentido positivo** por **17 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstenciones**.

Contenido de la proposición con punto de acuerdo

1. La proponente señala que el Gobierno de Chiapas ha asumido retos significativos a lo largo de su administración en lo relativo a brindar atención a la seguridad en los puntos de tránsito y albergue de los transmigrantes, que atraviesan el territorio estatal, ya sea como punto de destino o meramente de tránsito. Lo anterior lo asevera ya que en los 4 años de administración del Gobernador Juan Sabines Guerrero, la protección de derechos humanos de todas las personas que radican o transitan por territorio chiapaneco ha sido un mandato permanente de su gobierno. Inició con la vocación de brindar atención a casos emergentes y ha devenido en la mayor cobertura y en la creación de modelos y mecanismos únicos que se acoplan a la realidad cambiante de los flujos migratorios, en cinco ejes: salud, trabajo, educación, protección y, el más importante en la actualidad, seguridad y garan-

tía de los derechos humanos de los migrantes, especialmente en las rutas de tránsito. En consecuencia, los modelos aplicados en el rubro específico de seguridad, además de combatir los delitos cometidos en contra de migrantes, como son la extorsión, asaltos y secuestros, buscan también brindar atención a los fenómenos delictivos indirectos asociados a la ruta del migrante, como es la venta de estupefacientes en albergues, prostitución, trata y tráfico de personas.

Los dos modelos más destacados que han generado resultados positivos y únicos a nivel nacional en el estado de Chiapas son los siguientes:

- a) La creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Migrantes; y
- b) La instalación de las mesas de seguridad estratégica en puntos de atención y tránsito de migrantes

Señala que estas estrategias, aunadas a diversas acciones de prevención de delitos hacia la población migrante, permiten asegurar a la proponente que hoy día Chiapas es un estado que brinda mayores seguridades a la población migrante, sin importar su nacionalidad de origen ni su calidad migratoria.

2. Por tal motivo, la proponente escuchó con extrañamiento los señalamientos de parte del ciudadano Juan Miguel Alcántara Soria, secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el sentido de que en su comparecencia ante este Honorable Congreso de la Unión señaló la presencia de 25 focos rojos en las rutas que habitualmente transitan los migrantes, de los cuales 10 están en Chiapas.

3. Como diputada federal por el estado de Chiapas, la proponente señalar que precisamente en los municipios mencionados en su reporte es donde se han realizado la mayor cantidad de acciones en aras de asegurar la protección y el respeto a los derechos humanos de los migrantes, encontrando solamente delitos del fuero común, a los cuales se les ha combatido de manera enérgica, asimismo, no se ha encontrado evidencia tangible de la presencia del crimen organizado en el tema de delitos cometidos contra población migrante.

Subsiguientemente puntualiza que de acuerdo con las cifras y hechos reportados por la Fiscalía Especializada en

Delitos Cometidos en contra de Migrantes, las bandas desarticuladas y los delincuentes consignados son actores aislados cuya conducta delictiva no ha sido asociada de manera directa con grupos del crimen organizado. De igual forma, indica que se podrá observar que los dos modelos de atención a la seguridad de migrantes abarcan la totalidad de los 10 focos rojos mencionados por el licenciado Juan Miguel Alcántara Soria en su comparecencia, amén de las tareas de prevención y atención en los ejes de salud, trabajo, educación y protección, que son de cobertura estatal.

4. Por los argumentos vertidos, la proponente no está de acuerdo con la parcialidad del informe del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en función de la definición que utiliza para los “focos rojos”, a los que se refiere como municipios donde se han registrado denuncias de delitos y abusos en contra de migrantes irregulares.

Asevera que no es posible afirmar de manera total que todos los delitos cometidos en contra de migrantes están relacionados con el crimen organizado, siendo la mejor prueba de ello que al revisar los secuestros masivos de migrantes en las rutas ferroviarias, encontré que en Chiapas no se ha dado uno sólo de estos casos.

Cita como ejemplo que cuando se detectó puntos de reincidencia delictiva contra migrantes, como en 2008 en la zona conocida como La Arrocería, en el municipio de Huixtla, el gobierno del estado, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, tomó acciones inmediatas y determinantes para dismantelar los grupos de delincuentes que operaban en la zona, obteniendo resultados sumamente positivos.

5. La proponente afirma que en su estado, el gobernador Sabines cuenta con el apoyo del Congreso del Estado y de todos los Diputados Federales en su política de atención a migrantes, por lo que ambos modelos de atención y protección a migrantes han permitido grandes avances; lo que le ha valido a Chiapas ser la única entidad federativa que cuenta con una política en materia de protección de los derechos humanos de los migrantes en América Latina, razón por la cual fue designada como sede de la Decimoquinta Conferencia Regional sobre migración, mecanismo multilateral de alcance continental, donde a nivel ministerial se lograron acuerdos de cooperación y mejores prácticas en políticas migratorias.

6. Por todo lo anterior, finaliza diciendo que Chiapas ha sido reconocido por instancias de todo tipo, como los Gobiernos Nacionales de Guatemala, Honduras, El Salvador y Dinamarca, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, la Conferencia Regional sobre Migración, el Homeland Security de Estados Unidos de América, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional para las Migraciones, así como diversas agencias de cooperación internacional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo, los miembros de la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

Consideraciones

Primera. La Comisión de Seguridad Pública realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la presente proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar y dilucidar el presente dictamen.

Segunda. El objetivo del presente punto de acuerdo consiste en exhortar al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que envíe a esta Soberanía un análisis detallado sobre la situación de los migrantes en el estado de Chiapas, así mismo la proponente pretende que esta Cámara de Diputados cite a comparecer al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a nombre de la Comisión Especial para la Atención de los Asuntos de la Frontera Sur y realice un recorrido en los 10 municipios que el secretario ejecutivo señaló como “focos rojos”.

Tercera. Esta comisión dictaminadora **reconoce el trabajo del gobernador de Chiapas, Juan Sabines Guerrero**, ya que ha abordado el tema de la migración desde una perspectiva de justicia social, prueba de ello es que instituyó la Fiscalía Especializada para Migrantes, a fin de salvaguardar sus derechos humanos, ya que no debemos olvidar que Chiapas, por su ubicación geográfica, representa un corredor de migrantes centroamericanos.

Con esta medida se ha **reducido el índice delictivo en un 90% y se han desmantelado 23 bandas delictivas durante el 2010.**

Asimismo, **creó la Comisión Estatal para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes**, lo que le va-

lió el reconocimiento del Viceministro de Relaciones Exteriores para los salvadoreños en el Exterior, Juan José García, que encomió el compromiso social del gobernador chiapaneco. De igual forma, las Policías Ministeriales y Preventivos vigilan las zonas de mayor riesgo en las zonas fronterizas de Chiapas con Centroamérica.

La migración es un fenómeno vinculado a la trata de personas, la cual es la nueva forma de esclavitud del siglo XXI y que es utilizada por redes criminales transnacionales para cometer abusos y aprovecharse de la indefensión de quienes transitan por nuestra frontera con Centroamérica.

Según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de los **10,000 secuestros que reportó en 2010, 42 fueron en Chiapas**. Con esto podemos observar el impacto positivo que tienen estas políticas, en la reducción de los delitos contra migrantes.

Amnistía Internacional han denunciado reiteradamente la vulnerabilidad de los migrantes, ya que según cifras de Casa del Migrante de Saltillo, unos **18,000 migrantes de Centroamérica son secuestrados por el crimen organizado cada año**.

En este orden de ideas, según datos del Instituto Nacional de Migración, en las fronteras terrestres norte y sur de México, **se producen anualmente alrededor de 350 millones de cruces de documentados e indocumentados**, tanto de extranjeros como de nacionales, de los cuales se estima que **sólo 2 millones corresponden a la frontera sur**.

Cuarta. En cuanto a la comparecencia del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Juan Miguel Alcántara Soria, ante la Comisión Permanente el pasado 20 de enero de 2011, informó que por el carácter irregular de los movimientos migratorios no hay estadísticas exactas sobre el número de migrantes. Sin embargo, se calcula que de enero a agosto de 2010, 51 mil 361 extranjeros fueron detenidos por el Instituto Nacional de Migración de los cuales 47 mil 688 procedían de Centroamérica.

Subrayó que los principales problemas son que la instalación temporal de los migrantes en los espacios públicos genera rechazo de las poblaciones locales; sobre todo porque hay algunos grupos criminales que también se establecen en estos lugares y que no solamente extorsionan o abusan de los migrantes sino que generan un ambiente de miedo e inseguridad.

Además, agregó, que las bandas del crimen organizado luchan con migrantes y cooptan o amedrentan a autoridades y fragilizan la gobernabilidad municipal. Asimismo, la marginación socio-económica puede convertirse en un nicho de oportunidad para que los grupos criminales consoliden sus actividades de extorsión y secuestro en contra de migrantes.

Enfatizó que existen 25 focos rojos en las cuatro rutas ferroviarias del Golfo de México y las puertas de entrada en Chiapas hacia la ruta del tren, las cuales se concentran en los estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz, estado de México, Tabasco, San Luis Potosí, Coahuila y Tamaulipas.

Explicó que se ha elaborado una estrategia nacional para abordar desde una perspectiva de prevención social la garantía, promoción y protección de los derechos humanos de los inmigrantes provenientes de Centroamérica con independencia en su situación legal. La cual, añadió, tiene como objetivos analizar la complejidad de la situación legal, política y social de la migración irregular en nuestro país; proponer acciones articuladas en los diferentes niveles de gobierno, para generar una estrategia nacional de prevención social en torno a los flujos migratorios sur-norte; y priorizar las acciones.

Precisó que las líneas de acción son tres: una campaña de sensibilización en contra de la discriminación y de información de los derechos humanos de los inmigrantes; un Protocolo de rutas, con mecanismos de coordinación intergubernamental, así como de cooperación de los gobiernos locales con las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales para visualizar y atender la problemática de los flujos migratorios irregulares. Además, diseñar un modelo de prevención social integral en algunos centros urbanos receptores de los flujos migratorios en la frontera sur.

Respecto al Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (Subsemun), precisó, en el Presupuesto se definió que se destinara el 10 por ciento para programas de prevención social de la violencia y del delito, y se trabaja en ella a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Quinta. Respecto al requerimiento de la proponente consistente en turnar “a la Comisión Especial para la Atención de los Asuntos de la Frontera Sur, encargada de impulsar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo de la Frontera Sur de México, para que cite a comparecer al

secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a efecto que dé cuenta de un estudio objetivo sobre el tema de migración en el estado de Chiapas” y realice un recorrido en los 10 municipios de Chiapas catalogados por el secretario ejecutivo, como “focos rojos”; de acuerdo con lo previsto en los artículos **69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39, numeral 3, y 45, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, si bien las Comisiones están facultadas para citar a comparecer a servidores públicos de la Administración Pública Federal, no es dable que una Comisión lo haga en nombre de otra ya que estaríamos vulnerando la esfera competencial de ese ente legislativo:

“Artículo 157.

”1. Las comisiones tendrán, en su caso las siguientes tareas:

”I. De dictamen legislativo;

”II. De información;

”III. De control evaluatorio, conforme al artículo 93 de la Constitución;

”IV. De opinión,

”V. De investigación.

...”

Por lo anterior, en términos del artículo **158, fracción VII**, del referido Reglamento, para citar a comparecer a un funcionario, la Comisión deberá:

“...

”VII. Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos, invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la comisión;

...”

Además, el **artículo 79, numeral 3**, de este ordenamiento señala que **las peticiones para citar a comparecer a algún servidor público del Poder Ejecutivo Federal no serán**

consideradas como proposiciones, éstas tendrán que susanciarse de la siguiente manera:

“... ”

”I. Las gestiones deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Información, Gestoría y Quejas;

”II. Las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán presentarse de manera directa ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en los términos que ésta determine;

”III. Las solicitudes de información, a la dependencia gubernamental que corresponda, y

”IV. Las peticiones para que una comisión se reúna con algún funcionario público del Poder Ejecutivo Federal, deberán hacerse conforme a lo establecido en la Ley.”

Sexta. En cuanto a la petición de la proponente consistente en –cita textual– : “...solicitar al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realice un estudio y análisis objetivo de la situación de los migrantes en el estado de Chiapas, para que cuando se refiera a focos rojos no lo haga con un sesgo parcial e incompleto”, esta comisión dictaminadora considera asequible únicamente solicitarle un informe sobre inseguridad de los migrantes en esa circunscripción, por ser el encargado de conducir, impulsar y propiciar el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública en concordancia con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante la generación de iniciativas, directrices, consensos, normas y medición de resultados. Lo anterior en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La propuesta se elaboró en estos términos en virtud de evitar que quede fuera del ámbito de regulación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que en México existe una institución encargada únicamente de la gestión de flujos migratorios que es el **Instituto Nacional de Migración**, Órgano Técnico Desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente.

De tal manera, el artículo 27 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como atribución de la Secretaría de Gobernación la conducción de la política de población, y los artículos 2 de la Ley General de Población y 133 del Reglamento de la Ley General de Población ratifican tal prerrogativa:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

“Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

”... ”

”IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

...”

Ley General de Población:

“Artículo 2o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.”

Reglamento de la Ley General de Población:

“Artículo 133.- El Instituto, en el ejercicio de sus funciones, **procurará que los movimientos migratorios de nacionales y extranjeros favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país. En ello, se preservará la seguridad y soberanía del país, en pleno apego a la ley y con amplio respeto a los derechos de los migrantes**”.

A mayor abundamiento, la Secretaría de Gobernación es la encargada de salvaguardar la seguridad en las fronteras, así como la integridad y el respeto a los derechos humanos tanto de los habitantes de estas zonas, como de los migrantes. Para ello, ha integrado unidades mixtas de policía compuestas por la Policía Federal y las policías estatales fronterizas, para que, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, garanticen la seguridad de los mexicanos y de todos los habitantes en dicha región y el intercambio de información y de estrategias en materia de seguridad.

Séptima. Por lo anterior, ésta soberanía estará atenta al cabal cumplimiento que la autoridad exhortada le dé al resolutivo de este instrumento legislativo.

Con base en lo expuesto y fundado, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Seguridad Pública reconocen y concluyen que es procedente aprobar en **sentido positivo** el presente punto de acuerdo, por lo que someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados solicita al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública envíe a esta Soberanía un informe sobre inseguridad de los migrantes en el estado de Chiapas, particularmente de los 10 “focos rojos” en las rutas de esta circunscripción en las cuales transitan los migrantes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2011.

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: José Luis Ovando Patrón (rúbrica), Sergio González Hernández (rúbrica), Bonifacio Herrera Rivera, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Manuel Esteban de Esarte Pesqueira (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinoza (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montañón (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica en contra), Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Salvador Caro Cabrera, Víctor Hugo Círiga (rúbrica en contra), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en abstención), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Jorge Fernando Franco Vargas (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos, Aarón Irizar López, Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Rosi Orozco, Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Benigno Quezada Naranjo (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Ricardo Sánchez Gálvez.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, quien en una sola intervención –según nos comunica– hará referencia a los puntos de acuerdo reservados, que son: el número 2, que se refiere a establecer procedimientos legales para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de desarrollo; sobre la participación actual del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad; relativo a la libertad de tránsito de ciudadanos en el

estado de Michoacán, y sobre el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Adelante, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. En el primer punto de acuerdo que tiene que ver, es un punto de acuerdo que viene a este pleno de la Comisión de Asuntos Indígenas, se propone exhortar a las legislaturas de las entidades federativas a que se hagan adecuaciones en las constituciones y las leyes locales que permitan reconocer los derechos plenos de las comunidades indígenas como sujetos de derecho.

Desde luego el punto o la finalidad del punto son correctos; sin embargo, ¿por qué es correcta? Es correcta porque la Constitución en el artículo segundo, apartado A, último párrafo de la fracción VIII dice exactamente lo que está proponiendo el exhorto. Dice que las constituciones y leyes de los estados tienen que reconocer a las comunidades indígenas como sujetos plenos de derecho.

Todos sabemos que varias entidades federativas del país no cuentan con la legislación respectiva que garantice los derechos de los pueblos indígenas como sujetos plenos de derecho.

El punto está previsto ya en la Constitución. ¿Qué es lo que hace este pleno de la Cámara de Diputados? Girar un exhorto para que se cumpla con la Constitución. Esto me parece ya el colmo, que exhortemos a que se cumpla la Constitución cuando lo que tendríamos que hacer en ésta y en otras materias en donde acordamos exhortos es realizar dos tareas legislativas impostergables.

Primera tarea: regular la figura de la inconstitucionalidad por omisión. Esta figura de la inconstitucionalidad por omisión permitiría que la Suprema Corte o algún otro tribunal del Poder Judicial federal interviniesen en estos asuntos y ordenara a la autoridad omisa a que cumpla con la Constitución. Es fundamental que en nuestro país exista regulada la figura de la inconstitucionalidad por omisión.

Lo segundo que tendría que hacer este Congreso es, desde luego, establecer las responsabilidades penales, políticas y administrativas en contra de aquellos funcionarios públicos que cuando existe un mandato de la Constitución no lo acatan.

Eso es lo que procedería hacer: iniciar responsabilidades administrativas, procedimientos correspondientes, iniciar

los procedimientos de responsabilidad penal o los juicios políticos con aquellos servidores públicos que incumplen los mandatos de la Constitución y no emitir exhortos, como aquí se nos propone por la Comisión de Asuntos Indígenas.

Por lo que ve a los tres puntos de acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública, quiero manifestar lo siguiente:

El primer punto de la Comisión de Seguridad Pública es para que informe el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, la materia de levantamiento de encuestas y percepción de la inseguridad en el país.

En la Comisión de Seguridad Pública hubo al respecto un debate muy interesante, porque algunos legisladores pretendían que fuese el INEGI, solamente, el INEGI el que realizara este tipo de encuestas, que analizaran la percepción ciudadana en materia de inseguridad o de seguridad pública.

Distintos diputados de la Comisión de Seguridad de Pública nos opusimos a ello, porque consideramos que el tema de la percepción de los ciudadanos sobre el estado de la seguridad o de la inseguridad pública corresponde solamente a las organizaciones ciudadanas de la sociedad civil y que sería indebido que una institución del Estado se encargara de medir como lo establece por cierto la ley, las percepciones en materia de seguridad pública.

Es fundamental que esta Cámara de Diputados aliente para que las ONG realicen estas encuestas y midan el nivel de percepción ciudadana sobre la seguridad pública. Eso es el primer punto de la Comisión de Seguridad Pública, en el que solamente se refiere al Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad y no a otras organizaciones de la sociedad civil.

En cuanto al segundo punto de la Comisión de Seguridad Pública con punto de acuerdo relativo a la libertad de tránsito, originalmente se preveía que se dieran garantías a los ciudadanos de libertad de tránsito en el estado de Michoacán. La Comisión de Seguridad Pública extendió estas garantías a los ciudadanos de libre tránsito en toda la República, lo que es totalmente correcto.

Entonces, se preguntarán por qué estoy en contra de este punto de acuerdo. Estoy en contra de este punto de acuerdo, porque implícitamente está reconociendo la figura de retenes militares y de retenes policiacos en la República y

se está pidiendo que a los ciudadanos se les permita en esos retenes el libre tránsito y que no se afecte o no se atente contra su dignidad.

Me parece totalmente anticonstitucional este punto de acuerdo, porque reconoce implícitamente los retenes y como todos nosotros sabemos, los retenes están prohibidos por el artículo 11 de nuestra Constitución.

Finalmente, el último punto de la Comisión de Seguridad Pública es un punto, con punto de acuerdo, para que se solicite al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que realice una evaluación objetiva y profunda sobre la situación de los migrantes en Chiapas.

El problema de los migrantes centroamericanos y sudamericanos no solamente se da en el estado de Chiapas sino en toda la República. Hay focos rojos sobre la situación de los migrantes en el estado de Chiapas, de Oaxaca, de Veracruz, de Tabasco, del estado de Hidalgo, del estado de Tamaulipas.

Recordemos la matanza de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas. Mi pregunta es, ¿por qué este punto de acuerdo solamente se constriñe a analizar o a detectar y evaluar los focos rojos respecto de la situación de los migrantes en el estado de Chiapas y no en toda la República de este país, no en todo el territorio nacional?

Se me dijo que porque así lo había solicitado el legislador proponente, pero así como hicimos en el estado de Michoacán, que propusimos que se diese trato digno a la libertad de los habitantes de este país en todo el territorio y no en el estado de Michoacán, la pregunta que habría que hacer es ¿por qué no se solicita al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una evaluación objetiva y profunda sobre la situación de los migrantes centroamericanos en todo el país, y no solamente en el estado de Chiapas?

Por estas razones que he esgrimido en estos cuatro puntos de acuerdo, señor presidente, compañeras diputados, compañeros diputados, votaré en contra de la propuesta que está haciendo tanto la Comisión de Asuntos Indígenas, como las propuestas de la Comisión de Seguridad Pública. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. En el punto relativo a la Comisión de Seguridad Pública sobre el libre tránsito de los ciudadanos

del estado de Michoacán, había solicitado hacer uso de la palabra el diputado José María Valencia, le pregunto si mantiene su turno. Son 3 minutos señor diputado. ¿A favor o en contra?

El diputado José María Valencia Barajas: En pro del punto de acuerdo de la compañera Ángeles.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En pro del punto de acuerdo. Gracias. Adelante.

El diputado José María Valencia Barajas: Con su venia, diputado presidente.

Con su venia, compañeras diputadas y compañeros diputados. El punto de acuerdo que presenta la diputada Ángeles Jerónimo tiene que ver con la garantía de libertad de tránsito en nuestro país y el respeto de los derechos humanos. En él solicita que la Secretaría de Seguridad Pública federal tome las medidas y procedimientos conducentes para combatir los problemas de inseguridad que permitan garantizar el libre tránsito, en el territorio nacional, de los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación.

Asimismo, la Comisión de Seguridad Pública consideró incorporar a las dependencias que integran la Coordinación del Programa Paisano, para que de manera integral y coordinada establezcan los mecanismos que permitan garantizar la seguridad y derechos de los connacionales que visiten nuestro país.

Actualmente, Michoacán es una de las entidades federativas que tiene el mayor número de ataques y desapariciones en contra de sus ciudadanos en su tránsito por las carreteras de nuestro país.

Por tanto, es necesario reforzar las medidas de protección que garanticen a los ciudadanos no sólo michoacanos, sino a cualquier persona, independientemente de su origen o entidad, para que en su libre ejercicio tengan el libre tránsito y el respeto a sus derechos fundamentales independientemente de su origen, independientemente de la entidad de donde provengan.

A pesar de haberse desplegado por parte de las autoridades federales un número importante de operativos y retenes para el combate al crimen organizado, lo cierto es que éstos no han logrado disminuir la serie de abusos en contra de los ciudadanos y ciudadanas que circulan en el territorio nacional. Es responsabilidad de las autoridades federales no

sólo garantizar su libre tránsito, sino además sus garantías individuales y el respeto pleno a sus derechos humanos.

Dado que la libertad de tránsito se encuentra establecida en el artículo 11 de nuestra Constitución y que ésta garantiza a su vez cuatro libertades específicas: la de entrar al territorio nacional; la de salir de él; la de circular libremente en él; y la de cambiar de lugar de residencia.

Por esto es que estamos a favor del punto de acuerdo de la compañera Ángeles Nazares Jerónimo para que, haciendo un exhorto al Ejecutivo federal, se ponga el artículo 11 de nuestra Constitución en su máxima vigencia para protección de los ciudadanos de nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, estimado diputado. No hay más oradores inscritos en este tema, por lo que se considera suficientemente discutido y se reserva para ser votado en conjunto.

Sobre el punto de acuerdo relativo a una evaluación más objetiva y profunda sobre la situación de los migrantes en el estado de Chiapas, ha solicitado hacer uso de la palabra la diputada Magdalena Torres Abarca, a la que se le concede la palabra por 3 minutos.

La diputada Obdulia Magdalena Torres Abarca: Gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en la pasada Comisión Permanente presenté este punto de acuerdo a raíz de los señalamientos que realizó el secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Juan Miguel Alcántara Soria.

En su comparecencia ante ese Honorable Congreso de la Unión, donde manifestó la presencia de 25 focos rojos en las rutas que habitualmente transitan los migrantes, 10 están en el estado de Chiapas. Este informe sin duda tiene un sesgo parcial e incompleto, en función de la definición que utiliza para los focos rojos, a los que se refiere como municipios donde se han registrado denuncias de delitos de abusos contra migrantes irregulares.

Por ello, en su momento señalé –y vuelvo a señalar en esta tribuna- que en la administración del señor gobernador Juan Sábines Guerrero, la protección de los derechos humanos de todas las personas que radican o transitan por territorio chiapaneco ha sido un mandato permanente de su gobierno.

Inició con la vocación de brindar atención a casos emergentes y ha devenido en la mayor cobertura y en la creación de modelos, mecanismos únicos que se acoplan a la realidad cambiante de los flujos migratorios en cinco ejes: salud, trabajo, educación, protección, y el más importante en la entidad, seguridad y garantía de los derechos humanos de los migrantes, especialmente en las rutas de tránsito.

Los modelos aplicados en el rubro específico de seguridad, además de combatir los delitos cometidos en contra de migrantes como son la extorsión, asaltos y secuestros, buscan también brindar atención a los fenómenos delictivos, indirectos y asociados a la ruta de migrantes como es la venta de estupefacientes en albergues, prostitución, trata y tráfico de personas.

Los dos modelos más destacados que han generado resultados positivos y únicos a nivel nacional en el estado de Chiapas son la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Migrantes y la instalación de las mesas de seguridad estratégicas en puntos de atención y tránsito de migrantes.

Estas estrategias aunadas a diversas acciones de prevención de delitos hacia la prevención de migrantes, me permiten asegurar que hoy en día Chiapas es un estado que brinda mayor seguridad a la población migrante sin importar su nacionalidad de origen ni su calidad migratoria. En Chiapas la palabra emigrantes no existe.

Por todo lo anterior, Chiapas ha sido reconocido por instancias de todo tipo, como los gobiernos nacionales de Guatemala, de Honduras, El Salvador y Dinamarca, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, la Conferencia Regional sobre Migración, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional para la Migración, así como diversas agencias de cooperación internacional.

Por eso solicito su apoyo a este dictamen y al mismo tiempo vuelvo a exigir al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Juan Manuel Alcántara Soria, que informe, que presente a esta soberanía...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada Obdulia Magdalena Torres Abarca: ...el objetivo profundo sobre la situación de los migrantes en el estado de Chiapas, particularmente de los 10 focos rojos.

Es más, invito al secretario ejecutivo al estado de Chiapas, para realizar un recorrido en los municipios mencionados.

Por último, el programa de la Migración...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, señora diputada.

La diputada Obdulia Magdalena Torres Abarca: ...no se resuelve con muros ni restricciones legales, sino con normas que ofrezcan oportunidades de vida digna y trato respetuoso a los derechos humanos.

También propongo, compañeros, como lo decía el diputado Cárdenas, que se revise a todas las entidades. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Magdalena Torres Abarca.

No habiendo más oradores registrados y siendo el último punto de acuerdo que presentaba reservas, le solicito a la Secretaría sea tan amable de abrir el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos, para proceder a la votación de los puntos de acuerdo.

(Votación)

ESTADO DE YUCATAN

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Sonido en la curul de la diputada De la Torre, por favor.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez (desde la curul): Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, he solicitado el uso de la palabra para hacer una enérgica condena a las actitudes y declaraciones de misoginia, intolerancia, machismo y desprecio por las mujeres, y para muestra un botón.

Me refiero a las declaraciones vertidas por un investigador de nombre Luis Ramírez Carrillo, hacia la ciudadana gobernadora del estado de Yucatán.

Como todos sabemos, en este 2011 estamos conmemorando el primer centenario del Día Internacional de la Mujer. Esta soberanía ha emitido pronunciamientos a favor de la igualdad de las mujeres y estamos trabajando en fortalecer el marco jurídico.

Hemos denunciado públicamente que una de las fuentes de agresión contra los derechos de la mujer, está en un comportamiento social arraigado que popularmente conocemos como machismo, que es un fenómeno cultural contra el que tenemos que luchar de manera rápida y decidida para erradicarlo de nuestro comportamiento cotidiano.

En este contexto vengo a denunciar ante esta honorable Cámara las declaraciones públicas que ha hecho un ciudadano yucateco de nombre Luis Ramírez Carrillo, investigador de la querida Universidad Autónoma de Yucatán, quien se ostenta como doctor en sociología e investigador de esta prestigiada casa de estudios.

Hace un par de días Ramírez Carrillo hizo publicar en El diario de Yucatán, declaraciones en las que se refiere a la gobernadora de ese estado Ivonne Ortega Pacheco, con una serie de calificativos denigrantes, machistas, sexistas, que por respeto y solidaridad a la mujer individualmente agraviada, no voy a reproducir pero que están publicadas en el diario de referencia.

Estoy convencida que dejar pasar por alto este tipo de agresiones no afrenta sólo a la persona a quien va dirigido el ataque.

Ramírez Carrillo insultó a las mujeres que él llamó de pueblo, por su condición de origen rural, a las mujeres maduras, por su condición de edad. Se refirió a las caderas y al cuerpo de la mujer con un lenguaje soez, vulgar, corriente y con una actitud claramente discriminatoria y denigrante.

Me parece aún más grave la ofensa cuando ésta proviene de una persona que en el papel se exhibe como académico, como universitario, con grado de doctor en sociología.

Las calificaciones que ostenta Ramírez Carrillo no son sino agravantes de su conducta, por la repercusión social que puede llegar a tener.

Por sus declaraciones denigra a la universidad a la que pertenece, denigra su profesión y su grado académico, pero

sobre todo, denigra al varón que sabemos decente, justo y respetuoso, como lo son la mayoría de los mexicanos.

Por ello, compañeras y compañeros, solicito, primero, que esta honorable asamblea se sirva emitir un pronunciamiento reprobando estas declaraciones por denigrantes y ser contrarias a los derechos de las mujeres y porque esas declaraciones agreden a todas las mujeres mexicanas y revelan que en nuestra sociedad aún persiste en un estado de retraso, insensibilidad y de falta de respeto a la dignidad de las mujeres.

Segundo, que esta soberanía haga del conocimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Yucatán este pronunciamiento, por las declaraciones de un miembro de su comunidad académica, quien no puede ser modelo a seguir de sus eventuales estudiantes ni puede suscribir, con un mínimo de seriedad académica, ningún reporte de investigación universitaria.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen legítimo derecho a criticar las acciones de ejercicio de gobierno. A lo que no se tiene derecho es a calificar a una mujer por su condición de origen, edad y de físico, con la intención de denostarla.

Es cuanto, señor presidente. Espero que toda la asamblea apoye esta denuncia.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Diputada Enoé Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente, más allá del desorden que hay en la asamblea, escuchaba con toda atención el planteamiento de la diputada Yolanda de la Torre —presidente, estoy a punto de hacerle un piropo, así es que espero me escuche—; y después de escucharla me queda claro que no todos los yucatecos son como usted. Evidentemente no todos están dispuestos a escuchar y se dan la oportunidad de la autocrítica y de aprender. No creo que este tema pueda pasar de una definición el día de hoy. Me parece que debe ser considerado como de urgente u obvia resolución. Es así que estaría solicitándole, presidente, que pudiera consultarnos.

Quiero dejar muy sentado que no lo hago desde una mujer, que desde luego lo soy, de cadera ancha y zangoloteo fácil, como lo refiere el escritor, que desde luego lo soy. No cumplo el requisito de los implantes y las operaciones, pero sin duda son una madura mujer de pueblo.

No es desde ahí, sino desde el convencimiento legislativo de que es absolutamente inadmisibles, ya desde el Congreso de la Unión, seguir pasando el que las leyes de la igualdad, las leyes contra la discriminación no estén acompañadas de una política pública firme. Es urgente el que cerremos filas de verdad señalando el que las mujeres, estamos donde estamos, no somos objeto, no debemos ser calificadas en función de nuestra apariencia y que si se trata de políticas y se les va a cuestionar a las políticas, se les cuestione por sus acciones.

Es absolutamente reprochable de la academia que las denostaciones a una política no sean en función de si está rindiendo buenas o malas cuentas, de si es corrupta o si fomenta la impunidad, sino en relación a su apariencia.

Los políticos, los académicos, los líderes de opinión tienen que aprender ya, y de manera emergente, a dirigirse a nosotras con toda firmeza, a descalificarnos y a cuestionarnos por nuestro actuar. Es ya hora de poner punto final a el que se descalifique a las mujeres en función de sus zangoloteos –que con mucho gusto reivindicó los míos– pero desde luego no están a votación popular.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada, muchas gracias. La diputada Adriana Sarur y la diputada Ochoa.

La diputada Adriana Sarur Torre (desde la curul): A nombre del Partido Verde quiero expresar nuestro apoyo a nuestra compañera Yolanda y reiterar lo dicho por nuestra compañera Enoé.

El Partido Verde repudia este tipo de declaraciones que lo único que expresan son actos de misoginia, en un lenguaje soez contra la gobernadora Ivonne, quien además ha hecho una gran labor en su estado y que se le debe reconocer.

Repudiamos totalmente cualquier tipo de actitud misógina y comentarios peyorativos en contra de las mujeres.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Adelante, diputada Reyes Sahagún.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): Hemos comentado con algunos de nuestros compañeros del Grupo Parlamentario y, efectivamente, estamos convencidas y convencidos de que cualquier acto de discriminación y cualquier acto de misoginia no sólo deshumaniza a la persona que es ofendida sino que demuestra el

nivel de deshumanización de quien dice semejantes barbaridades, como las dichas por el señor que, al parecer, tiene grados académicos significativos.

En este sentido, nosotros queremos reivindicar una lucha permanente y constante de todas y todos en contra de cualquier acto de discriminación y en contra de cualquier acto de misoginia. En este caso fue en contra de la gobernadora de Yucatán, pero que lamentablemente es una constante en la cultura común y corriente que hay en todo nuestro país y que lastima a las mujeres y a todas las personas que son ofendidas con actos de discriminación.

En ese sentido respaldamos la propuesta de la compañera Yolanda de la Torre, pero hacemos extensivo que la discriminación y la misoginia lamentablemente lastiman a toda la población de nuestro país.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias. Voy a aceptar dos intervenciones más; inmediatamente dictaremos el trámite de la Mesa. Tiene la palabra la diputada Arizmendi, después la diputada Nazares Jerónimo, la diputada Durán y don Víctor Castro, si así lo mantiene.

La diputada Laura Arizmendi Campos (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente.

En la fracción parlamentaria de Convergencia nos unimos, hombres y mujeres, para reprobar lo acontecido en Yucatán, y no tan sólo porque se trate de la gobernadora Ortega –quien es una gran política que ha demostrado su capacidad– sino porque se trata de una mujer que ha sido denigrada, atacada, degradada por un hombre con formación académica. Aun cuando no tuviera ninguna formación académica ese hombre, por favor, señor presidente, que haya una mención de parte de la Cámara de Diputados para que no ocurra nuevamente algo parecido. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. La diputada Nazares.

La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (desde la curul): Gracias, presidente. También nos unimos al pronunciamiento que ha hecho la diputada.

En ese sentido queremos comentar que efectivamente condenamos de manera enérgica este tipo de actitudes, este tipo de discriminación y de misoginia dirigido no solamente a una mujer, que es la gobernadora de Yucatán, sino que se

expande en todo el territorio nacional y que ésta es sólo una muestra de lo que ha venido sucediendo en nuestro país. El retroceso, después de una lucha tan grande y tan larga que hemos venido realizando las mujeres y que ahora se traduce en este tipo de actos que lo único que hace es discriminar a la mujer, ya sea que ésta tenga una posición pública de gobierno, como es el caso, o que no lo tenga.

En la Comisión de Equidad de Género nos pronunciamos de manera enérgica en contra de este tipo de actitudes y le solicitamos también que esta Cámara se pueda pronunciar también en ese sentido, pero no solamente en este caso, sino que sea de manera nacional, que se pueda pronunciar esta Cámara de manera que se pueda revertir esta situación con un cambio cultural, con una implementación en las políticas públicas, pero sobre todo, que este Poder Legislativo no quede al margen de este tipo de actitudes, que lo único que hacen es dañar a la mujer y también al hombre mismo por asumir este tipo de actitudes que no benefician al desarrollo...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (desde la curul): ... de los hombres y de las mujeres. Concluyo, presidente, y le agradezco.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias. Diputada Durán.

La diputada Ana Estela Durán Rico (desde la curul): Para hacer patente y el reconocimiento entero a la señora gobernadora de Yucatán, Ivonne Ortega Pacheco, por el amplio trabajo que ha venido haciendo en todo su estado. Y obviamente con un rechazo rotundo a las manifestaciones de este señor, que dice ser sociólogo, que de nada le sirve la carrera; que se ponga a leer con un cero de sensibilidad, respeto y reconocimiento a las mujeres mexicanas.

Ya me lo dijeron varias: no es una ofensa nada más para la señora gobernadora; es una ofensa para las mexicanas y para todos aquellos que de alguna manera, y para las políticas por supuesto, que con trabajo han llegado a la posición donde están.

Venga nuestro respeto absoluto, solidario, el reconocimiento total a la gobernadora de Yucatán y rechazamos de manera rotunda a título personal y a nombre de la fracción de Jalisco, de las legisladoras que luchamos por un espacio

y realmente un trabajo más digno, un reconocimiento a lo que hacemos dentro de Cámara, fuera de Cámara, por acciones afirmativas hacia las mujeres de México, el comentario denostativo, discriminatorio, racista totalmente, y por supuesto fuera de conocimiento sociológico que este señor ha vertido en contra de una de las grandes política contemporáneas.

Yo hago, de veras, una crítica totalmente en contra de este señor, que dice ser sociólogo; qué lástima que la universidad no le sirvió para nada, que se regrese otra vez a parvulitos. Es cuanto.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Diputado Castro, con usted concluimos y dictamos el trámite de la Mesa.

El diputado Víctor Manuel Castro Cosío (desde la curul): Compañeras y compañeros, los que me alcancen a escuchar.

Miren, este asunto no es un asunto de las compañeras diputadas, es un asunto de todo el Congreso, es un asunto que no se le puede perder ni un ápice de atención. Una y otra vez las compañeras de la Cámara han venido reivindicando sus derechos y pareciera que están trabajando solas.

Yo hoy asumo la responsabilidad, porque considero que no sólo es este hecho de un académico, quien provenga de dónde provenga y haga uso de la violencia verbal, física o de cualquier otro modo, de excluir a nuestras compañeras mujeres, no es un asunto de académicos; es un asunto profundo de una cultura machista y que hoy día nuestras compañeras, yo les voy a decir aquí en el Congreso: no están solas.

Yo creo que hay muchos hombres que consideramos fundamental, cuando hablemos de justicia, tiene inevitablemente que pasar por equidad y no es un asunto solamente de las compañeras, cada vez nos tenemos que incorporar más hombres a reivindicar los derechos de nuestras compañeras mujeres de todo el país.

Las mujeres son parte esencial de nuestra vida. Por eso, compañeras mujeres, yo me sumo a este reclamo. Y, por supuesto, llamo a votar a todas mis compañeras y compañeros para que sea de urgente u obvia resolución. No a un acto discriminatorio más en contra de las mujeres de México.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Gracias a todos los diputados que han intervenido. Si está de acuerdo la asamblea, lo haremos exactamente igual que lo hicimos en el caso planteado en otra ocasión por nuestra compañera de Oaxaca. Estaremos haciendo en estos momentos el pronunciamiento respectivo y una vez que esté listo, esta Mesa Directiva lo pondrá a consideración de los señores diputados antes de que concluya la asamblea de este día.

Le voy a suplicar la diputada Yolanda de la Torre, que fue quien lo presentó, sea tan amable de ponerlo en forma de pronunciamiento, diputada Uranga, y con mucho gusto lo estaremos sometiendo al pleno antes de que concluya la asamblea.

Esta Mesa Directiva quiere darle la más cordial bienvenida a Fay Crevoshay, ella es directora de Comunicaciones de la ONG Costa Salvaje. Con ella están los fotógrafos Ralph Lee Hopkins y Octavio Aburto, ellos integran el grupo de colaboradores de National Geographic y World Wildlife Foundation. También nos acompaña el célebre luchador profesional conocido como El Hijo del Santo, vocero de esta ONG. Todo ellos bienvenidos a la Cámara de Diputados donde presentarán, en un momento más, una exposición sobre conservación, invitados por nuestro compañero Guillermo Cueva Sada. Bienvenidos a la Cámara de Diputados. Muchas gracias, señores.

COMUNIDADES INDIGENAS - ENCUESTAS
NACIONALES SOBRE LA INSEGURIDAD -
ESTADO DE MICHOACAN - ESTADO DE CHIAPAS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se prenderá el aire acondicionado, y denos los resultados de la votación, señora diputada.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Círrrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

La diputada Silvia Fernández Martínez (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A favor.

El diputado Rodrigo Reina Liceaga (desde la curul): A favor.

La diputada María del Rosario Brindis Álvarez (desde la curul): A favor.

El diputado Agustín Torres Ibarrola (desde la curul): A favor.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): A favor.

La diputada Leticia Quezada Contreras (desde la curul): Abstención.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿Entonces tenemos? Total, por favor.

La diputada Leticia Quezada Contreras (desde la curul): Rectificación, a favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Rectificación de voto de la diputada Quezada. Denos el número, diputada.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Diputado presidente, se emitieron 348 en pro, 7 en contra y 8 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muy bien diputada.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: 8 porque hubo una corrección de la diputada Leticia Quezada.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿Me repite el número, por favor? ¿Me repite el número? **348 votos a favor, aprueban los puntos de acuerdo, por lo que se les debe de dar comunicación de inmediato.**

Pasamos rápidamente al capítulo de dictámenes negativos. No hay oradores inscritos en los dictámenes negativos y se encuentran publicados en la Gaceta.

LEY GENERAL DE PROTECCION
AL CONOCIMIENTO TRADICIONAL
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección al Conocimiento Tradicional de los Pueblos Indígenas

Honorable Asamblea:

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen en sentido negativo de conformidad con los siguientes

Antecedentes

I. En sesión del pleno la Cámara de Diputados, el 19 de diciembre de 2006, el diputado Francisco Antonio Fraile García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, presentó iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección al Conocimiento Tradicional de los Pueblos Indígenas.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con fecha 19 de diciembre de 2006, acordó turnar el proyecto de decreto citado, para estudio y dictamen correspondiente, a la Comisión de Asuntos Indígenas, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

III. El 18 de mayo de 2007, la Comisión de Asuntos Indígenas de la LX Legislatura turnó a la Mesa Directiva de la Cámara el dictamen por el que se desecha la iniciativa citada.

IV. El 6 de octubre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de conformidad con el acuerdo rela-

tivo a los dictámenes de proyectos de ley o decreto y proposiciones con punto de acuerdo que quedaron pendientes de resolver por el pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, aprobado el 17 de septiembre de 2009, y en cumplimiento del punto tercero de éste, turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas de la LXI Legislatura el dictamen en comento, en calidad de proyecto, para efectos de su dictaminación definitiva.

V. Con fecha 21 de octubre de 2009, la Comisión de Asuntos Indígenas turnó a los integrantes de ésta el referido dictamen para efectos de estudio y opinión.

Descripción de la iniciativa

El diputado Francisco Antonio Fraile García, a través de la iniciativa de ley que impulsa, pretende otorgar una protección especial a los conocimientos que, a través de los siglos, han generado los pueblos originarios de México y que cada día son más apreciados, sobre todo aquellos relacionados con la preservación de la salud, la producción de alimentos y el cuidado del medio ambiente. Muchos de estos conocimientos, aprovechando el sistema de registros de propiedad intelectual o industrial, forman parte de los catálogos de materias primas o tienen como base para la elaboración de productos comercializados por la industria moderna.

El proponente justifica su iniciativa en el hecho de que el “orden jurídico vigente regula la propiedad intelectual en dos vertientes: la de derechos de autor y la de propiedad industrial; sin embargo, ninguno de esos ordenamientos hace referencia al conocimiento tradicional o a los derechos individuales o colectivos de los indígenas, salvo en lo general como tratándose del conocimiento y del derecho que tiene cualquier ciudadano”.

Con la propuesta de ley, el autor pretende dar respuesta a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que establece, en los artículos 2, inciso b), y 4, la obligación de los gobiernos firmantes a “desarrollar acciones y tomar medidas para proteger, por una parte, los derechos culturales de los indígenas y por la otra, para preservar las culturas indígenas”.

Especialmente, interpreta que “de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2o., apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado

debe preservar y enriquecer las lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad, de las comunidades y pueblos indígenas”.

Consideraciones de la comisión

Primera. La Comisión de Asuntos Indígenas juzga necesario legislar en esta materia, para proteger del robo y comercialización ilegal a los recursos naturales de origen, los conocimientos y las tecnologías de los pueblos indígenas de México. La experiencia histórica en la materia es que personas y compañías nacionales y extranjeras comercializan los recursos y productos, principalmente de uso farmacéutico e industrial de los pueblos sin que éstos obtengan parte de los grandes beneficios económicos que aquellas perciben, por el uso del conocimiento tradicional.

Segunda. Sin embargo, observa que particularmente la interpretación de la fracción IV del artículo 2o. constitucional no es la adecuada para sustentar la propuesta legislativa en comento, debido a que dicho mandato expresa el reconocimiento de un derecho a los pueblos y comunidades como característica de su autonomía y no un mandato de acción pública, como lo son, por ejemplo, los contenidos expresados en las fracciones del apartado B del mismo precepto constitucional.

La citada fracción IV queda condicionada tanto por el primer párrafo como, y sobre todo, por el último del apartado A del mencionado artículo 2o. al expresar:

“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a III. ...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. a VIII. ...”

“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad.”

Tercera. Como queda claro, la facultad de regular el ejercicio del derecho a la libre determinación y, en consecuen-

cia a la autonomía, a través de las materias que lo acotan, expresadas en las ocho fracciones del apartado A del artículo 2o. constitucional, la Carta Magna los transfiere a los Congresos de las entidades federativas.

Por tanto, puede colegirse que la iniciativa, en los términos que ha sido puesta a consideración de esa soberanía, está afectada de inconstitucionalidad.

Cuarta. Lo anterior es más claro cuando que, la iniciativa que se analiza, no contiene disposiciones de delegación de atribuciones a las entidades federativas ni de coordinación con ellas, que pudieran identificar el cumplimiento del mandato del citado último párrafo del apartado A del artículo 2o. constitucional. Por lo que resulta más evidente que, de aprobarse, propiciaría la invasión de competencias que, en la materia objeto de su pretendida atención, constitucionalmente son facultad de las entidades federativas.

Quinta. Además, en cuanto a sus contenidos, la iniciativa presenta falta de precisión en la conceptualización jurídica: no se identifica satisfactoriamente a los titulares del derecho, el bien jurídicamente tutelado, el concepto jurídico de conocimiento tradicional, ni las consecuencias jurídicas del registro del conocimiento tradicional. Asimismo, no contiene elementos de articulación con otras disposiciones similares como las Leyes de Derechos de Autor, y de Propiedad Industrial; además, no se establecen sanciones para el caso en que las autoridades, los sujetos de derecho y un tercero infrinjan disposiciones de la ley propuesta.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Asuntos Indígenas, conforme a las facultades que le confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto decreto de Ley General de Protección al Conocimiento Tradicional de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 19 de diciembre de 2006.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2011.

La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados: Manuel García Corpus (rúbrica), presidente; José Óscar Aguilar González (rúbrica), Héctor Pedraza Olgún (rúbrica), María Isabel Pérez Santos (rúbrica), Sofío Ramírez Hernández (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica), María Felicitas Parra Becerra (rúbrica), María de Jesús Mendoza Sánchez (rúbrica), Filemón Navarro Aguilar (rúbrica), Heriberto Ambrosio Cipriano (rúbrica), secretarios; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Felipe Cervera Hernández (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Genaro Mejía de la Merced (rúbrica), Julieta Octavia Marín Torres (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez, Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), María Elena Pérez de Tejada (rúbrica), Dora Evelyn Triguera Durón (rúbrica), Ignacio Téllez González (rúbrica), Luis Hernández Cruz (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Domingo Rodríguez Martell (rúbrica), José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (rúbrica en contra).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

LEY DE LA COMISION NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 27 de mayo de 2009, la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La diputada Leyva Piñón en su iniciativa hace un breve recuento de los avances en el ámbito internacional respecto de los derechos de los niños y de las niñas y en particular alude a las observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al III Informe de México sobre la Niñez.

Algunas de las recomendaciones formuladas por el comité citado –asevera la legisladora proponente– son aquellas dirigidas al Poder Legislativo, principalmente, las que se refieren a medidas jurídicas y presupuestarias tendientes al mejoramiento de la niñez en México.

Basada en las recomendaciones de mérito, la diputada Leyva Piñón propone dejar explícito en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) el derecho de que niñas, niños y adolescentes, en su carácter de menores de edad, para presentar directamente quejas en contra de autoridades o servidores públicos por presuntas violaciones a derechos humanos ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, esta comisión formula las siguientes

Consideraciones

1. En términos del primer párrafo, del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexica-

no, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos”.

Y en particular, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado precisa que

“El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios”

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es una institución que se encuentra inspirada según el modelo del ombudsman.

Una de las características de este tipo de órganos precisamente consiste en la no exigencia de acreditación de cierto tipo de personalidad jurídica para estar en condiciones de acudir, sin obstáculos, ante esta instancia para interponer quejas en contra de autoridades o servidores públicos por presuntas violaciones de derechos humanos.

Bajo este esquema, tanto el mandato constitucional como su correspondiente desarrollo legislativo no imponen condición alguna para que cualquier persona, sin importar su origen étnico, nacional, preferencia, edad, u otra particularidad, pueda acceder al sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

2. El artículo 2o. de la Ley de la CNDH señala que

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano”.

El artículo 3o. de la propia ley precisa

“La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.”

Y en su primer párrafo, el artículo 25 de la Ley de la CNDH con claridad puntualiza

“Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la comisión nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.”

Como se puede apreciar en ningún momento el ordenamiento jurídico mencionado limita a alguien la posibilidad de interponer queja ante la CNDH.

Por el contrario, el artículo 25, desde el principio deja perfectamente claro que cualquier persona se encuentra en posibilidades de acudir ante la CNDH y hacer valer su queja en contra de autoridades o servidores públicos por presuntas violaciones de derechos humanos.

La connotación “persona” es amplia y de ninguna manera restrictiva. Bajo esa denominación cabe –tal y como lo reconoce el Diccionario de la Lengua Española– “cualquier individuo de la especie humana”.

Es decir, los niños y las niñas son individuos de la especie humana, por tanto, personas, y se encuentran legitimados para presentar sin escollos quejas contra autoridades o servidores públicos que presuntamente han cometido vejaciones a su dignidad.

Por su parte, el artículo 6o., fracciones I y II (primera parte) de la Ley de la CNDH manifiesta:

La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos [...]

De nueva cuenta se puede observar que los dispositivos legales citados no establecen requisito alguno para ser sujeto legitimado ante la CNDH. Es más, la CNDH puede incluso conocer e investigar de oficio presuntas violaciones de derechos humanos.

Por otra parte, desde sus inicios, para la Comisión Nacional de los Derechos ha tenido gran relevancia el tópico relativo

a la protección de los derechos de la niñez. Como consecuencia de tal importancia, el tema relativo a los derechos de los niños y las niñas ha formado parte uno de los ejes de seguimiento especiales del ombudsman: el Programa de Atención sobre asuntos de la niñez y la familia.

En consecuencia, esta comisión no comparte los razonamientos de la diputada Leyva Piñón y valora que no es pertinente el proyecto de decreto propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración de la honorable asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada por la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, el 27 de mayo de 2009.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2011.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama, Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, María del Rosario Brindis Álvarez, Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica en contra), Lizbeth García Coronado (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, (rúbrica), Aránzazu Quintana Padilla, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Gloria Romero León (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), Eduardo Yáñez Montañón (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39, y 45, numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 4 de noviembre de 2008, el diputado Jorge Quintero Bello, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa del diputado Jorge Quintero Bello, refiere diversas modificaciones al artículo 5 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, relativo a las conductas discriminatorias, con el propósito de que se contemple que el trato diferenciado que realicen los particulares para promover la igualdad de oportunidades, no sea considerado como acto discriminatorio.

Propone la derogación de la fracción VI, considerando que el trato diferenciado que se brinda a las personas que pade-

cen enfermedades mentales, representa una conducta paternalista, en virtud de que todos los pacientes tienen derechos irrenunciables, por encima de cualquier tratamiento que le beneficie.

Y, por lo que corresponde a la fracción VII, relativa a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias entre ciudadanos y no ciudadanos, considera necesario incorporar la mención de que estas acciones se harán de acuerdo a la Constitución General sobre las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos.

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, esta comisión formula las siguientes

Consideraciones

El diputado propone que para la promoción de la igualdad de oportunidades también debe considerarse a los particulares, razón por la que sus acciones dirigidas a este propósito, no deben ser consideradas discriminatorias.

Sin embargo, contrario a lo que considera el proponente, en nuestro país aún se mantienen conductas discriminatorias en perjuicio de diversos sectores de la sociedad. Por lo que los actos de los particulares no pueden ser excluidos de las acciones consideradas discriminatorias, es decir, si se legalizaran los tratos diferenciados de particulares para promover la igualdad de oportunidades se abriría la puerta a la discriminación.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) es un órgano rector que promueve políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social de nuestro país, para consolidar la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad.¹ Y dentro del tema que nos ocupa, este organismo se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones, por lo que con el propósito de seguir construyendo una cultura de no discriminación, el Conapred debe seguir atendiendo esta problemática.

La propuesta que plantea para derogar la fracción VI, respecto al trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental, resulta improcedente en virtud de que una medida fundamental de protección para los enfermos mentales, debe visualizarse a través de la preponderancia de sus derechos, especialmente

de aquellos que le permiten, atendiendo a sus condiciones de vida, su ejercicio pleno.

Por lo anterior, el Estado debe procurar lo necesario para salvaguardar los derechos de las y los enfermos mentales y, por ende, no podemos descartar cualquier acción que les beneficie y que atenten contra sus condiciones. Siendo fundamental procurarles la conservación de su vida, el respeto a su dignidad, su asistencia social y la prosecución de su rehabilitación.

En este sentido, el marco de derechos para las personas con discapacidad, se encuentran contenidos, complementados, desarrollados y reglamentados en leyes federales como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Salud y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Y en los ordenamientos internacionales, tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Luego entonces, el criterio contenido en esta fracción constituye una acción afirmativa que beneficia a la población que padece enfermedades mentales, independientemente de las circunstancias por que las sufran, propiciando con ello el respeto de sus derechos, sin que estos actos deban ser considerados discriminatorios.

Conviene precisar que esta dictaminadora reconoce que los términos de enfermedad y discapacidad (ambos mentales), pueden ser sujetos de confusión; sin embargo, obedecen a criterios distintos. Una persona con discapacidad es aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.²

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud define a la salud mental:³

Como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las

tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Definiendo además a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

La Asociación Americana sobre Retardo Mental define a la discapacidad mental como “una condición resultante de la interacción entre factores personales, ambientales, los niveles de apoyo y las expectativas puestas en la persona”, razón por la que se requiere atender a las personas con discapacidad mental bajo una perspectiva integral de acuerdo a sus funciones y capacidades. En este sentido la Ley General de Salud dispone:

Capítulo VII Salud Mental

Artículo 72. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Artículo 74. La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

Ante la comunidad internacional, estamos obligados como Estado suscriptor de diversos instrumentos en la materia, a brindar protección a las personas con discapacidad con el propósito de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Debiendo para ello, adoptar medidas efectivas y pertinentes, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, men-

tal, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

En la exposición de motivos, el diputado proponente confunde la discapacidad con una enfermedad, cuando en realidad se trata de una condición humana.

Esta dictaminadora tiene presente que en el ámbito civil, en el caso de incapacidades, se debe iniciar el procedimiento de interdicción, con el propósito de que a las personas que así lo requieran, se les puedan tutelar sus prerrogativas y derechos humanos para evitar que en los ámbitos correspondientes, se encuentren sin representación jurídica. Y por ende, queden en estado de indefensión, lo que evidentemente afectaría sus derechos fundamentales de igualdad y dignidad humana.

Luego entonces, tenemos que las personas con discapacidad o declaradas en estado de interdicción, requieren lo necesario para su habilitación o rehabilitación así como para su desarrollo, sin que esto implique una actitud paternalista por parte del Estado.

Por lo que corresponde a la modificación a la fracción VII con el propósito de incorporar el mandato supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca que la supremacía de la Constitución General se encuentra por encima de cualquier ordenamiento secundario, razón por la que resulta innecesario adicionarlo, porque de ser así, debería ser incorporado en todos los cuerpos normativos secundarios.

Cabe mencionar que el Conapred ha elaborado un anteproyecto de nueva Ley para prevenir y eliminar la Discriminación⁴, mediante la cual pretende atender, desde una visión integral, la protección y garantías jurídicas que requieren las personas con discapacidad.

En tal virtud, esta comisión se mantendrá atenta a la presentación de dicho proyecto, con el propósito de que se contemplen cambios sustanciales que garanticen de manera efectiva la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración de la honorable asamblea de la Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el diputado Jorge Quintero Bello, el 4 de noviembre de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Notas:

1 <http://www.conapred.org.mx/acerca/acerca.html>

2 Artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

3 http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/index.html

4 http://www.conapred.org.mx/avisos/anteproyecto_ley.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2011.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama, Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, María del Rosario Brindis Álvarez, Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Lizbeth García Coronado (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Aránzazu Quintana Padilla, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Gloria Romero León (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 Bis y el párrafo segundo al artículo 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 23 de octubre de 2008, la diputada Verónica Velasco Rodríguez, integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 49-Bis y el párrafo segundo al artículo 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La diputada Velasco Rodríguez establece en la exposición de motivos la importancia de los mecanismos para hacer exigibles los derechos humanos. En consecuencia, estima pertinente dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CNDH, para lo cual se propone una constante revisión de las acciones tendentes a su cumplimiento, a la vez de elaborar y difundir públicamente informes especiales cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen con-

ductas evasivas o de entorpecimiento por las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en el cumplimiento de las recomendaciones de la CNDH.

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, esta comisión formula las siguientes

Consideraciones

1. La Ley de la CNDH ya prevé el procedimiento de seguimiento de las recomendaciones de la institución nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos que propone la diputada Velasco Rodríguez.

En efecto, el artículo 46 de la referida ley dice claramente:

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Además, como se aprecia de la lectura de los correspondientes informes anuales de la CNDH, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, se da un puntual seguimiento a sus recomendaciones. En dichos informes se precisa cuál es el estado que guarda cada una de las recomendaciones, lo cual se da a conocer a los medios de comunicación y a la opinión pública.

Cabe apuntar que la CNDH también da seguimiento a todas las quejas que se le presentan o que inicia de oficio, con independencia de la forma de resolución de cada una de ellas.

Por su parte, las autoridades y los servidores públicos relacionados con el trabajo del *ombudsman* se encuentran obligados por mandato de ley a colaborar con el organismo protector de los derechos humanos a dar respuesta y, en su caso, dar pruebas del cumplimiento de las recomendaciones recibidas.

2. En cuanto al planteamiento de incluir en el artículo 51 de la Ley de la CNDH la facultad de este organismo autónomo para elaborar y difundir públicamente informes especiales cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por las

autoridades y los servidores públicos que deban intervenir o colaborar en el cumplimiento de sus recomendaciones.

Es indispensable dejar muy claro que tal situación ya está considerada en el artículo 71 de la Ley de la CNDH, que a la letra dice:

La Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

En consecuencia, esta comisión no comparte los razonamientos de la diputada Velasco Rodríguez y valora que no es pertinente el proyecto de decreto propuesto.

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de la asamblea de la honorable Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 49-Bis y el párrafo segundo al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada por la diputada Verónica Velasco Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2011.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama, Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, María del Rosario Brindis Álvarez, Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Lizbeth García Coronado (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Aránzazu Quintana Padilla, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Gloria

Romero León (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña, Diana Patricia González Soto (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

**LEY PARA EL DESARROLLO DE LA
COMPETITIVIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le fue turnada, para estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el diputado Miguel Ángel García Granados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 28 de septiembre de 2010.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 28 de septiembre de 2010, los secretarios de ésta

dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la iniciativa con proyecto de decreto que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **Túrnese a la Comisión de Economía.**

Tercero. El legislador propone en resumen lo siguiente:

- Adicionar como parte de las facultades de la Secretaría de Economía, acordar con las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, la celebración de convenios para incentivar fiscalmente a aquellas empresas que utilicen como proveedores a las Mipyme, a fin de lograr la coordinación y desarrollo de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Segunda. Que esta Comisión de Economía estima fundadas las preocupaciones del diputado Miguel Ángel García Granados de incentivar el desarrollo de las Mipyme y coordinar al sector público para el favorecimiento de este sector productivo, sin embargo debe decirse que los aspectos manifestados en la iniciativa presentada, ya se encuentran cubiertos por la legislación actual como se expone a continuación:

1. En efecto, el legislador propone adicionar una fracción XII al artículo 12 para quedar de la siguiente manera:

“**Artículo 12.** La secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de la Mipyme las siguientes responsabilidades:

XI. Acordar con las entidades federativas, el Distrito Federal y con los municipios la celebración de convenios para incentivar fiscalmente a aquellas empresas que utilicen como proveedores a las micro, pequeñas y medianas empresas.”

Al respecto, en materia de coordinación, es preciso decir que el artículo 25 constitucional establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Asimismo, la Ley de Planeación establece, en el artículo 33, lo siguiente:

“Artículo 33. El Ejecutivo federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la federación y los estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.”

De lo anterior se desprende la facultad que tiene el Ejecutivo federal, los estados y municipios para coordinarse, aplicar la ley y ejecutar los programas necesarios para fomentar el desarrollo de la economía nacional.

2. Por otro lado, en cuanto a los incentivos y apoyos otorgados a las Mipyme, es preciso decir que la misma Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establece en el artículo 1 que tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, tiene por objetivo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Igualmente, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa dispone, en el artículo 2, que la autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, del distrito federal y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, del Distrito Federal y de los municipios, en congruencia con la planeación nacional.

La ley citada anteriormente establece en los artículos 3 y 4 lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

V. Sector público: Dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como del Distrito Federal;

VIII. Cadenas productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico...”

“Artículo 4. Son objetivos de esta ley:

II. Promover:

e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las Mipyme por parte del sector público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable.

f) Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas;

i) La cooperación y asociación de las Mipyme, a través de sus organizaciones empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas...”

Asimismo, el artículo 11, fracción V de la ley citada establece que para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en la ley, deberán considerarse dentro de los programas, el desarrollo de proveedores y distribuidores con las Mipyme.

Adicionalmente, el artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establece lo siguiente:

“Artículo 12. La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las Mipyme, las siguientes responsabilidades:

III. Promover con las entidades federativas, el Distrito Federal y con los municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apo-

yo a las Mipyme de conformidad con los objetivos de la presente ley;

IV. Evaluar de manera conjunta con las entidades federativas, el Distrito Federal y con los municipios, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia...”

De lo artículos citados anteriormente, se desprende que facultar a la Secretaría de Economía para que acuerde con los estados de la federación, el DF y los municipios la celebración de convenios para incentivar fiscalmente a las empresas que utilizan como proveedores a las Mipyme, resulta innecesario, pues ya existe regulación que permite la generación de programas como los que preocupan al proponente y que incluso promueven la cooperación y coordinación entre todos los niveles de gobierno para esos efectos.

En adición a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo, dentro de su eje “Economía Competitiva y Generadora de Empleos”, establece que se debe continuar con una política integral de apoyo para el desarrollo de las Mipyme; con énfasis en las de menor tamaño, con el propósito de establecer las condiciones que contribuyan a su creación, desarrollo y consolidación.

Para lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo propone como estrategia impulsar el desarrollo de proveedores, elevando el porcentaje de integración de los insumos nacionales en los productos elaborados en México y consolidando cadenas productivas que permitan una mayor generación de valor agregado en la producción de bienes que se comercian internacionalmente. Asimismo, propone establecer una estructura tributaria eficiente, equitativa y promotora de la competitividad, basada en los principios de equidad y proporcionalidad.

Por lo anterior, debe decirse que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ya regula las preocupaciones establecidas en la iniciativa y que aplica en todos los niveles y ordenes de gobierno de esta federación.

Tercera. Por lo que en virtud de lo expuesto la Comisión de Economía somete a consideración de la honorable asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa que adiciona una fracción al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el diputado Miguel Ángel García Granados, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 28 de septiembre de 2010.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de febrero de 2011.

La Comisión de Economía, diputados: Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud, Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente, José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González, Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; José Antonio Arámbula López (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García, Sergio Gama Dufour (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López (rúbrica), Jorge Humberto López-Portillo Basave, Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez, David Penchyna Grub, Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Víctor Roberto Silva Chacón, David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), Carlos Torres Piña (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 7o. de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de

la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación presentada, el 28 de septiembre de 2010, por el diputado César Daniel González Madruga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

En sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2010 por el Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado César Daniel González Madruga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, LXI Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la comisión señalada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inicio el análisis para su resolución correspondiente.

II. Descripción de la Iniciativa

En su exposición de motivos el proponente resalta la educación como un derecho universal tutelada por el artículo tercero constitucional. Destaca que su importancia radica en que es un medio fundamental que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Asimismo, centra su exposición en el aspecto del “cambio climático” señalando que en la actualidad ha sido declarado como el principal desafío al que se enfrenta la humanidad por los cambios profundos provocados al planeta. Manifiesta que para hacer frente a los problemas ambientales generados, mitigar sus impactos y avanzar en el bienestar y desarrollo humano, se requiere del desarrollo, investigación

y difusión de conocimientos específicos que permita establecer en la sociedad un pensamiento crítico mediante la adopción de actitudes, comportamientos y valores adquiridos mediante un aprendizaje continuo.

Por otro lado, argumenta que el país, bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, celebrada en junio de 1992, adquirió, entre otros, los compromisos de: “promover y apoyar con su cooperación la educación, capacitación y sensibilización del público respecto del cambio climático...”; la elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos; el acceso y participación del público...; la formación de personal científico, técnico y directivo (...); así como a la cooperación en el plano internacional...”.

En tal virtud, el proponente pretende incorporar conocimientos en materia de cambio climático para enriquecer la educación que se imparte en el territorio nacional y se cuente con los conocimientos y habilidades suficientes para desarrollar estrategias de vulnerabilidad, adaptación y mitigación frente al cambio climático. Por lo cual, propone ante el pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a X. ...

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, **el cambio climático**, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

XII. a XV. ...

III. Consideraciones

Los miembros de la comisión dictaminadora consideran que la presente iniciativa obra a favor de la protección y conservación del medio ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y de la sociedad.

Asimismo, reconocen que el tema ambiental es de interés público, de incidencia nacional e internacional, el cual debe atenderse con inmediata obligación para evitar poner en riesgo la vida de los seres vivos y el orden social existente.

De igual manera, comparten con el proponente la convicción de para hacerle frente a los problemas ambientales, mitigar sus impactos y avanzar en el bienestar y desarrollo humano se requiere de una educación ambiental que permita generar y tomar conciencia de la necesaria protección, preservación y conservación de los sistemas de soporte vital del planeta. En este sentido, la educación deber ser la base para la concientización sobre la problemática a la que nos enfrentan el deterioro del medio ambiente y sus consecuencias en el cambio climático.

No obstante al importante fin que persigue la Iniciativa, es importante señalar que el 29 de abril de 2010 la Cámara de Diputados en sesión plenaria aprobó el Dictamen LXI/I/2/024, correspondiente a una minuta –megadictamen– el cual reformó diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Entre las reformas aprobadas se encuentra una modificación al artículo 7º en el mismo sentido que la presentada por el diputado González Madruga. La reforma aprobada se encuentra formulada en los siguientes términos:

Artículo 7. ...

...

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, **la prevención del cambio climático**, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. **También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;**

Por su parte, el Senado aprobó dicho dictamen el 21 de octubre de 2010, por lo que esta Comisión considera que la inquietud del proponente ya se encuentra atendida.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta honorable asamblea acordar que el presente proyecto de decreto que reforma la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XI al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de cambio climático, en virtud de que las representaciones del legislador ya se encuentran atendidas.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 16 de febrero de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García, Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alba Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano, Óscar Lara Salazar (rúbrica), José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Besaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez (rúbrica), Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Juana Soria Morales.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

CODIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 424 Bis y 429 del Código Penal Federal

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona los artículos 424 Bis y 429 del Código Penal Federal.**

La Comisión de Justicia de la LXI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 39 y 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el documento de referencia, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basado en los siguientes

Antecedentes

I. En sesión celebra el 18 de febrero de 2010 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman y adicionan los artículos 424 Bis y 429 del Código Penal Federal.**

II. El 23 de febrero de 2010, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante el oficio número DGPL 61-II-3-352, de fecha 23 de febrero de 2010, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Justicia, para efectos de estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. El 17 de febrero de 2011, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante el oficio número DGPL 61-II-3-1000, de fecha 17 de febrero de 2011, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo sexto transitorio, para efectos de estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa del diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone **reformular y adicionar los artículos 424 Bis y 429 del Código Penal Federal.**

La iniciativa encuentra su justificación en algunos de los siguientes argumentos:

El término *piratería* se utiliza generalmente para describir la trasgresión de los derechos de autor a un nivel remunerativo. Este tipo de delitos involucra a gran cantidad de personas que han hecho de esta actividad su medio de vida al reproducir de manera ilegal todo tipo de materiales que se encuentran protegidos en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En este concepto de “propiedad intelectual” se amparan obras musicales, cinematográficas, literarias, fotográficas, artísticas y programas de cómputo, entre otros, así como patentes, marcas para productos o servicios, modelos industriales, etcétera.

En la actualidad, esta actividad ilícita ha sido aceptada por un gran porcentaje de la sociedad que en muchas de las ocasiones no contamos con los recursos económicos necesarios para adquirir productos originales, y la hemos llegado a ver y aceptar como una actividad lícita, sin serlo.

En la actualidad, este delito ha crecido indiscriminadamente, sin que la autoridad pueda revertir esta situación, ya que aun cuando se han llevado a cabo diversas operaciones para combatir los delitos que atentan contra las Leyes Federal del Derecho de Autor, y de la Propiedad Intelectual, no se ha podido reducir el índice delictivo en la materia.

De acuerdo con el tercer informe de labores de la Procuraduría General de la República, algunas de las moda-

lidades de este delito se han incrementado hasta en 131 por ciento de un año a otro, lo que nos deja entrever que las penalidades que se encuentran establecidas hasta este momento para ese tipo de delitos no inhiben en absoluto al delincuente.

No hay que olvidar que en la actualidad para que se dé inicio a alguna averiguación previa sobre este hecho delictivo debe mediar la querrela del titular del derecho vulnerado, situación que en la gran mayoría de los casos no ocurre, lo que da como consecuencia que aun cuando es un delito que se encuentra tipificado en la normatividad penal vigente y además existe el instrumento del delito, la determinación que recae sobre la indagatoria en muchas de las ocasiones no es satisfactoria, al no presentarse a formular su querrela el titular del derecho vulnerado o su representante legal.

Por lo expuesto considero necesario reformar la norma penal sustantiva, a fin de establecer consecuencias jurídicas que permitan desalentar cualquier conducta delictiva relacionada con los derechos de autor, endureciendo las penas para los delincuentes que se encuentran al frente de estas bandas delictivas dedicadas a violentar la normatividad en la materia.

Contenido de la iniciativa

Código Penal Federal. Se proponen la **reforma y adición de los artículos 424 Bis y 429 del Código Penal Federal.**

Texto vigente

Código Penal Federal

Artículo 424 Bis. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca en el país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insu-

mos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior; o

II. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Artículo 429. Los delitos previstos en este título se perseguirán de oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II, y 427.

Propuesta

Código Penal Federal

Artículo 424 Bis. Se impondrá prisión de **seis a quince años** y de dos mil a veinte mil días multa

I. y II. ...

III. A quien produzca, reproduzca, introduzca en el país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros en un solo material, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con la finalidad de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Artículo 429. Los delitos previstos en este título se perseguirán **de oficio.**

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes

Consideraciones

La comisión considera pertinente hacer referencia a lo siguiente, antes de entrar en las consideraciones de la iniciativa:

1. El 28 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el siguiente decreto:

Se reforman los artículos 429 del Código Penal Federal y 223 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial

Artículo Primero. Se reforma el artículo 429 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 429. Los delitos previstos en este título se perseguirán de oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II, y 427.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 223 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 223 Bis. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 de esta ley. Este delito se perseguirá de oficio.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. La iniciativa en estudio, en primer lugar propone la adición de una fracción III al artículo 424 Bis del Código Penal Federal, agregando en ella el texto de la fracción I de este artículo, únicamente con la adición de la frase “en un solo material”, lo cual consideramos que carece de importancia para la protección del bien jurídicamente tutelado, tomando en cuenta las prerrogativas y los privilegios de carácter personal y patrimonial que el Estado reconoce en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, motivo por el cual carece de técnica legislativa lo planteado por el legislador.

3. Por lo expuesto en el numeral uno de este rubro, la propuesta de reforma del artículo 429, para que este delito se persiga de oficio, queda satisfecha con los propósitos del legislador.

4. Referente al incremento de las penas, consideramos innecesario ya no entrar en el estudio de ellas, toda vez que

con esta reforma también existe un incremento en la sanción en la Ley de la Propiedad Industrial.

Por todo lo anterior, los integrantes de la Comisión de Justicia emiten los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona los artículos 424 Bis y 429 del Código Penal Federal**, formulada por el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada ante el pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del 18 de febrero de 2010.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.

La Comisión de Justicia, diputados: Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua, Camilo Ramírez Puente, Ezequiel Rétiz Gutiérrez, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija, Israel Madrigal Ceja, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Jesús Alfonso Navarrete Prida, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero, Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdez Huevo (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria, Pedro Vázquez González (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

CODIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyec-

to de decreto que reforma los artículos 254 y 368 Quáter del Código Penal Federal

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 254 y 368 Quáter del Código Penal Federal.

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Primero. Con fecha 19 de enero de 2011, el diputado Arturo Zamora Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 254 y 368 Quáter del Código Penal Federal.

Segundo. La Mesa Directiva, en esa misma fecha, mediante oficio número DGPL 61-II-1-0970, acordó se turnara a la Comisión de Justicia.

Contenido de la iniciativa

La propuesta del legislador señala que desde hace algunos años se tiene conocimiento de que grupos de delincuentes han realizado afectaciones a la infraestructura petrolera a fin de sustraer ilícitamente hidrocarburos de las instalaciones en que se depositan o los ductos que los transportan y que este tipo de ilícitos no solamente representan un grave daño al patrimonio de Petróleos Mexicanos (Pemex), y por ende, al patrimonio que detentamos todos los mexicanos, sino que para su comisión se valen de diversos mecanismos que ponen en riesgo a las poblaciones aledañas, a las instalaciones de la paraestatal y los ductos por los que se transportan los hidrocarburos.

Apunta que recientemente se lamenta la pérdida de vidas y la afectación al patrimonio de los habitantes de San Martín Texmelucan, Puebla, con motivo del incendio originado presuntamente por una toma clandestina en un ducto de Pemex, hecho que pone nuevamente de manifiesto la necesidad de combatir eficaz y eficientemente estos comportamientos, ante los graves riesgos que representan para la población.

Manifiesta el autor, que el tipo penal es una creación legislativa de conducta que puede acontecer en el mundo fáctico descrita en preceptos legales de un hecho, por tanto el tipo penal descrito en el código tiene como misión proteger bienes jurídicos y en este caso es importante cubrir la gama de acciones antijurídicas que puede ser cometidas para evitar lagunas y cumplir con el fin de la doctrina y la jurisprudencia mexicana en el sentido de que el tipo penal es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley.

Y que lo deseable es evitar los hipotéticos casos de las conductas delictivas, en estos dos delitos el legislador acudió al casuismo al redactar los modelos hipotéticos, lo cual siempre está sujeto a interpretaciones *in malam parte* o bien a la aplicación del principio *in dubio typus pro reo*, a fin de cumplir con el principio de estricta legalidad y para no dejar lugar a dudas al intérprete de la norma es necesario perfeccionar los delitos contra el consumo y riquezas nacionales, así como el de robo tratándose de conductas realizadas en ductos o en poliductos.

Por consiguiente, señala que al realizar una acuciosa revisión a los artículos 254, fracción VII, y 368 Quáter del Código Penal Federal, advirtió la presencia de atipicidad en torno a la falta de inclusión de un elemento descriptivo del tipo penal que en ambos casos el legislador omitió incorporar como parte del medio causal y objeto material de

la conducta de autor, los poliductos y gasoductos, habida cuenta que en ambos modelos delictivos se utilizó la técnica legislativa del casuismo frente a un modelo genérico, y al utilizar sólo el término ducto, se hace necesario, para evitar que desde la norma se promueva la impunidad, cubrir el vacío de la norma positiva que se plantea.

Manifiesta que la ley vigente adolece de la precisión que debe caracterizar a las normas penales. Los tipos penales descritos en el artículo 254, fracción VII, y el 368 Quáter hacen referencia únicamente a un comportamiento realizado en ductos, desconociendo que actualmente la industria

petrolera se vale de distintos medios para la conducción no solamente de crudo, sino de sus derivados. El elemento que distingue al tipo penal descrito en el artículo 254, fracción VII, de otros delitos que afectan el consumo nacional, y que distingue asimismo el artículo 368 Quáter de otras modalidades del delito de robo, es precisamente el objeto material sobre el cuál recae la conducta. El objeto material del delito se identifica con el objeto corporal o material hacia donde se realiza la acción, siendo un elemento distinto al bien jurídico que es el objeto de protección. Para el caso que nos ocupa, el objeto material son los hidrocarburos y sus derivados, así como los ductos e instalaciones de la industria petrolera de los cuáles se extraen, mientras que el bien jurídico protegido es el consumo nacional o el patrimonio, según sea el caso. En los dos casos señalados, el objeto material específico a que se refiere la sustracción de hidrocarburos, es delictivo cuando se realiza en ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera, motivo de la agravante de responsabilidad que se estipula en ambos ordenamientos, limitando la conducta a este sólo efecto.

En ese sentido, el autor expresa que se debe señalar que el transporte de petróleo tiene dos momentos definidos: el primero es el traslado de la materia prima desde los yacimientos hasta la refinería donde finalmente será procesada para obtener los productos derivados; el siguiente momento es el de la distribución propiamente dicha, cuando los subproductos llegan hasta los centros de distribución y consumo. De esta manera encontramos que en la industria petrolera la palabra ducto se utiliza para referirse principalmente a aquellas tuberías que transportan específicamente petróleo crudo, a través de grandes distancias, desde los yacimientos hasta las refinerías o los puertos de embarque. Por otra parte, por gasoducto se entiende aquella tubería para el transporte de gas natural y/o productos petroleros gaseosos, desde el punto de carga hasta una terminal u otro gasoducto y que comprende las instalaciones y equipos necesarios para dicho transporte. Finalmente, se denomina poliducto a aquél sistema de transporte que consiste en una tubería compuesta para el traslado de productos derivados del petróleo crudo desde el punto de carga hasta una terminal u otro poliducto. A diferencia de los ductos convencionales - dedicados exclusivamente al transporte de petróleo crudo-, los poliductos transportan una gran variedad de combustibles ya procesados en la refinería, tales como diesel, gasolina Magna, gasolina Premium, etcétera.

De lo anterior, opina el proponente el objeto material sobre el cual pueden recaer las conductas descritas en los artículos 254, fracción VII, y 368 Quáter no son solamente duc-

tos, sino también gasoductos y poliductos, y la falta de previsión en la norma penal promueve la impunidad debido al principio de estricta aplicación de la que es objeto el derecho penal, con motivo del mandato constitucional estipulado en el artículo 14, párrafo tercero, de la Carta Magna. De esta manera, al ser omisa la norma penal en la descripción de las instalaciones que puede ser el medio para la extracción de hidrocarburos, hace posible que el delincuente capturado cometiendo estos ilícitos en poliductos o gasoductos, alegue la falta de tipicidad debido a que el objeto material de la conducta no se encuentra debidamente descrito.

Por tal motivo, estima necesario hacer la adición correspondiente a los artículos 254, fracción VII, y 368 Quáter a fin de incluir la existencia de poliductos y gasoductos, precisando la norma de manera que los delinquentes que afectan el patrimonio de Pemex y de todos los mexicanos, poniendo en riesgo las vidas de los pobladores aledaños a las instalaciones de la paraestatal, no se valgan de tecnicismos y la falta de precisión en la descripción de los elementos del tipo penal para evadir su responsabilidad.

Análisis comparativo

Texto vigente

Artículo 254. Se aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253:

I. a VI. ...

VII. Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración a equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido servidor público de dicha industria; y

VIII. ...

Artículo 368 Quáter. Al que sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, cualquiera que sea su estado físico, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el

Ramo del Petróleo, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.

La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido servidor público de dicha industria.

Propuesta legislativa

Artículo 254. Se aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253:

I. a VI. ...

VII. Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración a equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos, **poliductos, gasoductos** o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido servidor público de dicha industria; y

VIII. ...

Artículo 368 Quáter. Al que sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, cualquiera que sea su estado físico, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.

La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos, **poliductos, gasoductos** o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido servidor público de dicha industria.

Consideraciones

Primera. Con base en los antecedentes indicados, esta Comisión de Justicia considera plausible la intensión del legislador pero se estima improcedente la presente iniciativa, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Efectivamente como lo señala el autor de la iniciativa en estudio, el tipo penal es una creación legislativa de una conducta positiva o negativa que puede acontecer en el mundo fáctico descrita en preceptos legales de un hecho, por tanto el tipo penal descrito en la ley tiene como misión proteger bienes jurídicos.

También se coincide con el diputado iniciante, que el objeto material del delito se identifica con el objeto corporal o material hacia donde se realiza la acción, siendo un elemento distinto al bien jurídico que es el objeto de protección y que para el caso que nos ocupa, el objeto material son los hidrocarburos y sus derivados, así como los ductos e instalaciones de la industria petrolera de los cuáles se extraen, mientras que el bien jurídico protegido es el consumo nacional o el patrimonio, según sea el caso.

Segunda. Pero no se coincide con lo señalado por el Legislador, al mencionar que los tipos penales establecidos artículos 254, fracción VII, y 368 Quáter del Código Penal Federal se realizaron bajo la técnica legislativa del casuismo frente a un modelo genérico, ya que sólo se utiliza en dichos preceptos el término ducto.

Lo anterior es así, toda vez que por el contrario, el Congreso de la Unión al establecer la palabra “ductos” en dichos tipos penales, quiso hacerlo desde un punto de vista genérico y no casuista o para casos específicos.

Dicho vocablo, es utilizado de manera general en la ley penal, para hacerla accesible a todos y cada uno de los gobernados a quien va dirigida y para que los aplicadores de la misma, puedan integrar de una manera más sencilla sus investigaciones para después consignarlas ante el Juez de la causa.

Se confirma lo antes citado, por las propias definiciones que el Diccionario de la Real Academia Española realiza, ya que por ducto se entiende lo siguiente:

Ducto

1. m. *Am.* Conducto, canal, tubería.

Y por conducto y tubería, lo siguiente respectivamente:

Conducto

(Del lat. *conductus*, conducido)

1. m. Canal, comúnmente tapado, que sirve para dar paso y salida a las aguas y otras cosas.
2. m. Cada uno de los tubos o canales que, en gran número, se hallan en los cuerpos organizados para la vida y sirven a las funciones fisiológicas.
3. m. Conducción de aire o gases construida con chapa metálica u otro material.
4. m. Mediación o intervención de una persona para la solución de un negocio, obtención de noticias, etc.
5. m. Medio o vía que se sigue en algún negocio.

Tubería

1. f. Conducto formado de tubos por donde se lleva el agua, los gases combustibles, etc.
2. f. Conjunto de tubos.
3. f. Fábrica, taller o comercio de tubos.

Como se advierte con meridiana claridad, que por la palabra ducto se entiende que es la tubería que conduce aguas, gases, combustibles o cualquier otra cosa que el hombre desee para la satisfacción de sus necesidades. Misma que se utiliza de manera genérica para la transportación y conducción de diversas materias, ya sean primas o sujetas a un proceso productivo.

Por lo que para efectos de las descripciones típicas que nos ocupan, se considera que no es necesaria la reforma planteada, en virtud de que para que el tipo penal se cumpla, basta que de dichos ductos se sustraiga o se aproveche los hidrocarburos o sus derivados, que los mismos conducen o transportan.

Además que la propia descripción típica, en ambos casos, se refiere de manera genérica a hidrocarburos y sus derivados, y no puntualiza, si se trata de gases, petróleo crudo u otros productos inherentes a la industria petrolera.

Tercera. Mismas consideraciones, las observan las autoridades ejecutivas que se encuentran a cargo de la explotación y administración de los hidrocarburos y sus derivados que se pretenden proteger en la presente iniciativa.

Por ejemplo el Reglamento de Gas Natural, expedido por el Ejecutivo federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1995, establece lo siguiente:

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Distribución: La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas por medio de **ductos** dentro de una zona geográfica;

VII. ...

VIII. Ductos: Las tuberías e instalaciones para la conducción de gas;

IX. a XIII. Secretaría: La Secretaría de Energía;

XIV. Sistema: El conjunto de **ductos**, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para la conducción o almacenamiento de gas;

Como se advierte, la propia autoridad, no distingue entre ductos, gasoductos o poliductos, sino que de manera general cita y nombra a las tuberías que conducen el gas, como ductos.

Por ello se considera que la presente reforma no es procedente, al considerarse que las conductas descritas en los artículos 254, fracción VII, y 368 Quáter del Código Penal Federal, no son motivo para que al momento de que se cometan el delito el probable responsable aduzca una vulneración a su garantía de exacta aplicación de la ley penal, sino por el contrario, la descripción típica vigente se realizó de manera genérica para que el tipo penal sea integrado por las autoridades de manera llana y sin tantos tecnicismos, que por el contrario pudieran ocasionar el yerro de la autoridad y como consecuencia impunidad en la comisión de estos delitos que vulneran el consumo nacional y el patrimonio, respectivamente.

Por las razones y argumentación anteriormente citadas, esta Comisión de Justicia emite los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 254 y 368 Quáter de Código Penal Federal, presentada por el diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 19 de enero de 2011.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.

La Comisión de Justicia, diputados: Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua, Camilo Ramírez Puente, Ezequiel Rétiz Gutiérrez, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija, Israel Madrigal Ceja, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Jesús Alfonso Navarrete Prida, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero, Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria, Pedro Vázquez González (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.